

ANALES

(05)(46)368.4

R

DEL

INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVI.-NÚM. 113 = JULIO 1934



MADRID, 1934. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Instituciones de Previsión Social: La Caja Asturiana de Previsión Social.....	805
Necrología.....	840
Jurisprudencia especial de Previsión:	
Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio.....	841
Jurisprudencia sobre el seguro de maternidad.....	844
Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo en la industria.....	847
Jurisprudencia del Tribunal Supremo.....	855
Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Caja nacional contra el paro forzoso.....	858
Caja nacional de seguro de accidentes del trabajo.....	858
Aniversario del retiro obrero obligatorio:	
Andalucía Occidental.....	860
Aragón.....	861
Asturias.....	863
Canarias.....	864
Castilla la Nueva.....	865
Extremadura.....	869
Galicia.....	870
Murcia-Albacete.....	872
Navarra.....	873
Cajas colaboradoras:	
Andalucía Occidental.....	873
Aragón.....	880
Castilla la Nueva.....	881
Cataluña y Baleares.....	882
Extremadura.....	883
Guipúzcoa.....	884
Conferencias:	
La previsión y sus problemas.....	884
El seguro de invalidez, vejez y muerte.....	885

Cuestiones sociales:

El paro en junio de 1934.....	886
Sociedad española de medicina del trabajo.....	887

Información extranjera:

Seguros sociales:

El cincuentenario de los seguros sociales en Alemania.....	888
Inversión de los fondos del seguro social en Francia.....	889
Implantación de la ley general de seguros sociales en Polonia.....	890

Paro forzoso:

El paro en el mundo	891
---------------------------	-----

Cuestiones sociales:

Nueva ley de accidentes del trabajo en Cuba	892
---	-----

Revista de Prensa.....	897
------------------------	-----

Bibliografía.....	904
-------------------	-----

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	908
---	-----

Sección oficial	916
-----------------------	-----

Instituciones de Previsión social.

La Caja asturiana de Previsión social.

Nos proponemos en esta monografía, que reducimos a términos sucintos, ofrecer a los lectores de los ANALES, que publica el Instituto Nacional de Previsión, una síntesis de lo que ha sido, a través de sus años de existencia, la actuación social y económica de la Caja asturiana de Previsión social.

Nació esta entidad para cumplir en Asturias una aspiración de previsión social, aplicando y administrando dentro del territorio de esta provincia los seguros sociales.

Pero todas las instituciones, como todos los hechos sociales, tienen sus precedentes, que explican su aparición y delimitan su finalidad y sus características, y la constitución en Asturias de la Caja de Previsión tiene también los suyos, que justifican la importancia adquirida desde los primeros momentos por esta institución, llamada a remediar en lo posible situaciones angustiosas derivadas de los riesgos del trabajo, así como la que especialmente había de adquirir en el transcurso del tiempo, no sólo por el desenvolvimiento progresivo de sus operaciones, sino por la adhesión popular de esta provincia a los beneficios sociales y económicos propios del cumplimiento de su elevada finalidad. De ese importante desenvolvimiento y de esa movilidad de operaciones era firme garantía el espíritu social y progresivo de Asturias. Fué una sabia medida para la debida aplicación de los seguros sociales en España la institución de organismos regionales de previsión que, concedores de las condiciones en que se desenvuelve el trabajo y la acción social en su respectiva demarcación, constituyeran un conjunto de colaboraciones autónomas a la función del Instituto. Era ésta una noble aspiración del insigne e inolvidable D. José Maluquer, que pudo ver lograda. Al extender el Instituto su obra bienhechora por España, era natural que contara, para su organización regionalmente expansiva, con un territorio como el de Asturias, de actividades industriales tan desarrolladas, en el que espíritus interesados en las cuestiones sociales habrían de favorecer

la obra de la previsión social y en que habría de hallar un ambiente adecuado para que, al nacer a la vida una institución de esta naturaleza, pudiera arraigar y desenvolverse sin obstáculos que la entorpecieran.

Antecedentes y fundación de la Caja.

En el mes de julio de 1912 vino a Oviedo un ilustre maestro de la ciencia actuarial y orientador técnico de los seguros sociales: el administrador de la Caja de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, D. Federico H. Shaw, cuyo fallecimiento, en agosto de 1923, constituyó una pérdida muy sensible para la previsión popular. Con miras a extender a Asturias la aplicación de la obra social que realizaba el Instituto, convocó en nuestra capital a una reunión a varias personalidades destacadas en la acción social, como los Sres. Buylla (D. Adolfo), marqués de la Vega de Anzo, Hernández Vaquero, López del Vallado y Vigil. En aquella reunión se tomó el acuerdo de crear en esta provincia dos agencias de fomento, una en Oviedo y otra en Gijón, dividiendo, al efecto que se perseguía, nuestro territorio en dos zonas, que, respectivamente, correspondieran a dichas poblaciones, y fueron designados para regentarlas los dos señores que se indican en último término.

Estas agencias consiguieron afiliar en el régimen de libertad subsidiada cerca de 9.000 obreros, los más a solicitud de sus patronos, y en el de seguro infantil más de 9.000 niños, en gran parte correspondientes a cerca de 200 mutualidades escolares, que fueron constituidas en Asturias hasta 1921, y un número importante de alumnos de las escuelas nacionales de Gijón y Avilés, cuyos ayuntamientos consignaron en sus presupuestos cantidades para premiar la aplicación de aquéllos con imposiciones en sus libretas.

Convocada la Conferencia nacional de seguros sociales de octubre de 1917, en la que, entre otros asuntos, había de discutirse un proyecto de bases para el régimen de intensificación del retiro obrero, se constituyó en esta provincia la *colaboración asturiana*, y, de acuerdo con el Sr. Vigil, representante del Instituto Nacional de Previsión, convocó el entonces rector de la Universidad, D. Aniceto Sela, a las personas que la formaban, las que nombraron, para representar a Asturias en aquella conferencia, a los Sres. D. Adolfo Buylla y D. Adolfo Posada.

De la citada conferencia surgió el proyecto de bases ya indicado, que, habiendo obtenido la aprobación del Congreso y el dictamen favorable de la comisión respectiva del Senado, si no pudo ser aprobado por las Cortes a causa de haber sido éstas disueltas, tuvo fuerza legal por real decreto de 11 de marzo de 1919.

En septiembre del mismo año se celebró en San Sebastián la semana

de previsión, cuyos trabajos tuvieron gran valor, y a la que asistió don Manuel Vigil, representando a la diputación provincial de Asturias. Dicho señor presentó a esta corporación, en noviembre del citado año, una memoria relativa a distintos servicios de la diputación provincial de Guipúzcoa, y entre ellos los que realizaba la Caja de ahorros creada por dicha diputación en 1895, la cual practicaba también operaciones de retiro para la vejez de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión. En las conclusiones de dicha memoria proponía su autor a la diputación provincial acordara la fundación de la "Caja de ahorros y seguros sociales" de Asturias, propuesta que reiteró de acuerdo con el también diputado provincial D. José María Suárez en marzo de 1920. La corporación aprobó por unanimidad la proposición referida en sus sesiones ordinarias de dicho mes, nombrando una comisión, encargada de presentar el reglamento por que había de regirse dicha caja. Formaron esa comisión D. David García Somines, D. Manuel Vigil, D. José de Abego Sánchez, D. José María Saro y D. Celso Gómez. En espera de que se publicara el reglamento anunciado en el decreto de 11 de marzo de 1919 implantando el seguro obrero obligatorio de vejez que había de regular el funcionamiento de las cajas regionales que crearan, dicha comisión nada pudo hacer en el resto del año de 1920.

En enero de 1921 se publicó el reglamento general del retiro obrero, en el que se conceden facultades a los patronatos de previsión social para crear las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, las que, para ser provinciales, habrían de estar constituidas en 24 de julio del mismo año, fecha en que entraría en vigor dicho reglamento.

La Universidad de Oviedo y el Ateneo obrero de Gijón, con motivo de la visita a esta provincia de D. José Maluquer y Salvador, organizaron a cargo del mismo, en sus respectivos locales, en abril de 1921, una conferencia, que versó sobre el nuevo derecho social y el retiro obrero obligatorio.

La visita del Sr. Maluquer tenía por objeto asistir a la constitución del Patronato de previsión social de Asturias, y con este fin se celebró en la diputación provincial, el día 16, una reunión, presidida por dicho señor, a la que fueron convocados: D. Narciso H. Vaquero, director gerente de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de agua de Somiedo, que había afiliado a todo su personal al régimen de pensiones del Instituto con imposiciones anuales continuadas para constituir las superiores al minimum establecido en el retiro obrero obligatorio, y anticipándose, por tanto, a éste. Algunos años antes, el Sr. Vaquero, siendo gerente de la Fábrica del Gas, había afiliado al personal de ésta con bonificaciones que le sirvieran de estímulo para hacer imposiciones voluntarias, con el fin de mejorar la pensión constituida por la empresa;

D. Aniceto Sela, de la colaboración regional asturiana; marqués de la Vega de Anzo, uno de los primeros que en Asturias se preocuparon de la difusión de la previsión popular, habiendo publicado por su cuenta un folleto relativo a esta materia; D. David García Somines y D. José de Abego Sánchez, diputados provinciales, que, al visitar en marzo de 1920 el Instituto Nacional de Previsión, se ofrecieron a trabajar en Asturias a favor de estas instituciones aseguradoras de carácter social; marqués de San Feliz, gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Oviedo, y D. Manuel Vigil Montoto, delegado, entonces, en Asturias del Instituto Nacional de Previsión.

En la fecha indicada quedó constituido el Patronato de previsión social de Asturias, nombrándose presidente al Sr. Sela y secretario al Sr. Vigil.

Pocas semanas después, el Sr. Vaquero, con gran sentimiento de los compañeros de patronato, presentó la dimisión de su cargo de vocal, por serle imposible cooperar a la labor a realizar en la medida que él creía su deber hacerlo. El Patronato acordó entonces llamar a su seno al catedrático de Economía política de la Universidad D. Isaac Galcerán, presidente de la Asociación de caridad, cargo en el que se distinguía por su actividad, celo y cariño a las obras sociales.

En los presupuestos para 1921-22, que, con arreglo al año económico entonces vigente, habían de empezar a regir en 1.º de abril, la diputación provincial consignó 20.000 pesetas para los gastos de constitución de la Caja de previsión que había acordado crear. Como, entrado ya el mes de julio, urgía constituir la caja para que estuviese oficialmente reconocida el día 24, fecha en que entraba en vigor el reglamento citado, una comisión del patronato se entrevistó con la de la diputación, llegando ambas al acuerdo de que la última propusiera a la citada corporación que, habiéndose constituido aquél y siendo una de sus facultades la de establecer la caja, fuera dicho patronato el que la constituyera, concediéndosele las 20.000 pesetas consignadas a la caja que se creara y desistiendo la diputación de constituirla. Así lo aprobó ésta, entregando aquella cantidad, que, unida a la subvención de 10.000 pesetas concedida por el Instituto, sirvió de base a los gastos de establecimiento de la nueva entidad.

En la primera quincena de julio de 1921 aprobó el Patronato de previsión social de Asturias los estatutos por que había de regirse la Caja asturiana de previsión social. Elevados éstos al ministerio de Trabajo para su tramitación reglamentaria, fué la nueva entidad declarada caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la práctica del régimen de retiros obreros en esta provincia, con plena capacidad jurídica, por real decreto de 24 de julio de 1921.

La finalidad de la caja, así como su actuación, organización y régimen, están definidos en los estatutos referidos. Regulan éstos la personalidad, territorio y funciones de la caja (capítulo I); la formación y atribuciones de su consejo directivo (capítulos II y III); las del presidente, vicepresidente y secretario (capítulo IV); las de la comisión ejecutiva (capítulo V); las del consejero delegado, director de la caja (capítulo VI); el nombramiento del personal técnico y administrativo (capítulo VII), y las secciones de la caja, inversinó de sus fondos, capital de la misma, etc. (capítulos siguientes).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de los estatutos citados, fueron designados consejeros el marqués de San Feliz y D. Isaac Galcerán, por el Patronato de previsión social de Asturias; don José de Abego Sánchez, por la diputación provincial; D. Aniceto Sela Sampil, por la Universidad ovetense; D. Manuel Vigil, por el Instituto Nacional de Previsión; D. Antonio F. Alonso y D. Pedro Mantilla, por la Junta provincial de reformas sociales, en representación de patronos y obreros, respectivamente; D. Alfredo Martínez y D. Manuel Caicoya, como personalidades de prestigio social.

En las sesiones celebradas por los citados consejeros en el palacio de la diputación los días 25 de julio y 10 de agosto de 1921 fueron nombrados los consejeros que habían de desempeñar los cargos respectivos, quedando constituido en la siguiente forma el Consejo directivo de la caja:

Presidente, D. Aniceto Sela.

Vicepresidente, señor marqués de San Feliz.

Secretario primero, D. Manuel Vigil.

Secretario segundo, D. Pedro Mantilla.

Consejero delegado, director de la caja, D. Isaac Galcerán.

Vocales: D. José de Abego, D. Manuel Caicoya, D. Alfredo Martínez y D. Antonio F. Alonso.

Comisión ejecutiva.—Presidente, D. Aniceto Sela; secretario, D. Manuel Vigil; consejero delegado, D. Isaac Galcerán, y vocales, D. Manuel Caicoya y D. Antonio F. Alonso.

Labor inicial.

Modestos fueron los comienzos de la institución, como los de toda obra social que nace. Con gran modestia, pero con fervoroso entusiasmo, se inicia la obra social y económica de la caja, que había de acentuarse conforme se desarrollara su vida, reflejándose pronto la importancia de la industria asturiana en el progreso de las afiliaciones y recaudación.

El ejemplo de importantes entidades patronales que en Asturias habían contratado con el Instituto Nacional de Previsión pensiones de retiro para sus obreros constituía un estímulo alentador de los primeros pasos de la caja (1).

Fué su primera preocupación la aplicación inmediata de la ley, y no dejó de presentir que no le sería fácil hallar, desde los primeros momentos, una coincidencia de voluntades en los que habían de cumplirla, y en aquéllos mismos a quienes había de beneficiar, que se mostrase, en cuanto a estos últimos, en su interés respecto del cumplimiento de la obligación legal por aquéllos.

Sin inauguración solemne se iniciaron los servicios de afiliación del régimen legal de retiro obrero en los primeros días de septiembre de 1921, abriéndose las oficinas de la caja en el despacho de la gerencia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, generosamente cedido por el marqués de San Feliz, que otorgó toda clase de facilidades para que esta institución de previsión diera comienzo a sus operaciones. En octubre del mismo año trasladó la caja sus oficinas a un modesto piso de la casa sita en la plaza del Progreso, núm. 4, que, por insuficiente, hubo pronto de abandonar, trasladando aquéllas, en enero de 1923, a otro más amplio, sito en la calle del marqués de Santa Cruz, núm. 11.

En relación estrecha, que desde su fundación mantuvo, como sus cajas hermanas, con el Instituto Nacional de Previsión, cuyas enseñanzas le permitieron realizar una labor de conjunto altamente provechosa, fué realizando la caja asturiana sus operaciones con sujeción a las normas de procedimiento y modelos establecidos por aquél en el reglamento de procedimiento técnico-administrativo. Los tres primeros años transcurridos fueron de prueba para la caja asturiana, tanto por la rápida afiliación de obreros al régimen legal de retiros—hecho que honraba a nuestra clase patronal—como por las deficiencias propias de toda obra que comienza. A ello contribuía la imposibilidad material de improvisar el personal suficiente, con la preparación necesaria que iba exigiendo la acumulación de operaciones peculiares de la técnica del seguro.

Pudo no ser muy activa la colaboración de patronos y obreros; pero felizmente, al interesarse la caja por la aplicación de la ley, no hubo de vencer resistencias organizadas al cumplimiento de la misma.

(1) Sociedad Industrial Asturiana, Moreda y Gijón, fábrica y buques; Almacenes Generales de Papel, Madrid; Siemens Schuckert (S. A.), Madrid; Sociedad Huíllera Española, minas, Ujo; Castro y Compañía, Avilés; Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, La Felguera; Sociedad Popular Ovetense, Oviedo; Sociedad General Azucarera de España, Veriña; S. A. Santa Bárbara, explosivos, Oviedo; Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, Oviedo; S. A. Banco Herrero, Oviedo; Ferrocarril Económico de Asturias, Oviedo, y Ferrocarril de Enlace Vasco y Económico.

Desarrollo de la caja.

No tardó la caja asturiana en buscar sus actividades fuera de la capital, y, al efecto, además de los agentes nombrados por vía de ensayo en 1921 y 1922, y que años después se estimaron innecesarios, se reconoció la necesidad de atender primordialmente a la plaza de Gijón, villa populosa e industrial, dotándola de una oficina completa abierta al público para los distintos servicios de previsión, que fué modestamente instalada en la calle de San Antonio, núm. 22 (hoy García Hernández), con cuya apertura cesó la agencia, que a satisfacción de la caja venía desempeñando el Banco Gijonés de Crédito, limitada entonces, como las funciones de los demás agentes nombrados, a las operaciones de afiliación y recaudación de cuotas del retiro obrero obligatorio. El establecimiento de esa agencia era natural que se tradujera en beneficiosos resultados en orden a la cotización de los patronos y a la marcha normal del seguro.

Movimiento de operaciones.

Retiro obrero. — En plena efectividad el régimen de retiro obrero, fueron constantemente en aumento las afiliaciones correspondientes. Cada anualidad se fué significando por un avance importante en el desarrollo de las operaciones, y si no ha llegado el cumplimiento de la ley en la actualidad al límite de la perfección—ideal difícil de alcanzar, a pesar de la labor constante de la Inspección de seguros sociales—, es un hecho que debe registrarse con satisfacción el ritmo ascendente que representa la comparación de los datos correspondientes a los años que se fueron sucediendo. Los resultados que en la recaudación obtenida representan los últimos de aquéllos, en relación con el respectivo anterior, deben apreciarse principalmente en su valor moral superior al numérico, con ser éste de relativa importancia, teniendo en cuenta el período avanzado en que se encuentra el régimen con respecto a la época de su implantación, y, por tanto, la constancia y uniformidad de ingresos, que, vencidas las dificultades de toda obra nueva, presupone el período de su desarrollo. Es otra consideración muy atendible, que ha influido en la diferencia que acusa el examen comparativo de las cifras correspondientes a los últimos años, la reducción del número de asalariados, debida a las crisis de trabajo sufridas por algunas industrias y los atrasos en el pago de sus cuotas por determinadas empresas afectadas por dichas crisis. Como la repercusión producida por toda anormalidad en el trabajo ha de producir cierto descenso en la recaudación de cuotas patronales, este resul-

tado hubo de notarse en algunos casos, y a él hubieron de contribuir las reducciones por días de trabajo concedidas provisionalmente, y, previa la información necesaria, a algunas empresas, dada la índole eventual del realizado por las mismas como característico de las industrias a que se dedican.

Pero la implantación técnicamente organizada de la previsión social no se limitaba a la aplicación del retiro obrero obligatorio. Iba constituyendo, con las varias modalidades de la previsión, un vasto programa, que a la caja incumbía ir realizando en su respectivo territorio, y, celosa cumplidora del mismo, dedicó sus actividades y sus esfuerzos a las varias manifestaciones de la obra social que le estaba encomendada. La marcha normal y legal de esta institución fué exteriorizándose, a través de los años transcurridos, en resultados más bien satisfactorios, significados en el avance que poco a poco fué lográndose en el desenvolvimiento de los seguros sociales, cuya administración y aplicación en esta provincia le fueron confiadas.

Régimen de mejoras.—La afiliación voluntaria al régimen de mejoras, complementario del retiro obrero, iniciada en el momento oportuno, fué, aunque lentamente, aumentando algo, y es de esperar que se formalice en lo sucesivo mayor número de estas imposiciones, que tanto pueden favorecer a los que las hacen y que constituyen la aplicación de un sistema merced al cual va contribuyéndose a preparar al obrero a sentir el deber de cotizar cuando llegue el período normal del seguro.

Seguro infantil.—En 28 de febrero de 1923 fué formalizado el convenio colectivo de las cajas colaboradoras con el Instituto Nacional de Previsión para la administración, por aquéllas, de las operaciones de seguro infantil correspondientes a su respectiva demarcación, y, desde entonces especialmente, la caja ha ido atendiendo con singular cariño a este seguro, cuya aplicación constituye una escuela de la previsión popular. Más paulatinamente de lo que desea van desarrollándose en este sector las operaciones realizadas por nuestra institución, siendo una de sus causas principales el traslado de varios maestros.

Libertad subsidiada.—La caja procuró que las inscripciones correspondientes al régimen de libertad subsidiada—que goza de bonificación del Estado y reviste excepcional importancia para las clases medias a que no alcanzan los beneficios del régimen obligatorio del retiro obrero—fueran aumentando con el tiempo, y si el progreso alcanzado no responde aún a la importancia de Asturias, espera lograr en un próximo porvenir incrementos más sensibles que el que actualmente se acusa.

Seguro de maternidad.—Asturias, por su vida industrial, ofrece un coeficiente importante de obreras que ejercitan su labor en fábricas y talleres. La feliz iniciativa de establecer un subsidio de maternidad como

paso de avance hacia el seguro maternal produjo en Asturias los beneficios que se han reflejado en las demás cajas. La consolidación de las operaciones correspondientes y distribución de los excedentes se practican con arreglo a las normas y procedimiento reglamentarios de este seguro.

Con el fin de que las madres obreras tengan a su disposición, además de la asistencia normal, un servicio prenatal de consultorio, con análisis, un servicio de clínica para casos en que la intervención quirúrgica haga necesaria la hospitalización en la misma de la gestante y un servicio de visitadoras, ha establecido en el año actual—previa una evaluación de los fondos del seguro legalmente disponibles para esas atenciones—las bases de un concierto con los institutos de Puericultura y Maternidad de Oviedo y Gijón, y ha hallado en el Instituto Provincial de Higiene una cooperación generosa para la prestación del servicio de ambulancias. Se propone además ir facilitando los servicios primeramente citados a puntos distantes de las poblaciones referidas, si las disponibilidades económicas se lo permiten.

Seguro de accidentes del trabajo.—Puestos en vigor la ley y reglamento del seguro de accidentes del trabajo, la caja asturiana actúa en su territorio como delegada de la Caja nacional, para la realización de las operaciones correspondientes a dicho seguro, de conformidad con las bases del concierto suscrito el 2 de octubre de 1933.

Fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario del trabajo.—La caja cooperó al servicio de la Caja nacional contra el paro forzoso, asesorando a los maquinistas navales para la constitución de una mutualidad en Gijón, que fué reconocida como entidad primaria con fecha 16 de diciembre de 1932. Cooperó asimismo a la constitución de la entidad primaria “El Nuevo Día”, sociedad de obreros panaderos de Oviedo, que fué declarada con aquel carácter en 20 de diciembre de 1933, y a la de hojalateros, fontaneros y similares de Oviedo. Asesora la caja con igual fin al Sindicato de obreros de la construcción y al de obreros confiteros. Ante la persistencia del fenómeno del paro en España, seguirá favoreciendo con creciente intensidad la constitución de dichas entidades.

Subsidios de familias numerosas.—Con toda la rapidez y eficacia posibles ha realizado la caja este servicio—a pesar de las dificultades que en algunos casos representaba la apartada residencia de los beneficiarios—, abonando por cuenta del ministerio de Trabajo, en virtud del convenio celebrado por éste con el Instituto Nacional de Previsión, los referidos subsidios otorgados en la provincia.

Ahorro libre.—No figura aún entre las operaciones de la caja la del ahorro libre. Redactadas por la dirección de la misma unas bases para

la implantación de este servicio, el consejo acordó aplazar ésta hasta la construcción de un nuevo edificio, por no disponerse de suficiente local en el que actualmente ocupa esta institución.

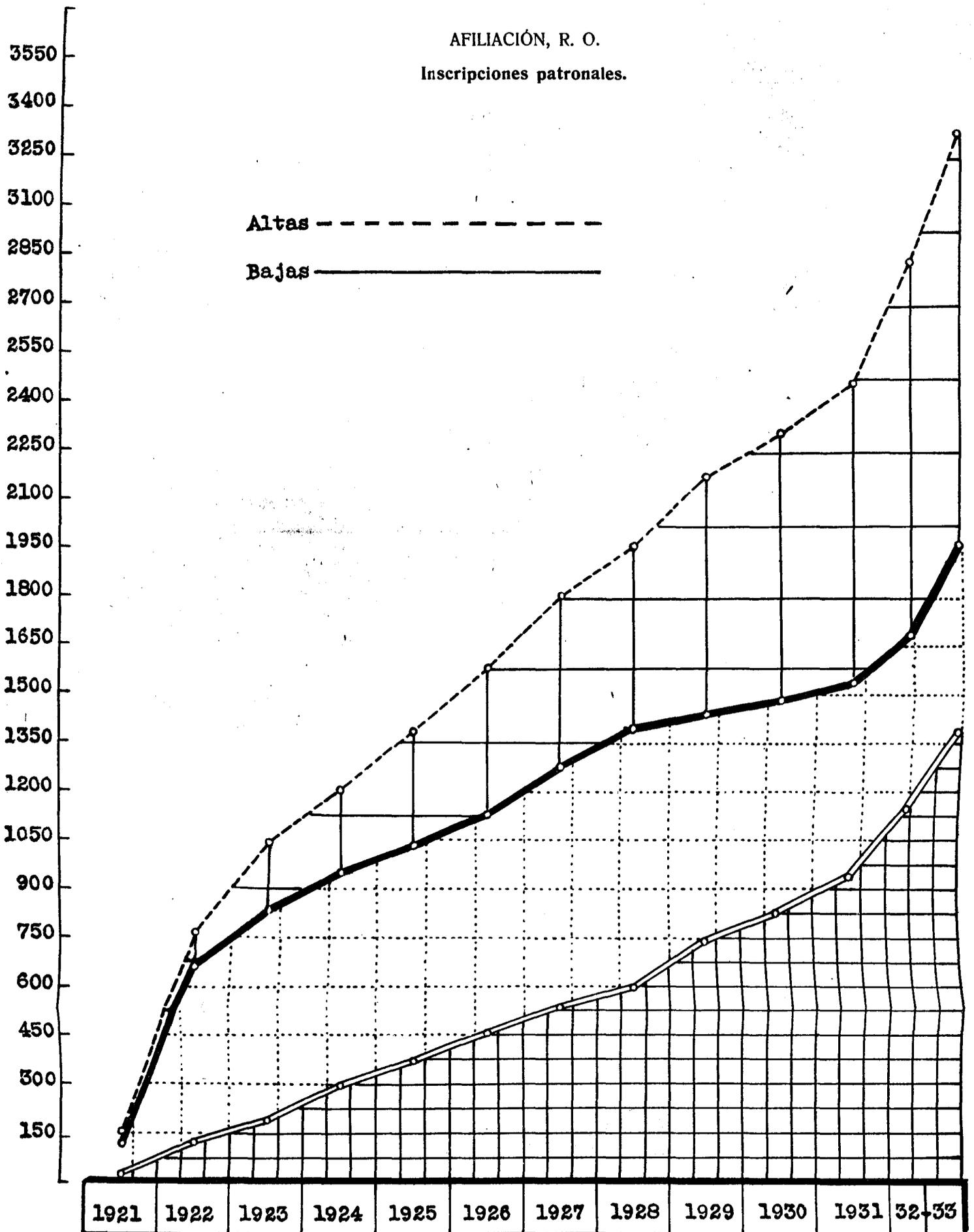
Inversiones de finalidad social.—Las inversiones de finalidad social han constituido, para la Caja asturiana, durante su desarrollo, una labor de primer orden, cuya preferencia se justificó aún más, en estos últimos años, por el remedio que representan para la crisis de trabajo; y el consejo, inspirándose en ese criterio, ha ido acordando conceder todos aquellos préstamos que permitían las disponibilidades económicas, con arreglo a los planes de inversiones reglamentariamente formulados y aprobados.

Cartera de valores.—La caja ha procurado hacer productivos los fondos recaudados, invirtiendo la parte de los mismos no afecta a otras atenciones sociales en valores mobiliarios, con arreglo a las normas reglamentarias y límites legales, inspirándose, al hacerlo, en la prudencia máxima para asegurar la mayor renta en cuanto sea compatible con la mayor seguridad, y estudiando asimismo, en estas inversiones de naturaleza financiera, el margen de amortización existente.

Capital fundacional de la caja.—Habiéndose dejado afecto al capital de fundación de la caja el donativo de 20.000 pesetas entregado por la diputación provincial para los gastos de establecimiento de la misma, así como la subvención de 10.000 pesetas concedida con igual fin por el Instituto Nacional de Previsión, se agregó a dichas cantidades, en el balance de 1923, otra de 20.000 pesetas del sobrante de gastos de dicho ejercicio, y el consejo directivo, en sesión de 17 de enero de 1933, acordó completarlo con la suma de 100.000 pesetas, a detraer ésta de un fondo de 180.000 pesetas, consignado para edificio social, quedando, por tanto, cifrado actualmente el precitado capital fundacional en 150.000 pesetas.

En los cuadros estadísticos y gráficos que se insertan a continuación puede seguirse, por anualidades, el desenvolvimiento de la caja en sus varias operaciones.

AFILIACIÓN, R. O.
Inscripciones patronales.



AFILIACIÓN (Retiro obrero obligatorio).

AÑOS	INSCRIPCIONES PATRONALES			CUENTAS DE ASALARIADOS		
	Altas.	Bajas.	Aumentos.	Grupo 1.º	Grupo 2.º	TOTALES
1921	152	23	129	19.023	2.987	22.010
1922	614	81	533	13.988	1.645	15.633
1923	280	94	186	15.987	2.305	18.292
1924	163	76	87	11.180	475	11.655
1925	178	82	96	10.454	539	10.993
1926	204	96	108	9.423	702	10.125
1927	211	74	137	3.110	215	3.325
1928	158	59	99	5.882	176	6.058
1929	215	147	68	6.346	271	6.617
1930	134	92	42	7.386	345	7.731
1931	147	106	41	5.942	360	6.302
1932	379	218	161	9.303	570	9.873
1933	491	222	269	8.888	767	9.655
TOTALES.....	3.326	1.370	1.956	126.912	11.357	138.269

RECAUDACIÓN (Retiro obrero obligatorio).

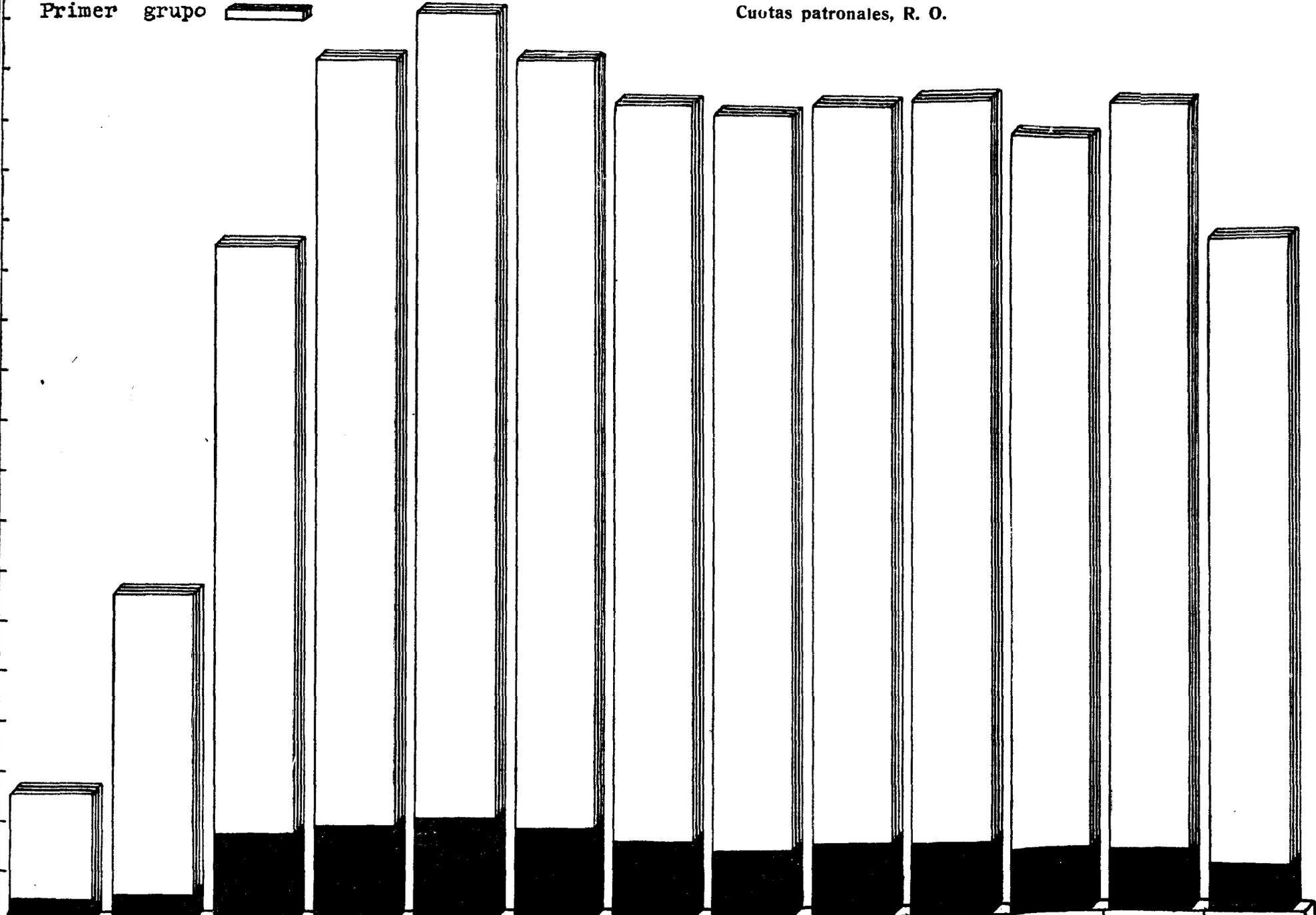
AÑOS	CUOTAS PATRONALES RECAUDADAS CADA AÑO			IMPOSICIONES PARA MEJORAS (PERSONALES Y DE TERCEROS)		
	Primer grupo.	Segundo grupo.	TOTAL	Grupo de pensiones.	Grupo de capitalización.	TOTAL
1921.....	232.934,80	44.134,40	277.069,20	»	»	»
1922.....	619.992,01	51.032,20	671.024,21	»	»	»
1923.....	1.192.654,98	174.263	1.366.917,98	»	»	»
1924.....	1.553.243,21	189.121,61	1.742.364,82	»	75	75
1925.....	1.625.046,51	203.585,02	1.828.631,53	»	»	»
1926.....	1.550.447,73	184.131,81	1.734.579,54	147.387,59	5	147.392,59
1927.....	1.495.788,30	156.091	1.651.879,30	2.597,96	50	2.647,96
1928.....	1.492.191,69	138.160,82	1.630.352,51	9.352,89	61	9.413,89
1929.....	1.504.603,26	146.312,71	1.650.915,97	2.808,43	14	2.822,43
1930.....	1.514.129,01	143.424,28	1.657.553,29	12.731,92	42	12.773,92
1931.....	1.457.952,14	129.576,44	1.587.128,58	3.271,82	557,05	3.828,87
1932.....	1.536.321,44	123.584,12	1.659.905,56	7.121,56	528,50	7.650,06
1933.....	1.286.232,53	96.112,03	1.382.344,56	5.228,08	193	5.421,08
TOTALS.....	17.061.537,61	1.779.529,44	18.841.067,05	190.500,25	1.525,55	192.025,80

MILES
pts

Segundo grupo 
Primer grupo 

RECAUDACIÓN
Cuotas patronales, R. O.

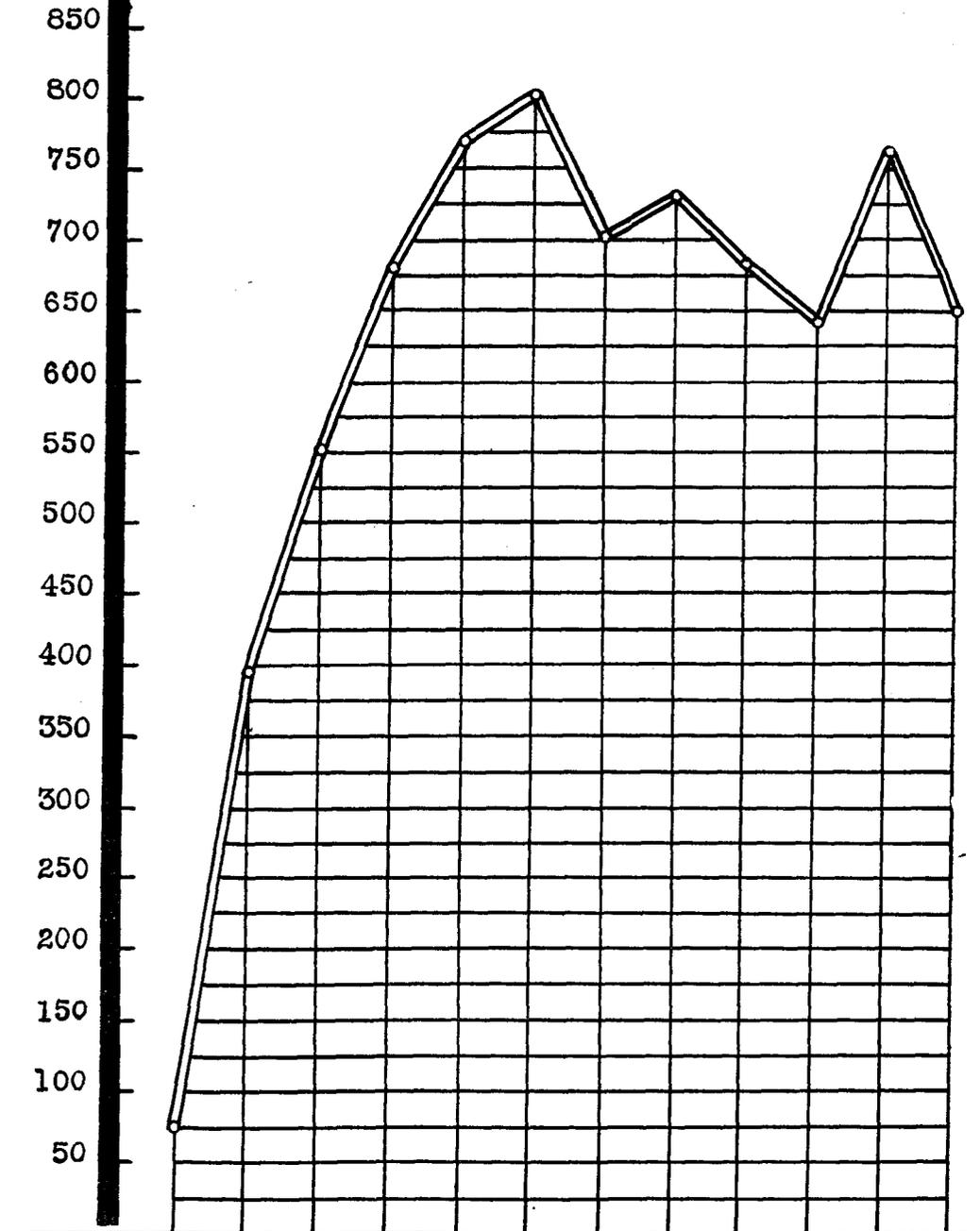
1800
1700
1600
1500
1400
1300
1200
1100
1000
900
800
700
600
500
400
300
200
100



1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933

MILES
ptas

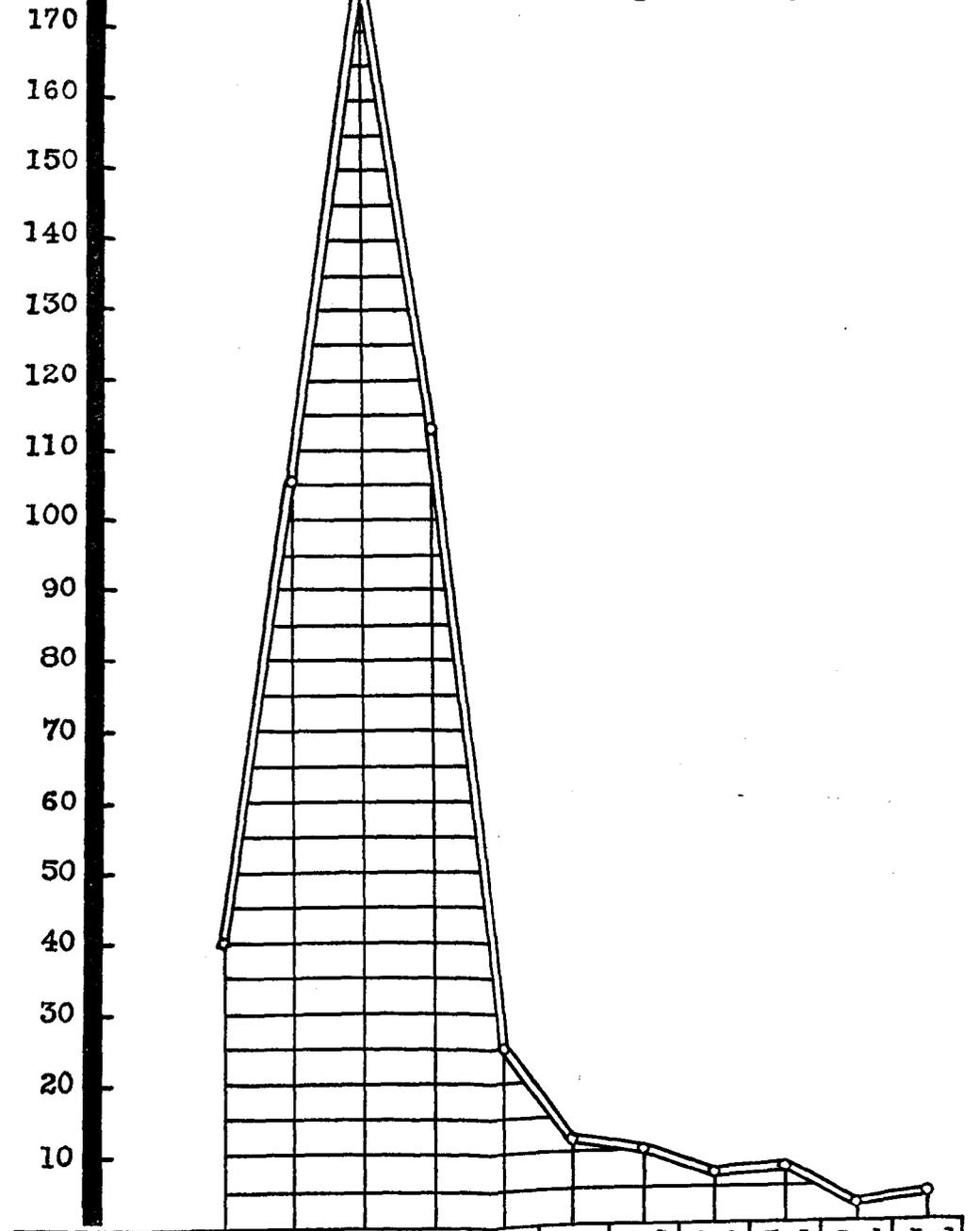
Régimen obligatorio.



AÑO	Set. 1921	Jul. 1922	Jul. 1923	Jul. 1924	Jul. 1925	Jul. 1926	Jul. 1927	Jul. 1928	Jul. 1929	Jul. 1930	Jul. 1931	Jul. 1932
	Jun. 1922	Jun. 1923	Jun. 1924	Jun. 1925	Jun. 1926	Jun. 1927	Jun. 1928	Jun. 1929	Jun. 1930	Jun. 1931	Jun. 1932	Jun. 1933

MILES
ptas

Régimen de mejoras.



AÑO	Set. 1921	Jul. 1922	Jul. 1923	Jul. 1924	Jul. 1925	Jul. 1926	Jul. 1927	Jul. 1928	Jul. 1929	Jul. 1930	Jul. 1931	Jul. 1932
	Jun. 1922	Jun. 1923	Jun. 1924	Jun. 1925	Jun. 1926	Jun. 1927	Jun. 1928	Jun. 1929	Jun. 1930	Jun. 1931	Jun. 1932	Jun. 1933

RESUMEN DE LAS PENSIONES Y CAPITALES-HERENCIAS CONSTITUÍDOS

ANIVERSARIOS	RÉGIMEN OBLIGATORIO		RÉGIMEN DE MEJORAS		
	Pensión vitalicia desde los 65 años.	Pensión vitalicio desde los 65 años.	PENSIONES TEMPORALES		Capital-herencia a cobrar en caso de fallecimiento antes de los 65 años.
			55-65 años.	60-65 años.	
Septiembre de 1921 a junio de 1922.....	74.814,08	»	»	»	»
Julio 1922 — 1923.....	394.122,10	40.619,25	»	»	»
— 1923 — 1924.....	553.046,94	106.285,37	»	»	»
— 1924 — 1925.....	682.292,01	179.557,83	»	»	»
— 1925 — 1926.....	770.788,85	113.737,76	»	»	»
— 1926 — 1927.....	803.970,71	25.669,89	»	»	13,53
— 1927 — 1928.....	703.442,39	11.542,25	»	»	192,17
— 1928 — 1929.....	732.152,77	10.770,87	»	»	55,91
— 1929 — 1930.....	685.268,40	7.257,12	»	1,90	450,80
— 1930 — 1931.....	644.425,94	7.458,77	»	65,53	811,70
— 1931 — 1932.....	765.605,51	2.130,53	»	1,59	933,02
— 1932 — 1933.....	651.102,33	3.600,43	»	3,53	1.573,71
<i>Suma</i>	7.461.033,03	508.630,07	»	72,55	4.030,84
A deducir:					
Por transferencias y estados S. O. 13 (bajas).....	7.189,14	542,68	»	»	21,80
TOTALES	7.453.843,89	508.087,39	»	72,55	4.009,04

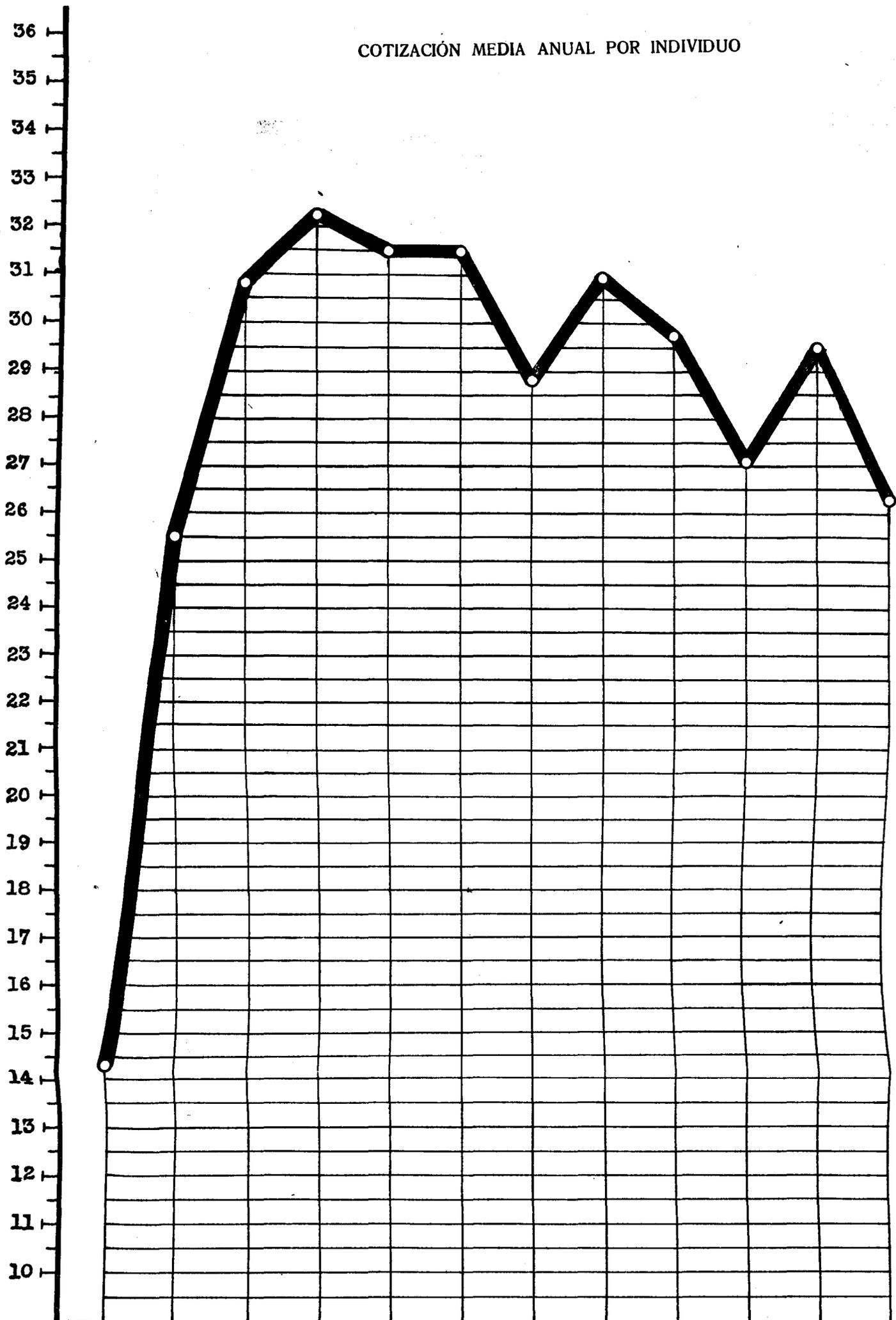
Nota aclaratoria al gráfico correspondiente al Régimen de mejoras para pensiones vitalicias y capitales-herencias.

Las pensiones vitalicias para los 65 años que figuran en el régimen de mejoras están formadas, en su mayor parte, por el exceso de cuota media, transferencias del Instituto por contratos P. I. y liquidaciones de cuotas del personal que fué baja en Ferrocarriles del Norte, lo que explica el alza observada en el gráfico y el descenso desde el año 1927, por haber quedado dicho régimen reducido, con posterioridad a dicha fecha, a las imposiciones voluntarias de titulares y expedientes de liquidación de cuotas de la citada empresa ferroviaria.

COTIZACIÓN MEDIA (Retiro obrero obligatorio).

ANIVERSARIOS	Adeudo a la cuenta de recaudación por cuotas medias. — (Estados S. O. 12-13-15).	Número de afiliados por quienes se hicieron las anteriores cotizaciones.	Cotización media anual por individuo en los ejercicios en que se efectúa la operación.
Septiembre 1921 a junio 1922	136.482,66	9.511	14,34998
Julio 1922 — 1923.....	780.357,85	30.550	25,5436284
— 1923 — 1924.....	1.188.414,52	38.549	30,8286731
— 1924 — 1925.....	1.572.302,06	48.710	32,2788351
— 1925 — 1926.....	1.609.279,98	50.957	31,5811366
— 1926 — 1927.....	1.570.935,84	49.813	31,5366639
— 1927 — 1928.....	1.441.867,45	50.075	28,7941577
— 1928 — 1929.....	1.542.314,51	49.781	30,9819913
— 1929 — 1930.....	1.484.962,35	49.927	29,7426713
— 1930 — 1931.....	1.409.472,27	51.945	27,1339353
— 1931 — 1932.....	1.622.677,70	55.010	29,4978676
— 1932 — 1933.....	1.407.014,20	53.454	26,3219628

COTIZACIÓN MEDIA ANUAL POR INDIVIDUO



Sebre 1921	Jul. 1922	Jul. 1923	Jul. 1924	Jul. 1925	Jul. 1926	Jul. 1927	Jul. 1928	Jul. 1929	Jul. 1930	Jul. 1931	Jul. 1932
Jun. 1922	Jun. 1923	Jun. 1924	Jun. 1925	Jun. 1926	Jun. 1927	Jun. 1928	Jun. 1929	Jun. 1930	Jun. 1931	Jun. 1932	Jun. 1933

RETIRO OBRERO OBLIGATORIO (capitalización).

Pagos efectuados hasta fin de diciembre de 1933.--LIBRETAS CANCELADAS

AÑOS	Número.	Ven- cimientos.	Número.	A derecho- habientes de los fallecidos.	Número.	Invalidez.	Transferencias y otros.	Cuotas devueltas.	TOTALES	
									Número.	Totales pagados.
1921.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1922.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1923.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1924.....	2	252,97	»	»	»	»	»	»	2	252,97
1925.....	55	6.818,91	18	1.856,24	»	»	»	3,71	73	9.046,15
1926.....	111	10.817,97	11	1.306,72	»	»	»	8,25	122	12.950,49
1927.....	161	21.134,35	13	2.181,38	»	»	2.219,10	1.052,25	174	26.587,08
1928.....	191	38.555,08	24	5.072,55	»	»	50,95	1.708,30	215	45.386,88
1929.....	211	48.346,14	24	5.492,77	»	»	509,79	835,20	235	55.183,90
1930.....	194	72.743,77	16	4.416,85	»	»	2.806,78	409,60	210	80.377
1931.....	269	79.284,68	24	7.449,54	2	1.030,82	»	4.052,94	295	91.817,98
1932.....	245	84.984,05	46	14.566,33	2	1.084,70	591,24	2.138,20	293	103.364,52
1933.....	294	109.443,24	56	17.819,42	6	1.970,08	108,19	980,30	356	130.321,23
TOTALES.....	1.733	472.381,16	232	60.161,80	10	4.085,60	6.286,05	12.373,59	1.975	555.288,20

Bonificaciones extraordinarias del recargo sobre herencias, satisfechas durante los años expresados a continuación.

AÑOS	De 350 pesetas.	De 400 pesetas.	Importe pagado.
	Número.	Número.	Pesetas.
1925.....	23	»	8.050
1926.....	67	33	36.650
1927.....	21	84	40.950
1928.....	6	105	44.100
1929.....	8	264	108.400
1930.....	3	185	75.450
1931.....	»	191	76.400
1932.....	3	251	101.050
1933.....	1	282	113.150
SUMAS	132	1.395	604.200

RESUMEN

Pagado por retiro obrero (capitalización).....	555.288,20
Idem por bonificaciones extraordinarias del R. H....	604.200
TOTAL.....	1.159.488,20

SECCIÓN DE MUTUALIDAD ESCOLAR Y SEGURO INFANTIL (Estadística).

Libretas expedidas y recaudaciones anuales por mutualidades escolares y operaciones aisladas.

FECHAS	LIBRETAS EXPEDIDAS POR		TOTALES	RECAUDACIÓN POR		TOTALES
	Mutualidades.	Operaciones aisladas.		Mutualidades.	Operaciones aisladas.	
(1).....	6.963	2.453	9.416	81.250,82	13.846,33	95.097,15
1923.....	467	2	469	14.096,38	1.564,70	15.661,08
1924.....	325	1	326	15.065,75	492,72	15.558,47
1925.....	304	8	312	13.302,20	544,63	13.846,83
1926.....	1.149	10	1.159	20.850,55	1.462,02	22.312,57
1927.....	743	10	753	25.324,90	1.164,05	26.488,95
1928.....	371	20	391	22.018,45	1.760,28	23.778,73
1929.....	693	16	709	29.345,74	1.783,10	31.128,84
1930.....	763	48	811	27.447,99	2.934,85	30.382,84
1931.....	346	22	368	30.201,74	2.750,43	32.952,17
1932.....	315	55	370	30.136,95	3.737,71	33.874,66
1933.....	424	49	473	25.539,10	5.019,88	30.558,98
SUMAS.....	12.863	2.694	15.557	334.580,57	37.060,70	371.641,27

(1) Valor neto de las obligaciones asumidas en reaseguro, por esta Caja, de las operaciones realizadas por el Instituto Nacional de Previsión en esta región, hasta fin de diciembre de 1922.

SECCIÓN DE MUTUALIDAD ESCOLAR Y SEGURO INFANTIL (Estadística).

822

Pagos verificados por anualidades.

FECHAS	PAGOS REALIZADOS POR				TOTALES
	Dotes.	Rescisiones.	Transferencias.	Siniestros.	
1926.....	2.089,64	297,41	91,16	622,65	3.100,86
1927.....	2.839,38	407,81	162,09	638,80	4.048,78
1928.....	5.778,02	850,89	»	667,67	7.296,58
1929.....	7.141,13	1.269,39	525,45	1.100	10.035,97
1930.....	10.555,08	4.722,05	»	1.241,45	16.518,58
1931.....	12.622,65	4.570,27	405,31	807,52	18.405,75
1932.....	16.662,80	6.672,55	926,32	1.624,14	25.885,81
1933.....	26.404,38	6.687,75	138,83	825,15	34.056,11
SUMAS.....	84.093,08	25.478,12	2.249,16	7.527,38	119.347,74

LIBERTAD SUBSIDIADA (Pensiones constituidas).

EJERCICIOS	PENSIONES VITALICIAS			Pensiones vitalicias inmediatas.	CAPITALES RESERVADOS			Capitales a vida entera.
	55 años.	60 años.	65 años.		A 55 años.	A 60 años.	A 65 años.	
1909-1924. } (1)	7.947,91	253.695,22	49.244,60	2.229,30	5.922,52	25.855,38	3.173	86.278,84
1922-1924. }	179,80	1.189,27	78,58	»	337	2.750,99	»	939,40
1924-1925	156,59	11.142,50	32,52	3.834	239,60	5.197,04	24	434,40
1925-1926	210,64	18.811,79	193,58	10.248	261,35	1.303,30	212	533,50
1926-1927	346,82	32.185,92	265,58	18.665	722	3.299,30	387,46	928,75
1927-1928	315,58	18.212	194,01	20.463	915,37	3.532,61	422,80	584,75
1928-1929	719,25	37.392,11	434,97	21.535	642,56	3.922,85	817,80	3.455,70
1929-1930	419,23	26.620,39	864,83	22.424,47	711,36	2.835,03	430,80	11.884,81
1930-1931	711,90	20.625,68	251,50	12.311,55	682,24	2.881,03	528,60	14.691,26
1931-1932	536,12	16.891,96	206,47	19.615,91	617,02	2.870,31	406,35	14.352,95
1932-1933	556,71	18.759,42	293,43	11.673,28	337,51	2.375,59	701	15.670,49
TOTALES.....	12.100,55	455.526,26	52.060,07	143.003,51	11.388,53	56.823,43	7.103,80	149.754,85

(1) Reaseguro cedido por el Instituto a la Caja.

HOMENAJES A LA VEJEZ

AÑOS	SOLICITUDES RECIBIDAS			ANCIANOS A QUIENES SE LES CONCEDE UN DONATIVO			ANCIANOS PENSIONADOS		
	Solicitantes.	Excluidos.	TOTAL	Importe del donativo.	Número de ancianos.	TOTAL	Número de ancianos.	Pensión.	Coste en pesetas.
1924.....	47	7	40	50	30	1.500	10	365	10.476,03
1925.....	159	18	141	20	113	2.260	28	365	22.641,73
1926.....	262	1	261	20	211	4.220	50	365	39.386,24
1927.....	262	»	260	20	222	4.440	40	365	32.500
1928.....	125	»	125	20	82	1.640	43	365	42.169,93
1929.....	161	»	161	20	118	2.360	43	365	38.296,49
1930.....	241	»	241	20	211	4.220	30	365	27.276,06
1931.....	178	»	178	20	139	2.780	39	365	32.343,75
1932.....	142	»	142	20	113	2.260	29	365	24.548,48
1933.....	146	»	146	20	111	2.220	35	365	30.007,23
TOTALES...	1.723	26	1.695	230	1.350	27.900	347	3.650	299.645,84

SUBSIDIO DE MATERNIDAD (Datos estadísticos).

AÑOS	Número de obreras.	Casadas.	Solteras.	Viudas.	Pagado. — Pesetas.
1923.....	5	4	1	2	250
1924.....	92	75	15	2	4 600
1925.....	134	121	12	1	6.700
1926.....	113	91	21	1	5.650
1927.....	119	105	13	1	5 950
1928.....	121	112	8	1	6.050
1929.....	99	86	11	2	4.950
1930.....	116	102	13	1	5 800
1931.....	103	92	10	1	5.150
TOTALES.	902	788	104	10	41.110

SEGURO DE MATERNIDAD

Datos estadísticos obtenidos hasta fin de diciembre de 1933.

	Hasta fin 1932.	Durante 1933.	Total fin 1933.
Número de aseguradas afiliadas en S. O. M. 1.....	9.380	1.405	10.785
Recaudación por cuotas.....	Ptas. 66.198,75	Ptas. 68.014,25	Ptas. 134.123
Número de partos ocurridos..	194	281	475
Idem íd. asistidos por el seguro	192	279	471
Idem de partos normales	185	264	449
Idem íd. distócicos	7	15	22
Pagado a matronas por todos conceptos	Ptas. 2.684,25	Ptas. 5.399,05	Ptas. 8.083,30
Idem a médicos por ídem íd ..	— 1.035	— 2.739,66	— 3.774,66
Idem a farmacéuticos por ídem ídem.....	— 917,65	— 1.022	— 1.939,65
Número de obreras que han recibido premios de lactancia	165	258	423
Por un total de	Ptas. 7.650	Ptas. 12.700	Ptas. 20.350
Número de obreras que han recibido indemnizaciones de descanso	127	176	303
Por un total de	Ptas. 9.945	Ptas. 14.730	Ptas. 24 675
Fondo de reserva.....	— 990	— 1.377	— 2.367
Idem maternal e infantil.....	— 15.766,87	— 10.522,80	— 26.289,75
Idem de indemnizaciones especiales.....	— 9.509,62	— 8.167,58	— 17.677,20

SEGURO DE ACCIDENTES

Estadística hasta 31 de diciembre de 1933.

Número de proposiciones cursadas por conducto de la Caja.	Número de pólizas en cartera.	Partes de accidentes cursados por conducto de la Caja.
249	302	17

Recibos cobrados.

	Número.	IMPORTE — Pesetas.
De provisión de prima.....	256	78.400,91
De liquidación de período.....	201	50.294,29
De prima anticipada.....	16	370,40
De liquidación definitiva.....	19	10.333,31
TOTAL.....		139.398,91

Devolución de la provisión de prima.

Recibos pagados.	Importe de los mismos. — Pesetas.
21	10.918,58

Pensiones pagadas.

Pensionistas de accidentes.	Importe de las mismas. — Pesetas.
45	13.994,49

Importe de las entregas de entidades aseguradoras para constituir rentas.....	Pesetas. <u>42.688,46</u>
---	------------------------------

Procedimientos de apremio iniciados.....	6
Llegaron a resolución judicial.....	2

SUBSIDIO A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

Resumen de pagos efectuados, correspondientes a las nóminas de los años 1930, 1931 y 1932.

MESES	Año 1930.	Año 1931.	Año 1932.	Año 1933.	Año 1934.	TOTAL GENERAL
Enero.....	»	6.754,05	22.733,30	»	1.532,85	»
Febrero.....	»	13.878,65	47.055,70	»	»	»
Marzo.....	»	57.534,45	51.871,20	»	»	»
Abril.....	»	25.835	49.514,85	»	»	»
Mayo.....	»	57.413,65	6.557,20	»	»	»
Junio.....	»	8.060,30	19.423,90	»	»	»
Julio.....	»	4.436,85	12.956,45	»	»	»
Agosto.....	»	7.395,60	6.768,30	»	»	»
Septiembre.....	»	8.183,40	23.875,95	»	»	»
Octubre.....	»	690,15	6.793,55	885,04	»	»
Noviembre.....	12.152,60	20.914,55	3.598,95	2.076,44	»	»
Diciembre.....	8.702,15	32.118,60	5.966,35	42.414,35	»	»
TOTALES.....	20.854,75	243.215,25	257.115,70	45.375,83	1.532,85	568.094,38

INVERSIONES DE FINALIDAD SOCIAL

Resumen de las formalizadas hasta el 31 de diciembre de 1933.

828

ANALES DEL INSTITUTO

	Año 1925	Año 1926	Año 1927	Año 1928	Año 1929	Año 1930	Año 1931	Año 1932	Año 1933	TOTALES
Escuelas e Institutos de segunda enseñanza.....	»	»	»	»	50.000	202.000	»	»	112.900	364.900
Otros fines culturales.....	»	»	»	»	133.000	35.000	15.000	»	»	183.000
Casas baratas.....	88.634,39	384.314,05	76.200	85.982,57	»	152.450,66	»	100.000	»	887.581,67
Adquisición de fincas rurales para sus arrendatarios.....	»	»	»	»	»	»	4.000	32.806,11	»	36.806,11
Abastecimiento de aguas y saneamiento.....	»	»	78.414,18	»	»	220.000	»	784.000	7.100	1.089.514,18
Manicomio Provincial (1) .	»	»	»	»	»	»	2.558.003	»	»	2.558.003
Carreteras, caminos vecinales y ferrocarril Ujo-Collanzo (1).....	»	»	»	»	»	»	1.325.592	»	»	1.325.592
Varios: (Fines de cooperación obrera, obra del Ayuntamiento de Morcín y gastos de emisión del empréstito de la Diputación provincial).....	»	»	»	243.549,80	225.833,37	»	222.913,04	»	»	692.296,21
TOTAL.....	88.634,39	384.314,05	154.614,18	329.532,37	408.833,37	609.450,66	4.125.508,04	916.806,11	120.000	7.137.693,17

(1) Obligaciones del empréstito provincial comprendidas en la cartera de valores.

Edificio social.—A pesar de las ampliaciones de local que obtuvo la caja en sus primeros años, el movimiento de sus operaciones le hizo sentir la necesidad de contar con casa propia para instalar sus servicios con el desahogo indispensable, y en 1928 acordó su consejo directivo, por estimarla además una inversión financiera ventajosa, la adquisición de un edificio, sito en la calle de Argüelles, núm. 39, a cuyos pisos principales fueron trasladadas las oficinas de la misma y en los cuales continúan instaladas. En diciembre de 1929 se acordó adquirir un viejo edificio, sito en la calle de Argüelles y plaza del Progreso (hoy de los Estudiantes), que desde antiguo estaba destinado al colegio llamado de “Los Verdes”, y en enero de 1932 dos pequeñas casas, lindantes con el mismo en la citada calle, que oportunamente, como el primero, fueron derruidas, con el fin de construir en el solar correspondiente una nueva casa social que respondiera a las condiciones de desenvolvimiento de la institución y a sus futuros desarrollos.

Recientemente, el consejo acordó aprobar el plano de un edificio, compuesto de dos cuerpos de armónico y artístico conjunto, uno destinado exclusivamente a la institución y otro a viviendas, construcción que ha comenzado ya a realizarse, al escribirse esta monografía, en el solar referido, propiedad de la caja de Oviedo.

En Gijón se adquirió, en 1929, un edificio asimismo viejo y de menores dimensiones, sito en la calle de García Hernández, que fué también oportunamente demolido, con el fin de construir sobre su solar uno dedicado a delegación de la caja, que responda al desarrollo de sus operaciones en aquella población.

La propaganda.

La caja ha prestado atención a la propaganda, y ha procurado aprovechar para la misma los homenajes a la vejez, las fiestas de la mutualidad escolar, actos conmemorativos de la implantación del retiro obrero, de aniversario de la fundación del Instituto y otros análogos.

Las organizaciones obreras se han interesado, en distintas ocasiones, en preparar actos de propaganda en distintos puntos de Asturias, habiendo pronunciado varias conferencias de divulgación de los beneficios de los seguros sociales principalmente D. Manuel Vigil.

Ha aprovechado la caja cuantas ocasiones se le presentaron para exponer y presentar casos prácticos que llevan al ánimo de los que los escuchan una persuasiva lección de la vida.

En cuanto a la propaganda escrita, la caja edita una crónica, en la que va periódicamente publicando una exposición sumaria de su actuación social y del movimiento de sus operaciones, reflejado en sus balan-

ces y en los cuadros estadísticos que acompañan a éstos, y distribuye con la profusión debida los ejemplares correspondientes. Por medio de la fijación de carteles y de hojas sueltas ha contribuido a la propaganda de los seguros sociales. Anuncios, informaciones, artículos, notas oficiosas, acúerdos importantes, extractos de preceptos legales, reseñas de los actos organizados por la misma o por el Patronato de previsión social se han publicado en los periódicos de Asturias, y, al transmitirlos para su publicidad a la prensa regional, se halló a ésta siempre propicia a difundir y fomentar el espíritu de previsión social en sus varias modalidades.

Estando quizá la mejor divulgación del sistema en que los afiliados disfruten de los beneficios del régimen y comiencen a ser sus partícipes, si no ha organizado aún la caja, con finalidades de propaganda, actos públicos de entrega de bonificaciones extraordinarias, de pago de dotes infantiles, etc., se propone hacerlo en lo sucesivo utilizando las facilidades que para ello la proporcionará contar con el salón de actos proyectado en el nuevo edificio, que espera ver en breve terminado e inaugurar.

Con el fin de contribuir al fomento del régimen libre y de estimular y aumentar el número de imposiciones en el mismo, fueron designados por vía de ensayo, en marzo de 1933, dos agentes gestores, a cada uno de los cuales se asignó una zona del territorio de la caja, en la que, por el núcleo de población obrera residente, desempeñaran sus funciones de propagar las ventajas de dicho régimen y de recoger las imposiciones respectivas para su abono en las cuentas correspondientes de los titulares.

Especial mención de algunos actos públicos.

CONMEMORACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL RETIRO OBRERO

La caja ha procurado celebrar los aniversarios del régimen de retiro obrero conmemorando esa fecha memorable en la historia de la previsión social española, bien con actos públicos, bien con escritos de propaganda que sirvieran de eficaz difusión de los beneficios del régimen de previsión popular.

Aparte del artículo publicado en la prensa regional el día en que entraba en vigor el reglamento general del retiro obrero por el secretario entonces del Patronato de previsión social de Asturias, D. Manuel Vigil, y de la publicación del movimiento de operaciones de la caja al cumplirse el primer aniversario de la implantación de dicho régimen, se celebró el segundo con gran solemnidad en el paraninfo de la Univer-

sidad de Oviedo, tomando parte en dicho acto D. Adolfo Buylla, don Adolfo Posada y D. Isaac Galcerán, que explicaron la obra social del Instituto Nacional de Previsión, la función de las cajas colaboradoras del mismo, la historia de la labor realizada por la asturiana y la significación del problema social del seguro.

En ese mismo día dió una conferencia D. Manuel Vigil en el Centro obrero de Avilés; otra en el Centro obrero de Sama de Langreo D. Manuel Alvarez Marina, vocal obrero en el consejo directivo de la caja, en representación de la Comisión asesora patronal obrera del Instituto, y otra en Gijón D. Wenceslao Carrillo, que representaba a los obreros asturianos adscritos a la federación obrera organizadora de un congreso nacional de obreros metalúrgicos.

El tercer aniversario fué conmemorado con conferencias pronunciadas por D. Remigio Cabello, vocal obrero de la Comisión nacional paritaria de previsión, y D. Manuel Vigil en Sama, Turón, Oviedo, Avilés, Gijón y Mieres, así como con la publicación de un artículo en toda la prensa diaria de la región y en algunos semanarios de ésta.

El cuarto lo fué con la publicación de otro escrito en la prensa de Asturias.

El quinto se procuró que coincidiera con la celebración de un homenaje a la vejez en Avilés, aprovechándose esta circunstancia para hacer una especial propaganda del régimen de retiro obrero y de la virtud de la previsión.

En los restantes aniversarios se procuró por la caja dedicar un recuerdo a esa fecha memorable con notas informativas de prensa.

Conmemoración del XXV aniversario de la fundación del Instituto.

Se sumó la caja, en esa fecha del 28 de febrero de 1933, a las múltiples manifestaciones de reconocimiento de la elevada actuación del Instituto Nacional de Previsión, rindiendo un justo homenaje a quienes supieron crear y dar impulso a esta hermosa realidad española de la obra de la previsión. En muchas escuelas de la provincia, secundando una elevada iniciativa de la Inspección de primera enseñanza y de acuerdo con la caja, se dió una explicación, por las maestras y maestros respectivos, sobre la obra pedagógico-social de la previsión y la virtud del ahorro; los profesores de Pedagogía, Derecho y Matemáticas de la Escuela normal del magisterio, respondiendo a una invitación de su director, que correspondió solícito a la hecha al mismo por la caja, dedicaron un recuerdo a la fecha de creación del Instituto, exponiendo,

respectivamente, en sus cátedras el valor educativo de la previsión y los aspectos legal y actuarial del seguro obrero; en algunos centros obreros se organizaron actos de divulgación de éste, y se transmitió por la emisora "Radio-Asturias" una conferencia preparada por la dirección de la caja, en la que se expuso una síntesis de lo que es el Instituto Nacional de Previsión, o sea de su naturaleza, estructura y funciones, de la sistemática expansión y firme afianzamiento de la obra que le fué encomendada por su ley fundacional y de la que le ha sido también encargada por el gobierno de la República.

Los homenajes a la vejez.

La obra de los homenajes a la vejez es una de las que han encontrado más ambiente popular en Asturias, así como las fiestas sentidas y modestas en que aquélla se ha manifestado.

Se inauguró esta obra social el 5 de octubre de 1924 en la Universidad de Oviedo, celebrándose en el paraninfo de ésta el primer homenaje a la vejez, organizado por la caja. Preparados asimismo por ésta, se celebraron, el segundo, en el salón de actos del Instituto de Jovellanos, de Gijón, el 25 de octubre de 1925; el tercero, el 22 de julio de 1926, en la Escuela de Artes y Oficios de Avilés; el cuarto, en el salón de actos del grupo escolar "Aniceto Sela", de Mieres, el 12 de octubre de 1927. Los siguientes homenajes a la vejez fueron organizados por el Patronato de previsión social de Asturias, cuyo nuevo secretario, D. Isaac A. Santullano, sustituyó al anterior, D. Manuel Vigil, en la redacción de la memoria correspondiente, celebrándose, respectivamente, en los teatros de Sama, Grado, Villaviciosa, Sotrondio y Siero el décimo, correspondiente al año 1933, en el salón de actos de la diputación provincial, el 27 de diciembre de dicho año. Los cinco primeros y el último fueron presididos por D. Aniceto Sela, que tomó parte en los mismos; el sexto lo fué por el gobernador civil, D. Francisco Zuñillaga; el séptimo, por el gobernador civil, D. Eduardo Rosón; el octavo, por el alcalde de San Martín del Rey Aurelio, D. José García Flórez, y el noveno, por el alcalde, D. Inocencio Burgos. En todos esos actos, a los que dió relieve la asistencia de las autoridades, tomó parte D. Isaac Galcerán Cifuentes; en casi todos D. Manuel Vigil, haciéndolo también la autoridad respectiva, cuando eran presididos por ésta, y el alcalde de Grado y el de Villaviciosa, D. Segundo Toyos, en los correspondientes a dichas localidades. Tomó también parte en casi todos los organizados por el Patronato su presidente, el marqués de la Vega de Anzo; en los dos últimos de éstos, el vicepresidente del mismo, D. Macario Iglesias, y en el últimamente celebrado, el presidente de la diputación, D. Ramón G. Peña.

A todos se ha unido el Instituto Nacional de Previsión, hallándose éste representado por el consejero de aquél, D. Matías Gómez Latorre, en el celebrado en la Universidad; en el de Grado, por el vicepresidente de dicho Instituto, D. Inocencio Jiménez, que tomó parte en el mismo, y por el Sr. Sela, asimismo consejero, en el últimamente celebrado.

Además de estos homenajes a la vejez, se celebró otro el 4 de septiembre de 1926 en Corao (Cangas de Onís), organizado por la cooperativa agrícola de dicho pueblo, que por su iniciativa y de acuerdo con la caja asturiana contribuyó a la constitución de pensiones de vejez para dos de sus asociados, tomando parte en dicho acto D. Manuel Ródenas, inspector general de seguros sociales, y D. Remigio Cabello, que representaban al Instituto Nacional de Previsión; D. Angel Sarmiento, presidente del Sindicato agrícola de Corao; D. Manuel Vigil y D. Isaac Galcerán. Asimismo se celebraron en el ayuntamiento de Mieres, organizados por éste y de acuerdo con el Patronato y la Caja, otros tres homenajes a la vejez, en los años 1928, 1929 y 1931, con motivo de haber contribuído dicha corporación al coste de varias pensiones para ancianos de su concejo. Fué presidido el primero por D. Aniceto Sela; el segundo, por el alcalde en funciones, D. Baltasar Calleja, y el tercero, por el alcalde, D. Alfredo G. Peña, habiendo tomado parte en cada uno el presidente respectivo, y en los dos últimos el Sr. Galcerán.

Al organizar estos homenajes, ha cuidado el Patronato de previsión social de adaptarse, en su actuación protectora de los intereses materiales y morales de la vejez desvalida, a la sistematización de dichos actos, redactada por el Instituto Nacional de Previsión, y a las normas reglamentarias de los mismos, inspirándose en éstas los acuerdos relativos a las condiciones establecidas en las bases de los concursos anuales abiertos por dicho patronato. El Instituto Nacional de Previsión, la Caja asturiana, la diputación provincial, varios ayuntamientos, otras entidades y varias personas amantes de esta obra social han contribuído con importantes cantidades al fondo de estos homenajes. Ha cooperado también la caja a los homenajes a la vejez del marino, celebrados en este territorio.

Fiestas de la mutualidad escolar.

Pueden citarse, entre otras, la celebrada el 20 de noviembre de 1930 en el teatro de la fundación "Escuelas Selgas", establecida en El Pito (Cudillero) por la familia de D. Fortunato Selgas, y en la cual el señor Vigil pronunció una conferencia sobre la previsión y la mutualidad escolar, siendo previamente presentado por el director de aquellas escuelas, D. Miguel Alvarez, y las celebradas el 1.º de octubre y 20 de no-

viembre de 1932, respectivamente, en los locales de las escuelas de Sotrandio y Miranda. En la primera de éstas, después de unas palabras de presentación del maestro nacional de Blimea, D. Aquilino de la Torre, dió una conferencia el vicepresidente del Patronato, D. Macario Iglesias, sobre la obra social de la mutualidad, y en la segunda pronunció el mismo otra sobre dicho tema, después de unas palabras del maestro nacional de la escuela respectiva, D. Rafael Alvarez Martínez, dedicadas al fundador de aquellas mutualidades, Sr. Artime, y a presentar al conferenciante.

Merece especial mención la fiesta de la mutualidad escolar, que se celebró el 26 de noviembre de 1933 en el paraninfo de la Universidad y que fué organizada por el Patronato de previsión social de Asturias, con el fin de estimular el desarrollo de las mutualidades escolares en nuestra provincia. Fué presidido el acto por el gobernador civil, Sr. Pérez de Rozas, y en él, después de la lectura de la memoria del Patronato por el secretario habilitado del mismo, D. Isaac Galcerán Valdés, y de cantar un coro de niñas el himno a la previsión, leyeron trabajos don Isaac Galcerán Cifuentes, miembro del Patronato, en representación de la caja; los maestros nacionales D.^a Matilde Tilve, D. Anacleto Moreno Blázquez, D.^a Teófila Núñez García y D. Isidoro Diego Giraldo, y pronunciaron también discursos el inspector de primera enseñanza señor Castrillo y el gobernador civil. En dicha fiesta fueron distribuídos los premios que acordó conceder el Patronato, en virtud del concurso abierto, como en años anteriores, para otorgar recompensas a las maestras y maestros que más se hubieran distinguido en la labor social de la mutualidad, así como a los mutualistas y titulares libres del régimen infantil que con más asiduidad hubieran hecho imposiciones.

Inauguración de un coto social de previsión.

El 18 de septiembre de 1932 se celebró en Corao (Cangas de Onís) la inauguración de un coto forestal de previsión social, instalado en terreno donado a ese fin por D. Francisco Pendás, habiendo concurrido al acto representaciones oficiales y numeroso público. Comenzó el acto con unas palabras del diputado a Cortes D. Angel Sarmiento, presidente del sindicato agrícola "El Despertar", de Corao, pronunciando luego discursos los Sres. Vigil y Galcerán, y terminó con otro discurso de don Angel Ossorio Gallardo, que representaba al Instituto Nacional de Previsión y preside la Comisión nacional de cotos sociales de previsión.

Cursillo sobre seguros sociales.

En el mes de mayo de 1933 dió en la universidad ovetense un cursillo sobre seguros sociales, que fué abierto por el antiguo rector de aquélla D. Isaac Galcerán, el profesor D. Recaredo Fernández de Velasco (de la Asesoría jurídica del Instituto), y a sus lecciones concurrieron preferentemente los alumnos de las clases populares universitarias. Algunos de éstos, terminado el cursillo, acudieron, acompañados del profesor citado, a las oficinas de la caja, donde pudieron observar el mecanismo de las operaciones que se realizan en la sección de seguros sociales de la misma.

Organización y funcionamiento de la caja.

ORGANISMOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Con arreglo a sus estatutos, la caja está regida por un Consejo directivo, que tiene la genuína representación de la misma, y al que corresponde, entre otras atribuciones señaladas en aquéllos, dictar los reglamentos que conceptúe necesarios para la aplicación de los preceptos estatutarios, y, en general, intervenir con plena autoridad para acordar todo cuanto interese a la existencia y funcionamiento de la caja.

El presidente del Consejo lleva la representación oficial de la caja en todos los actos en que ésta tenga que figurar, y convoca y preside las sesiones, siendo sustituido por el vicepresidente en casos de ausencia o enfermedad. El secretario primero certifica las copias de los acuerdos y redacta y autoriza las actas, correspondiendo al secretario segundo sustituirle en casos de enfermedad o ausencia.

Puede el Consejo delegar en una comisión ejecutiva las funciones a cuya delegación no se opongan preceptos reglamentarios, y corresponde a la misma realizar una inspección sobre las operaciones de la caja.

Por acuerdo del Consejo actúan comisiones especiales, siendo una de ellas la Comisión del seguro de maternidad, encargada, con arreglo a normas reglamentarias, de la administración de dicho seguro, habiéndose designado también una subcomisión para la resolución de los asuntos más urgentes.

Es otra comisión la revisora de cuentas, encargada de revisar periódicamente las cuentas correspondientes y de comprobar si los asientos respectivos en los libros de contabilidad están debidamente formalizados.

La caja es administrada por un consejero delegado, director general,

secundado por el personal técnico y auxiliar necesario, siendo jefe superior de éste y correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Consejo directivo y de la comisión ejecutiva.

Desde principios del año 1924 cuenta el Consejo con la colaboración profesional de D. Angel Arias, vocal patrono, y D. Manuel Alvarez Marina, vocal obrero, ambos de la Comisión asesora patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión. Posteriormente hubo de aceptarse con sentimiento la renuncia reiteradamente presentada por el marqués de San Feliz, que fué fundada en su ausencia de Oviedo, siendo sustituido por D. Pedro Mantilla en el Patronato y en la representación del Consejo. Algún tiempo después tuvo la caja una sensible pérdida, por la defunción de D. Antonio Fernández Alonso, que tanto interés había demostrado por la institución.

Al renovarse reglamentariamente el Consejo en 1926, se procuró quedara formado con las más amplias colaboraciones sociales, a tenor de la reforma establecida en los artículos 11 y 13 de sus estatutos, quedando constituido, en la sesión de 3 de septiembre del citado año, en la siguiente forma:

Presidente, D. Aniceto Sela Sampil.

Vicepresidente, D. José de Abego Sánchez.

Secretario primero, D. Manuel Vigil Montoto.

Secretario segundo, D. Pedro Mantilla Marín.

Vocales: D. Manuel Alvarez Marina, vocal obrero (de la Comisión nacional asesora); D. Angel Arias, vocal patrono (de la Comisión nacional asesora); D. Alfredo Martínez García-Argüelles (de prestigio social); D. Manuel Caicoya (de prestigio social); D. Manuel Rico Avello, propuesto por la Cámara minera; D. Ramón G. Peña, propuesto por el sindicato de obreros mineros de Asturias; D. José María Suárez, propuesto por las sociedades obreras, y D. Marcelino Suárez Rodríguez, propuesto por la Federación patronal de la construcción de Asturias.

Consejero delegado, D. Isaac Galcerán Cifuentes.

La Comisión ejecutiva fué compuesta por los señores presidente, secretario primero, consejero delegado y los vocales Sres. Suárez (D. Marcelino) y Suárez (D. José María), siendo suplentes de estos dos últimos los Sres. Rico y Caicoya. Por fallecimiento de D. José María Suárez, pérdida muy sensible para la institución, fué nombrado para sustituirle D. Joaquín G. Fernández, propuesto por las mismas entidades que aquél representaba, tomando posesión en noviembre de 1927. Año y medio después presentó este consejero obrero la dimisión de su cargo, por no permitirle sus ocupaciones la debida asistencia a las sesiones, siendo nombrado en su lugar, por las mismas entidades obreras, D. Juan Antonio Suárez, que tomó posesión de su cargo en junio de 1929. En octubre del

año últimamente citado sustituyó D. José Ramón Parrado al consejero obrero Sr. González Peña, que presentó la dimisión por tener que ausentarse de la provincia.

Cumplido de nuevo, en agosto de 1931, el plazo que el reglamento orgánico de las cajas colaboradoras marca para la actuación de los consejeros, se procedió a la renovación, conforme a las disposiciones legales de 14 de julio de 1921, 6 de agosto de 1930 y 18 de septiembre de 1931, así como a los estatutos de esta caja, quedando definitivamente constituido, en el mes de noviembre de dicho último año, el Consejo en la siguiente forma:

Presidente honorario, D. Aniceto Sela Sampil.

Presidente, D. Manuel Vigil Montoto, del Instituto Nacional de Previsión.

Vicepresidente, D. Ulpiano Cervero Gutiérrez, de prestigio social, propuesto por la delegación local del Consejo de trabajo.

Secretario primero, D. Pedro Mantilla Marín, del Patronato de previsión social.

Secretario segundo, D. Juan Antonio Suárez, de las entidades obreras.

Vocales: D. Manuel Alvarez Marina, vocal obrero, de la Comisión asesora patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión; D. Angel Arias Fernández, vocal patrono, de esta misma comisión; D. Baldomero G. Cabal, de prestigio social, propuesto por delegación local del Consejo de trabajo; D. José Ramón Parrado Suárez, del sindicato de obreros mineros de Asturias; D. Cándido Barbón Entrialgo, del Patronato de previsión social de Asturias; D. Próspero Blanco Martínez, de la Cámara oficial de Industria, Comercio y Navegación; D. Andrés Fernández Llana Tresguerres, de la Cámara minera, y D. Luis García Fernández, de la diputación provincial.

Consejero delegado, D. Isaac Galcerán Cifuentes, de la Universidad.

Fué el primer acuerdo del nuevo Consejo expresar su sentimiento por tener que aceptar la dimisión que reiteradamente presentó D. Aniceto Sela, fundándose en motivos de edad, salud y ocupaciones, y nombrarle presidente honorario, por su valiosa cooperación a la caja en los diez años en que ejerció la presidencia, y dedicar asimismo un testimonio de gratitud a los demás consejeros que cesaron, por renovación reglamentaria en sus cargos, en atención a su asidua y eficaz labor. Ausentes uno y otros de una labor activa en la caja, continúan en espíritu en ella, y la institución puede seguir contando con la asistencia de su consejo y con la enseñanza de su experiencia, adquirida durante el tiempo en que prestaron a la misma sus valiosos y perseverantes servicios. En febrero de 1932 presentó la dimisión del cargo de presidente el Sr. Vigil, que con reservas lo había aceptado al ser elegido por el nuevo Consejo,

en espera de que éste se completara con la representación de la Cámara minera, y fué nombrado para dicho cargo D. Andrés F. Llanceza Tresguerres. En sesión de 16 de septiembre del año últimamente citado se dió cuenta al Consejo de un oficio del Patronato de previsión, comunicándole haber sido designado D. Graciano Antuña para sustituir en el Consejo a D. Cándido Barbón, tomando posesión el nuevo consejero. En la de 20 de febrero de 1934 se dió posesión al nuevo consejero D. José G. Zaloña, propuesto por la Cámara de Comercio, en sustitución de D. Próspero Blanco, que había presentado la dimisión por haber cesado en su industria.

La organización de los servicios de la caja, su adecuada división, así como los deberes y derechos de sus funcionarios, o sea del subdirector, secretario general, jefes de sección, subjefes, oficiales, etc., aunque regulados conforme a normas acordadas para cumplimiento de los estatutos, se establecen en un reglamento de régimen interior de la misma, cuyo proyecto, formulado después de una labor detenida por una comisión de consejeros, está a estudio del Consejo y pendiente de su próxima aprobación.

La Comisión de seguro de maternidad está constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Vigil Montoto, del Consejo de la Caja asturiana de Previsión social.

Vocales: D. Isaac Galcerán Cifuentes, del Consejo de la Caja asturiana de Previsión social; D. Pedro Mantilla Marín, ídem íd.; D. Luis García Fernández, de la diputación provincial; D. Enrique Fernández González, del ayuntamiento de Oviedo; D. Alfredo Martínez García-Argüelles, asesor médico; D. Julio Alonso Marcos, inspector provincial de Sanidad; D. José Navia Osorio, marqués de Santa Cruz, por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón; D. José Elena, por la Unión asturiana de fabricantes de conservas; D. Etelberto Albuerno Bravo, por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo; D.^a Teodora Amutio Castrillo, por el Centro obrero de Gijón, y D.^a María Rivero Suárez, por la sociedad "La Cerilla".

ORGANISMOS SOCIALES

Como organismo de carácter social funciona el Patronato de previsión social de Asturias, que fué oportunamente vigorizado con la representación patronal y obrera correspondiente al seguro de maternidad. Labora dicho patronato en relación con la caja, cumpliendo con eficacia las funciones de estudio y consulta, así como de propaganda y de rela-

ción con el régimen obligatorio de seguros sociales, con arreglo a los preceptos básicos del reglamento por que se rigen estos patronatos.

Está actualmente constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Martín González del Valle, marqués de la Vega de Anzo.

Vicepresidente, D. Macario Iglesias.

Secretario, D. Isaac Alvarez Santullano.

Vocales: D.^a Patrocinio López Loza, D. Isaac Galcerán Cifuentes, D. Pedro Mantilla Marín, D. Graciano Antuña Alvarez, D. Gerardo Berjano Prieto, D. Manuel Alvarez Santullano y D. José Navia Osorio.

Una comisión paritaria del Patronato realiza las funciones que son de competencia de estas comisiones, según el reglamento, con arreglo al procedimiento establecido en el mismo, estando actualmente constituida del siguiente modo:

Presidente, D. Macario Iglesias.

Vocales patronos: D. José Navia Osorio y D. Isaac Alvarez Santullano.

Vocales obreros: D.^a Patrocinio López Loza y D. Graciano Antuña Alvarez.

INSPECCIÓN DE SEGUROS SOCIALES

La Inspección de seguros sociales en el territorio de esta caja cumple con asiduidad y constancia este servicio, con arreglo a las normas reglamentarias del mismo, y sus resultados se traducen en las afiliaciones y recaudación respectivas.

★
★★

Reflejada en esta memoria la vida metódica creciente de la Caja asturiana de previsión, en sus rasgos más salientes, sus futuros desarrollos han de corresponder a la continua intensificación de la obra de los seguros sociales en España.

I. G.



Necrología.

Henri Poterin du Motel.

Desaparece del mundo de la ciencia de la previsión una de sus figuras preeminentes: el presidente del Instituto de Actuarios franceses, M. Henri Poterin du Motel, falleció en París el día 16 de junio de este año.

La vida de Poterin du Motel puede decirse que estuvo íntegramente dedicada a la ciencia del seguro. Apenas, muy joven aún, Poterin terminó brillantemente sus estudios en la Escuela Politécnica, con especialización intensamente matemática, ingresó en el Instituto de Actuarios franceses, después de sostener una notabilísima tesis sobre las modalidades de la tabla de mortalidad. Al propio tiempo trabajaba como profesional en algunas entidades aseguradoras, captándose desde el primer momento el aprecio y la confianza de todos por sus sobresalientes condiciones de inteligencia y de conducta.

Colaboró con brillante éxito en las revistas de la especialidad, y publicó varios libros, entre los que se destaca su *Teoría matemática del seguro de vida*, que ha alcanzado categoría de obra clásica en esta materia. Por propios méritos fué elevado a la presidencia del importante Sindicato de las compañías francesas de seguro de vida, y desempeñó dignamente otros importantes cargos del Estado, que siempre encontró en él un celoso y desinteresado colaborador.

Ultimamente presidía el Instituto de Actuarios franceses, donde era respetadísimo.

Para nosotros tiene la personalidad de Poterin du Motel una especial simpatía, porque en los tiempos que pudiéramos llamar prehistóricos de nuestro régimen legal de previsión, este eminente actuario, como otros significados maestros del seguro europeo (Hankar, Mahillon, Paraira, Mosser, Lefrancq...), mantuvo amistosa relación con nuestro fundador el Sr. Maluquer y con sus primeros discípulos López Núñez, Moragas, Shaw..., animándoles con su ciencia y su experiencia para la ardua empresa de dotar a España de un instrumento técnico del seguro social.

Descanse en paz, y sea su honrosa memoria el mejor estímulo para quienes estudian y trabajan en el campo de la previsión popular.



Jurisdicción especial de Previsión.

Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio.

Defectos de la liquidación imputables a la Inspección.

“La liquidación se giró por cuotas de un año, correspondientes a dos sirvientes *empleados en varias fechas*, y a dos braceros empleados también *en varias fechas*, más 4,75 pesetas por intereses, por el importe total de 144,75 pesetas, y es evidente que, si los obreros no estuvieron ocupados todo el año, como se consigna en el acta al decir que fueron empleados en varias fechas, es improcedente la exigencia de las cuotas correspondientes a un año completo por cada uno de ellos.”

“La liquidación aparece girada en Zaragoza y remitida por correo al requerido, y éste lo fué en concepto de patrono agrícola, lo que el recurrente ha negado, afirmando no haber tenido jamás obreros a su servicio ni finca alguna, hecho que no ha acreditado a tiempo, pero que tampoco se ha cuidado de justificar la Inspección; y, como según los artículos 8.º y 9.º del reglamento de 24 de julio de 1921, por la que aquélla se rige, las actas de requerimiento de afiliación y pago deben ser levantadas en el centro de trabajo y entenderse personalmente con el patrono, director de empresa o quien haga sus veces, no puede reconocerse efecto a la actuación realizada sin tales requisitos, que son a la par garantía del requerido y deber del inspector, siendo evidente que la liquidación debe ser el resultado de la actuación reglamentaria y no un cálculo realizado desde la oficina de la Inspección, comunicado por correo, sin posible comprobación de los datos que le sirven de fundamento y que el reglamento concreta en el examen de la documentación del patrono, y ha de extenderse a informes y noticias adquiridas en el propio centro de trabajo, por lo cual, en el caso de que se trata, sólo existen dos afirmaciones contrarias, la de la Inspección y la del recurrente, sin prueba de ninguna de ellas, lo que obligaba a la Comisión a procurarla de oficio, tanto más cuanto que la fórmula utilizada en la liquidación impugnada es la misma que la empleada en otras de que ha tenido conocimiento esta Comisión Superior, lo que implica un sistema de exploración puesto en práctica por la Inspección para procurar afiliaciones por supuestos patronos

agrícolas, pero no el ejercicio de la función inspectora propiamente realizado.”

En interés del régimen, importa ajustar la actuación de sus respectivos organismos a las normas reglamentarias, con tanta mayor razón cuando el requerido niega terminantemente ser patrono y haber ocupado obreros, a fin de evitar que pueda prevalecer una liquidación establecida sobre un supuesto inexacto, y la consecuencia de un apremio a quien no tenga bienes ni ostente el carácter de patrono:

Aun desestimando el recurso por las razones aducidas por el reclamante, la Comisión Superior tiene facultad para sugerir, de oficio, la revisión del acuerdo cuando aprecie, como en este caso, infracción de preceptos reglamentarios.”

Acuerdo de 4 de julio de 1934.—Expediente núm. 160.

Período retroactivo del pago de cuotas atrasadas.

“Referida la liquidación, en cuanto al personal, a dos obreros ya afiliados y a uno sin afiliado, la prueba aportada al iniciarse el expediente a petición del secretario del Patronato, y que hacía innecesaria su repetición en el período oportuno, acredita la extensión del cultivo de fincas del patrono y su propiedad de 150 cabezas de ganado lanar, y que solamente tiene a su servicio un pastor; y siendo de respetar la apreciación que de esa prueba ha practicado la Comisión del Patronato al estimar que debía confirmar la liquidación en cuanto a dos obreros afiliados, uno de ellos el pastor, y sobreseer en cuanto al tercero, esta Comisión Superior no entra en el examen de fondo de esa cuestión por no resultar error notorio en el juicio resultante, cuya formación es atributo de la función propia de las Comisiones revisoras paritarias de los Patronatos.”

“Alcanzando la liquidación, en cuanto al tiempo, por los dos obreros afiliados, desde junio de 1930 hasta enero de 1934, es decir, un período de tres años y medio, infringe el art. 47, 4.º, del reglamento general del retiro obrero obligatorio, que prohíbe dar al período retroactivo para el cobro de cuotas alcance superior a un año, según doctrina establecida por esta Comisión Superior en aplicación del precepto, que es garantía de los patronos y estímulo a la actuación de la Inspección, en acuerdos de 19 de octubre de 1932, 5 de abril, 30 de junio, 17 de octubre, 16 de noviembre y 5 de diciembre de 1933, en expedientes núms. 18, 19, 52, 53, 57, 58, 60, 78 y 87.”

Acuerdo de 11 de julio de 1934.—Expediente núm. 164.

Actuación de oficio de la Comisión Superior.

Aunque el recurso de revisión de liquidación de cuotas ante la Comisión revisora paritaria del Patronato fuere presentado fuera de plazo, así como también el deducido ante la Comisión Superior contra el acuerdo de aquélla y ambos sean improcedentes por extemporáneos, "ello no impide que pueda sugerirse, de oficio, por esta Comisión revisora Superior la revisión del acuerdo, cuando, *sin haberse hecho efectivo*, tenga conocimiento de que con él se incurre en una patente infracción reglamentaria, como es la de liquidar cuotas prescritas por haber transcurrido más de un año desde que debieron ser liquidadas, sin serlo; doctrina que tiene su apoyo en los artículos 47 del reglamento para el régimen obligatorio de retiro obrero y 40 del reglamento de los Patronatos de Previsión Social, habiendo sido precisamente aplicada en caso análogo por acuerdo recaído en el expediente núm. 138 y fecha 16 de mayo último, y que, por persistencia racional de criterio, procede aplicar también ahora".

Acuerdo de 19 de julio de 1934.—Expediente núm. 163.

Defectos notorios en la apreciación de las pruebas.

"El acuerdo recurrido incurre en el notorio error de afirmar que no ha aportado prueba alguna el patrono, cuando lo cierto es: que presentó la certificación de la alcaldía, interesada por la Inspección, en los términos que ésta indicó; que tal prueba produjo el efecto de que la Inspección rectificase el error cometido al requerir al patrono como agrícola, siendo herrero, para que afiliase cuatro obreros y abonase las cotizaciones de un año de atrasos, y que, aceptada la eficacia de dicha certificación en tan importante extremo, no existe razón para no admitirla en el relativo a que el recurrente, modesto herrero de un pueblo, tuvo a su servicio un aprendiz, de diecisiete años, solamente durante tres meses y veintiséis días, pues este hecho fué motivo de la misma información por los mismos testigos, y averdada por la alcaldía conjuntamente, sin que sea admisible admitirla como eficaz sólo en una parte de su contenido, sin razonar el motivo de la desestimación del hecho de referencia."

"El acuerdo recurrido al fundarse en que no ha practicado el patrono prueba alguna de su alegación, olvida que practicó la que la Inspección interesó y que acredita la exactitud de aquélla, por lo que no cabe confirmar la liquidación de un año de cuotas atrasadas por un obrero, cuando consta que sólo ocupó el patrono un aprendiz durante tres meses y vein-

tiséis días en el año, por lo que el fallo es incongruente con la prueba, que resulta desconocida por la Comisión.”

Acuerdo de 27 de junio de 1934.—Expediente núm. 154.

Jurisprudencia sobre el seguro de maternidad.

Período de inscripción en el seguro.

“El precepto del art. 25, a), del reglamento exige que la asegurada haya sido inscrita en el seguro de maternidad, por lo menos, dieciocho meses antes del parto, y la cuestión a resolver es si este plazo de dieciocho meses debe contarse desde la fecha de la inscripción o desde la cotización, pues, según sea el criterio que se adopte respecto al cómputo, así resultará incluida o excluida del derecho a indemnización por descanso una obrera que dió a luz en febrero de 1934, habiéndose afiliado en 30 de julio de 1931, y cuya cotización inicial se efectuó en 15 de octubre del mismo año, ya que desde la inscripción al parto han transcurrido dieciséis meses y desde la cotización sólo quince.”

“El acuerdo normativo de 8 de diciembre de 1931 fué dictado para la resolución de las cuestiones suscitadas en la aplicación del régimen de maternidad, en el primer período de su implantación, a que se refiere el art. 24 del reglamento, período transitorio en el cual bastaba la afiliación de una obrera en el retiro obrero con antelación de dieciocho meses para que, cualquiera que fuese el número de cuotas trimestrales del seguro de maternidad abonadas desde la vigencia de este seguro, percibiese la obrera una indemnización correspondiente al pago de seis cuotas trimestrales, para lo cual el Estado contribuía, con carácter transitorio, con la cantidad indispensable; siendo buena prueba de que tal fué la razón de dictarse el mencionado acuerdo, el haber tenido por objeto facilitar la aplicación del art. 26, que se refiere a dicho período transitorio, y no del 25, que se contrae al funcionamiento normal del seguro, por lo cual el texto del acuerdo figura inserto en la *Compilación* (pág. 477), a continuación del art. 26, como norma interpretativa del mismo.”

“La expresión de aquel acuerdo claramente indica una norma para el cómputo del tiempo de inscripción en el retiro obrero al objeto de alcanzar los dieciocho meses exigidos, sobreentendiéndose que por el art. 26, pues, de no ser así, no mencionaría el retiro obrero, siendo igualmente notorio que la norma aclaratoria establecida obedeció a la necesidad de impedir abusos por afiliaciones efectuadas con período retroactivo, mediante las cuales se pretendía abonar dieciocho cuotas mensuales del

retiro obrero, importantes 54 pesetas, en favor de obreras embarazadas, para obtener, además de la asistencia gratuita al parto y sus incidencias, 90 pesetas por descanso y 50 por lactancia, lo que constituía evidentemente un fraude, en perjuicio del seguro, que se impidió con la declaración de que el tiempo de inscripción en el retiro obrero se computaría, no desde la fecha que se atribuyese a la afiliación, sino desde el pago inicial, de modo que éste, y no aquélla, marcarse el comienzo del período de dieciocho meses de inscripción en aquel régimen.”

“Descartada la aplicación al caso del día del acuerdo de 8 de diciembre de 1931, sólo ha de estarse a la prescripción del art. 25, que parte, para el cómputo de los dieciocho meses, de la fecha de inscripción de la obrera en el seguro de maternidad, y habiendo sido afiliada la de que se trata en 30 de julio de 1932, es visto que, al dar a luz en 2 de febrero de 1934, habían transcurrido más de dieciocho meses, puesto que, conforme al acuerdo normativo de febrero de 1932, se supone que un patrono está al corriente en sus pagos cuando ha satisfecho todas las cuotas hasta el trimestre anterior incluso.”

Acuerdo de 11 de julio de 1934.—Expediente núm. 162.

Responsabilidad patronal por falta de inscripción.

“Los hechos documentalmente acreditados son que la obrera solicitó los beneficios del seguro y dió a luz estando dada de baja en él, por omisión padecida por el patrono, según éste reconoce, que quiso subsanar, con fecha posterior al parto, abonando las cuotas atrasadas, que la Caja admitió con expresa reserva.”

“Es evidente que la entidad patronal no estaba al corriente en el pago de cuotas al dar a luz la obrera, y como el art. 25 del reglamento del seguro de maternidad exige, en su apartado b), como condición indispensable, que la asalariada esté al corriente en sus cuotas, es indudable que no puede imponerse al seguro la obligación del pago de la indemnización por descanso, responsabilidad que, según el art. 85, en relación con el núm. 1.º del art. 84, pesa sobre el patrono, sin que el hecho de haber abonado, después del parto, las cuotas atrasadas pueda excusarle de ella, pues, aun siendo involuntaria la omisión de la oportuna alta y de la cotización normal, el seguro no puede aceptar obligaciones por siniestros ya ocurridos, sino solamente por riesgos futuros en el momento de la afiliación y del pago de cuotas, y ello sin necesidad de consignar reservas al percibir las, puesto que la naturaleza del seguro im-

pide que puedan darse efectos retroactivos al abono de cotizaciones correspondientes a trimestres anteriores al que esté en curso.”

Acuerdo de 11 de julio de 1934.—Expediente núm. 166.

“Siendo condición precisa para la aplicación del seguro de maternidad que las obreras y empleadas estén inscritas en el régimen obligatorio de retiro obrero, conforme disponen el art. 2.º del decreto orgánico de aquel seguro, de 22 de marzo de 1929, declarado subsistente por el de 16 de mayo de 1931, y, en relación con tal precepto; el art. 2.º del reglamento de 29 de enero de 1930, es evidente que el patrono que no haya afiliado a sus obreras en el retiro obrero, o esté incurso en su incumplimiento, no puede pretender se le admita la afiliación separada de aquéllas en el seguro de maternidad, pues de otro modo se infringirían dichos preceptos, para cuya normal observancia establece el art. 60, núm. 3.º del reglamento que el pago de la cuota patronal correspondiente al retiro obrero se satisfaga, de modo normal, juntamente con las del seguro de maternidad, cuando aquélla se abone mensual o trimestralmente.”

“Las consecuencias de la falta de afiliación de las obreras en el seguro de maternidad por tal causa, coloca al patrono en situación de responsable directo de los beneficios del seguro, sin que los pagos que por este concepto haya realizado le den derecho a obtener su reintegro mediante el descuento de las cuotas que, al ponerse al corriente en ambos regímenes de seguros sociales, deba abonar a los organismos de previsión: primero, porque no se trata de obligaciones de orden civil susceptibles de satisfacción por un tercero a quien el Código civil le reconoce el derecho a repetir contra el deudor, sino de disposiciones de carácter administrativo que afectan carácter de derecho público, como lo prueba el concepto obligatorio de los seguros sociales; segundo, porque el patrono nunca sería tercero en esa relación jurídica, puesto que es el obligado, por imperio de la ley, al pago, es decir, el único deudor, ni paga tampoco obligaciones de otro, pues la Caja, no habiendo seguro, no tiene tal deber, y tercero, porque la omisión del seguro, de la que el patrono es responsable, origina la consecuencia de abonar a las obreras los beneficios directamente, sin que de tales pagos, realizados por la situación en que voluntariamente se colocó, haya de ser reintegrado en forma alguna, pues de otro modo resultaría el absurdo de que el patrono culpable por infracción de la ley, hallaría compensación completa de los efectos de su propia omisión, sin que pudiera establecerse en tal caso diferencia alguna entre el patrono que observa la ley y el que la quebranta.”

“Las cuotas que durante el año 1933 ha pagado el patrono recurrente, por cuenta de las obreras, no son tampoco abonables por la Caja, puesto

que el art. 60, núm. 2.º del reglamento impone al patrono la obligación de abonar tanto su cuota como la de la obrera, facultándole a descontar del salario la que a ella corresponde, por lo cual es por completo ajena a los organismos de previsión la relación entre el patrono y la obrera al efecto del descuento por aquél de las cuotas de ésta.”

Acuerdo de 19 de julio de 1934.—Expediente núm. 156.

Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo en la industria.

Conformidad con la indemnización; es condición precisa para la petición de entrega de capital.

“El solicitante plantea una cuestión previa a la resolución de la Comisión, y es la disconformidad que manifiesta con la calificación del grado de la incapacidad permanente de su hijo, pues la Caja nacional la ha conceptualizado como parcial, mientras el interesado la reputa total, alegando que, con la amputación de la pierna, no puede seguir desempeñando el oficio de recadero, en el cual le ocurrió el accidente de trabajo, por lo que precisamente necesita medios para emprender una ocupación distinta; y como la aceptación por el lesionado de la incapacidad declarada y, por tanto, de la indemnización correspondiente, es un supuesto básico del pago de la misma, ya en forma de renta, ya de capital, no cabe entrar a determinar sobre este extremo en tanto no exista conformidad del interesado con la declaración de su incapacidad, conformidad que no consta en el expediente, pues si bien en el parte del accidente, fecha 23 de abril último, se dice que el obrero está conforme con la calificación y la remuneración, dicho documento está suscrito por la compañía aseguradora, sin que del mismo se desprenda la autenticidad de tal antecedente.”

“En el mismo parte se consigna como remuneración total anual la de 626 pesetas, la cual ha sido tomada en cuenta para determinar la indemnización, sin advertir que el art. 37 del reglamento, en su letra *b*, establece que “el salario *diario*, haya mediado o no estipulación, no se considerará nunca menor de 2 pesetas, aun tratándose de mujeres o menores que no perciban remuneración alguna o que perciban menos de esa cantidad”, por lo cual es obvio que, computado el año a razón de 2 pesetas diarias de salario, locución que impide descontar fiestas, del mismo modo que ocurre por efecto de la expresión “jornal diario” del art. 27, disposición primera, el salario anual es el de 730 pesetas y no el de 626, que ha servido de base a la liquidación de la renta.”

“A fin de que la decisión que adopte esta Comisión Superior sobre el cambio de la pensión por capital parta de un estado de derecho definido por la conformidad del lesionado, cuya acción para reclamar la integridad de los beneficios de la ley está expedita por no haber transcurrido el plazo de prescripción de un año a partir del accidente, procede se le requiera para que manifieste su conformidad con la calificación y remuneración, suspendiéndose el trámite de este expediente, en caso de que no la presentara, hasta que por el tribunal competente se resuelva sobre uno y otro extremo.”

Acuerdo de 4 de julio de 1934.—Expediente núm. 147.

El cobro de la pensión implica la renuncia a la entrega de capital.

“El solicitante de entrega de capital, en vez de la renta concedida por su incapacidad permanente parcial, producida por accidente del trabajo, ha cobrado ya alguna mensualidad, según nota de la sección de liquidación de la Caja nacional de seguro de accidentes del trabajo, y, conforme ha declarado reiteradamente esta Comisión Superior, tal opción por una u otra modalidad de indemnización ha de verificarse al nacer el derecho a su percibo, siendo de ello consecuencia que, una vez aceptada una de ellas, se renuncia implícitamente a la otra, quedando así consolidada la que se admitió.”

Acuerdo de 11 de julio de 1934.—Expediente núm. 161.

Pago de capital en vez de renta.

“Sin duda por deficiencia de información, el solicitante limita su petición de capital al importe de dieciocho meses de salario, siendo así que tiene derecho a pedir la totalidad del capital constitutivo de la renta concedida, quedando a la apreciación inapelable de esta Comisión superior la conveniencia de acceder o negar tal solicitud, para lo cual ha de considerar las circunstancias del caso, en relación con la aptitud del obrero para la ocupación que se proponga, la inversión del capital, el resultado probable de la misma, etc., y las garantías del juicioso empleo del capital que el conjunto de esas circunstancias ofrezca.”

“El obrero tenía el oficio de chavetero en una explotación minera, sin que haya acreditado conocimientos especiales para una explotación agrícola; además, su estado de impotencia muscular funcional de los miembros no le permitirá realizar las rudas faenas de dicha explotación, ca-

reciendo de auxilio eficaz, porque ni su esposa ni su hijo podrán prestárselo; se desconoce el precio de la finca a que alude, su cultivo, gastos del mismo y rendimientos probables; y la recomendación facultativa de hacer vida higiénica en el campo no sería atendida si el interesado tuviese que realizar esfuerzos que su situación no le permite, todo lo cual impide estimar que sea más beneficiosa para él la entrega de capital que la percepción de la renta, la cual, por ser vitalicia, le asegura un ingreso que suple la reducción del salario que en ocupación más sedentaria pueda percibir, siendo esa la finalidad primordial de la indemnización que la ley de accidentes del trabajo otorga como compensación a los daños sufridos."

"Si el obrero se hallase inútil para el trabajo, como con generalidad afirma el alcalde, por padecer lesiones en los aparatos respiratorio y circulatorio por consecuencia del accidente, como afirma el solicitante y acredita la certificación facultativa que ha presentado en este expediente, lo procedente sería que pidiese la revisión, por error de diagnóstico o por agravación de las lesiones, que merecieron la calificación de incapacidad total profesional, a fin de establecer, si ello resultase comprobado, la con-ceptuación de la incapacidad en otra categoría superior."

Acuerdo de 30 de mayo de 1934.—Expediente núm. 118.

"La indemnización concedida por la ley de accidentes del trabajo, cuando el obrero víctima de alguno de ellos sobrevive al mismo, consiste, en primer término, en la asistencia médico-farmacéutica y en el abono de tres cuartas partes del jornal hasta que el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo, o por dictamen facultativo se le declare con incapacidad permanente, y después, caso de quedar con esta incapacidad, en una indemnización proporcionada a la clase de ella y al jornal percibido, indemnización que, como regla general, se dará en forma de pensión, y sólo excepcionalmente, a juicio de esta Comisión y previa la justificación oportuna, podrá cambiarse por la entrega del capital necesario para constituirlo, total o parcialmente, de lo cual se deduce que los gastos de curación o asistencia en los casos de accidente y, por tanto, en el actual, son independientes de la pensión que se conceda, cuyo objeto no es otro que el de compensar la falta de capacidad para el trabajo que el accidente produzca en definitiva."

"Sobre esta base, y tratándose en el presente caso de una incapacidad declarada o reconocida, los gastos de curación de la enfermedad o lesión que la originó carecen de fundamento legal para ser motivo de transformación de la pensión concedida en capital, puesto que deben ser atendidos con fondos distintos, y por ello no cabe reputar tales gastos como una inversión equivalente y más justificada que la pensión percibida."

“Aparte de esto, el hecho de venir percibiendo dicha pensión el interesado impide, según el criterio repetidamente sentado por esta Comisión, hacer uso de una opción que ya se utilizó al aceptar la forma de pensión para el percibo de la indemnización concedida, sin que sea obstáculo a la eficacia de tal aceptación el que por el interesado se hiciese la salvedad y protesta que consta hizo, porque no se refiere a dicha opción, sino sólo a la cuantía de la retribución que se le computa para el cálculo de la indemnización, pero no a la forma en que pretendiese percibirla, con lo cual es evidente que, cualquiera que fuese el resultado de la discrepancia en dicho punto, siempre subsistiría la forma de percepción adoptada.”

Acuerdo de 30 de mayo de 1934.—Expediente núm. 140.

“Tratándose de una renta asignada, con arreglo al art. 28 de la ley, con carácter vitalicio, pero a condición, según el art. 31 del reglamento, de que la beneficiaria no contraiga nuevo matrimonio, hecho que la privaría de su percepción, debiendo en tal caso procederse a determinar el valor de rescate que entonces tuviera para entregarlo a la entidad aseguradora o al patrono que, en su defecto, hubiera constituido la pensión, es evidente que no cabe acordar la entrega del capital a la solicitante, porque sería imposible tal resolución cuando dicha condición se cumpliera, y se contrariaría la norma reglamentaria que tiende a evitar que el beneficio del seguro alcance al segundo marido, doctrina establecida por esta Comisión superior en expedientes análogos al actual en aplicación estricta de los mencionados preceptos.”

Acuerdo de 30 de mayo de 1934.—Expediente núm. 141.

“Sin entrar en el fondo de la solicitud, existe una dificultad insuperable para la concesión que se pretende, ya que se trata de una renta asignada, con arreglo al art. 28 de la ley de accidentes del trabajo en la industria, con carácter vitalicio, pero a condición de que la beneficiaria no pierda la cualidad por la que se le concedió la pensión, según determina el art. 31 del reglamento, por lo que el derecho a la misma está subordinado al cumplimiento de dicha condición resolutoria, debiendo cesar cuando se verifique, por lo que es evidente que la entrega inmediata del capital no es susceptible de tal resolución, doctrina repetidamente establecida por esta Comisión superior en casos análogos.”

Acuerdo de 19 de julio de 1934.—Expediente núm. 165.

“Consta en el expediente que el solicitante ha cobrado algunas de las pensiones a que tenía derecho, por lo que no es admisible su actual solicitud, ya que, según acuerdos de esta Comisión aplicando el art. 21 de la

ley, adoptados en expedientes de 30 de noviembre de 1933 y 1.º de junio de 1934, entre otros, el obrero o sus derechohabientes deben optar por la entrega del capital al serles reconocido el derecho al percibo de la indemnización, siendo consecuencia de ello que, una vez aceptada la renta, implícitamente se renuncia a la otra modalidad de indemnización, que sólo por vía de excepción pudo entonces concederse, quedando consolidada la que se admitió, sin que disposición alguna autorice a modificar ulteriormente.”

Acuerdo de 27 de junio de 1934.—Expediente núm. 119.

“Esta Comisión, llevada del mejor deseo de complacer al solicitante —que proponía la apertura de un despacho de pan—, ha procurado directamente la aportación de cuantas pruebas debía haber facilitado el reclamante, y que se consideraban necesarias para tomar acuerdo en conciencia, una vez conocida la indispensable justificación del juicioso empleo de la parte del capital que se solicita, dando estas gestiones un resultado completamente negativo, puesto que no existe en las señas facilitadas por el reclamante el patrono panadero que habría de entregarle el pan a revender, y el Consorcio de la panadería no autorizaría tampoco al solicitante para que estableciera el despacho de pan que pretende.”

“Por otra parte, el objeto de la indemnización en renta no es, como supone el obrero, cubrir las necesidades propias y familiares del mismo, sino compensar la eventual reducción de jornal en su trabajo habitual, ya por el menor rendimiento que produzca, ya por las intermitencias de ocupación, siendo además notorio que el oficio que desempeñaba el solicitante no requiere especialización alguna, por lo que no es dudosa su aptitud para reanudarlo, aun con la reducción de aptitud que supone la incapacidad permanente sufrida, así como para cualquier otro género de trabajo en que no sea apreciable tal clase de incapacidad.”

“En todo caso, resultará más conveniente al obrero la seguridad de la percepción, mientras viva, de la renta declarada a su favor, que la incertidumbre de la inversión de un capital, con el riesgo de perderlo en el azar de un negocio.”

Acuerdo de 27 de junio de 1934.—Expediente núm. 134.

“La contestación favorable a la práctica del seguro del obrero dada por la sociedad aseguradora facilita su colocación en el oficio que desempeñaba cuando sufrió el accidente que le ha incapacitado parcialmente para el trabajo.”

“La inversión del capital que propone el lesionado es pagar deudas contraídas durante su curación e instalar un taller para arreglo de bici-

pletas, y la primera finalidad no se acomoda al objeto de la ley, que es hallar un rendimiento al empleo del capital más ventajoso que la pensión concedida, y la segunda, si bien representa un buen propósito, no ofrece garantía de éxito, porque el obrero no ha demostrado tener aptitudes para la dirección de un negocio de esa clase, aunque la tenga como mecánico ajustador, oficio que puede reanudar, por ser sólo parcial la incapacidad permanente que el accidente le produjo, compensándole la pensión de la posible reducción del salario por la actual disminución de su capacidad de trabajo."

Acuerdo de 27 de junio de 1934.—Expediente núm. 143.

"El acuerdo de la Comisión de intervenciones operatorias afirma por unanimidad que la hernia que padece el obrero *no puede ser considerada como accidente del trabajo*, no obstante lo cual expresa que debe recomendarse al obrero la operación por ser el único tratamiento indicado para la curación."

"La protección dispensada por la ley a las incapacidades permanentes producidas por las hernias y el consiguiente derecho del obrero que las padezca a recibir indemnización o a ser operado, se contrae a aquellas que define el art. 17 del reglamento en relación con el 13, letra d), es decir, a las que sobrevengan por traumatismo o esfuerzo violento, imprevisto y anormal en el trabajo habitual."

"Faltando éstas causas originarias de las hernias, como ocurre en el caso de que se trata, según unánimemente reconoce la Comisión de intervenciones operatorias, no es posible conceder al obrero indemnización por un accidente que no existe, ni la curación mediante la operación reductora de la hernia, modalidad que, en equivalencia de la indemnización, establece la ley como amparo al operario víctima de accidente de trabajo, por lo que no ha debido intervenir la Comisión de intervenciones operatorias en este caso, recomendando una operación que el seguro no tiene obligación de sufragar."

"No aparece del expediente acuerdo alguno de la Caja nacional declaratorio de la incapacidad parcial por accidente de trabajo que justifique la actuación de la mencionada Comisión de intervenciones operatorias, y que debiera precederla, lo que obsta a su intervención en casos en que no se trate de accidentes indemnizables."

Acuerdo de 27 de junio de 1934.—Expediente núm. 151.

"Como la aceptación por el obrero de la clase de incapacidad debe ser base de la petición de capital, en vez de renta, sin existir bien definida la cuantía de la indemnización, no cabe resolver sobre la modalidad de

su abono, por lo que la Comisión superior de previsión, por unanimidad, acuerda manifestar al obrero la necesidad de que se avenga a la declaración de incapacidad permanente parcial hecha por la Caja nacional, o plantee ante los tribunales la reclamación contra su patrono y la compañía aseguradora sobre la calificación del grado de dicha incapacidad, a fin de que de un modo u otro se decida esa cuestión previa a la decisión del expediente sobre pago de capital, sin perjuicio de que, por razón de la necesidad del obrero, se le abonen cantidades equivalentes a las mensualidades vencidas a cuenta de la pensión por incapacidad parcial, sin que con esto se entienda perjudicado su derecho de opción, que podrá ejercitar una vez que su situación legal se consolide.”

Acuerdo de 27 de junio de 1934.—Expediente núm. 153.

“La incapacidad permanente total profesional obliga al obrero que la sufre a dedicarse a una actividad de trabajo diferente a la que tenía cuando sufrió el accidente que le inutilizó para su oficio, por lo que, cuando las circunstancias del caso permiten la concesión del capital, en vez de renta, por el empleo juicioso de la inversión, se facilita con ello al obrero el modo, siempre difícil de cambiar de ocupación, por el aprendizaje de una profesión nueva, en edad no apropiada para ello, y la sustitución de hábitos de trabajo por otro distinto.”

“En el caso actual, el obrero, de veintiún años, que tiene casa propia, inútil para su oficio de albañil, aspira a montar un pequeño negocio de lechería, comprando dos vacas en 2.000 pesetas, con un gasto de instalación no superior a 400 pesetas, cuyo total, deducido del capital constitutivo de la renta, permite el disfrute de ésta, con la consiguiente reducción, de modo que, aun en el caso de que la inversión propuesta no diese todo el resultado previsto, no quedaría el obrero sin auxilio para su subsistencia, abonando en este caso tal decisión los informes inmejorables del obrero, la circunstancia de tener casa propia, que reduce al mínimo el gasto de instalación, la escasa importancia del capital de que pretende disponer, la convivencia con su madre y un hermano, que trabaja, y la justificación de la compra de las vacas, a cuyas circunstancias puede añadir la Comisión superior la garantía de la entrega del capital por conducto de la Caja colaboradora, previa justificación de la entrega de las vacas, de la compra de utensilios indispensables y de la obra de instalación para su albergue.”

Acuerdo de 4 de julio de 1934.—Expediente núm. 157.

“La falta de propuesta concreta del empleo del capital impide poder apreciar su conveniencia y la condición de su juicioso empleo, ya que la

razón de la exigüidad de la pensión para atender a las más imperiosas necesidades de la vida no es estimable, porque tal gasto extinguiría el beneficio de la indemnización, que debe ser permanente, como la incapacidad que trata de compensar.”

Acuerdo de 4 de julio de 1934.—Expediente núm. 146.

“Es incompleta la propuesta de inversión del capital constitutivo de la pensión concedida, pues el solicitante se limita a expresar su deseo de establecerse en el negocio de ultramarinos, al que se dedicó anteriormente, pero sin precisar el desembolso necesario para ello por razón de local, instalación o traspaso, adquisición de géneros, impuestos, contribuciones, etcétera, todo lo cual excederá del modesto capital disponible, que importa 3.827,63 pesetas, por lo que no cabe apreciar, no ya la ventaja de tal inversión, sino la posibilidad de la misma, resultando, en todo caso, preferible, dada la avanzada edad del peticionario y su estado de pobreza, según informa la alcaldía, el disfrute de la pensión vitalicia, que le asegura un mínimo de subsistencia en su adversidad.

Acuerdo de 19 de julio de 1934.—Expediente núm. 172.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Sobre irretroactividad de la nueva ley de accidentes en casos de enfermedad profesional contraída con anterioridad.

“El juez *à quo*, en el último de los resultandos de la sentencia recurrida, declara probado que el obrero demandante prestó servicios a la compañía minero-fundidora demandada desde el 26 de agosto de 1921, en calidad de obrero fundidor, en los talleres convertidores existentes dentro de la propia fundición de la expresada compañía, trabajando también los domingos y días festivos, y como consecuencia del expresado trabajo adquirió, con anterioridad al 1.º de abril del pasado año 1933, la enfermedad profesional denominada intoxicación saturnina, que le incapacita, también con anterioridad a dicha fecha, para su trabajo habitual de fundidor de plomo, en el cual ganaba un jornal de 6 pesetas con 90 céntimos cada día.”

“La empresa recurrente, en el primero de los motivos del recurso, contradice la apreciación de la prueba hecha por el juzgador, en cuanto al punto concreto de darse en ella por cierto que la incapacidad del obrero reclamante apareció antes de 1.º de abril de 1933; pero tal impugnación ha de ser desestimada, sin que pueda entenderse desmentido en forma eficaz el hecho negado, declarando, por lo tanto, improcedente dicho primer motivo: 1.º Porque, aunque se concediera una autenticidad irrefragable a la diligencia de prueba, calificada de documento auténtico, con ello sólo quedaría demostrado que el último día en que trabajó el obrero reclamante al servicio de la demandada fué el día 17 de julio de 1933, pero no que en esa fecha fuese útil para el trabajo, pues éste puede prestarse con tales deficiencias, molestias o peligros, que la prestación material no excluye la inutilidad legal.”

“En el segundo motivo se sostiene que la declaración de incapacidad permanente se vincula siempre de modo preciso y necesario a un certificado médico, de suerte “que surtirá efecto desde la fecha en que ese certificado médico se expida”, hasta el punto de que “la obligación del patrono de abonar al obrero la indemnización que proceda no surge ni es exigible hasta que la incapacidad esté declarada”, para las cuales afirmaciones busca apoyo la recurrente en los artículos 23 y 25 de la ley de accidentes del trabajo vigente en la actualidad y en otros artículos de su

reglamento, citándose también preceptos equivalentes del código del trabajo.”

“Las afirmaciones sentadas por el recurrente en el segundo motivo contradicen el sistema de nuestra legislación sobre accidentes, tanto el del derecho hoy en vigor como el del que le antecedió, pues en ambos la responsabilidad patronal arranca del accidente (art. 145 del código del trabajo y 6.º del texto refundido publicado por decreto de 8 de octubre de 1932), de modo que la incapacidad sólo en cuanto es consecuencia de un accidente da lugar a indemnización, siendo de recordar que con motivo de las cuestiones de derecho transitorio provocadas al ponerse en vigor la ley de accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922, el Tribunal Supremo hubo de declarar, en sus sentencias de 20 de febrero y 4 de julio del año 1923, que la ley vigente en el momento de producirse el accidente era la aplicable.”

“La aplicación de tal criterio puede tropezar con innumerables dificultades cuando el accidente no tiene lugar en forma súbita, sino en la forma solapada y lenta, que, a veces, revisten las enfermedades profesionales, y que pueden acarrear imposibilidad absoluta de marcar un hecho momentáneo como determinante de la incapacidad, originada, tal vez, en un proceso prolongado; pero, en tal supuesto, siempre podrá afirmarse como indudable que, producida la incapacidad, concurren todas las circunstancias para que nazca el derecho a la indemnización, sin que la necesidad de probar la existencia de esa incapacidad por dictámenes médicos, para exigir con eficacia tal indemnización, sea una circunstancia constitutiva del derecho, pues sólo tiene el carácter de un medio de prueba para hacerlo efectivo.”

“Ninguno de los artículos citados como infringidos en el segundo motivo autoriza doctrina distinta de la expuesta, y, por el contrario, el artículo 25 del nuevo texto refundido declara en su párrafo penúltimo que la falta de certificado médico “establecerá en favor del obrero la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta el momento en que cualquier otro médico califique su incapacidad”, de donde resulta, al no concederse a la presunción la fuerza de *juris et de jure*, y admitir, por lo tanto, prueba contradictoria de la misma, que los efectos de la incapacidad a que en el mencionado precepto se alude pueden ser independientes en su duración del instante en que se expida, por un médico cualquiera, el certificado, no teniendo, por lo tanto, tal certificado el valor constitutivo que le atribuye la recurrente, por todo lo cual debe ser desestimado el segundo motivo.”

“En lo referente al tercero y último motivo del recurso, para determinar la ley aplicable por razón del tiempo, dentro del sistema de nuestro derecho civil, inspirado, en principio, en la máxima *tempus regit factum*,

hay que atender al momento en que ocurrió el hecho generador del derecho correspondiente, como lo revela, entre otras disposiciones, la regla establecida en la disposición primera transitoria del código civil, según la cual se regirán, por la legislación anterior a dicho cuerpo legal, "los derechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su régimen", disposición ésta que, aunque referida a los conflictos por razón de tiempo entre la ordenación legal que la contiene y el derecho que la precedió, ofrece, como todas las demás disposiciones transitorias, un valor indiscutible para conocer el significado que, dentro del derecho privado español, tiene el principio de la irretroactividad de las leyes, sentado por el código civil en su art. 3.º"

"Si en materia de accidentes el hecho determinador de la responsabilidad es el accidente mismo, en cuanto es productor de la incapacidad, una vez sobrevenida ésta concurren todos los requisitos constitutivos de los derechos y deberes correspondientes; y de esta regla, razonada en anteriores considerandos, puesta en relación con la doctrina sentada en el que precede, se infiere que si, en el caso de autos, la enfermedad se produjo y la incapacidad apareció antes de 1.º de abril de 1933, fecha de la entrada en vigor del texto refundido de 8 de octubre de 1932, la relación jurídica correlativa no podrá entenderse regulada por dicho texto, sino por la legislación anterior, por lo que, al aceptarlo así la sentencia recurrida, no ha infringido los artículos 1.º y 3.º del código civil, y, en cambio, no serían observados si se aceptase la tesis de la recurrente, pues entonces a una incapacidad causada y completada bajo el imperio de una ley se le aplicaría otra ley posterior, concediendo a ésta una retroactividad a la que se oponen los artículos mencionados; por todo lo cual, el tercero de los motivos mencionados debe ser también desestimado."

Sentencia de 22 de mayo de 1934.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Caja Nacional contra el paro forzoso.

El Consejo de esta Caja Nacional, en su última sesión, adoptó interesantes acuerdos en relación con la adaptación de la nueva ley de paro obrero de 7 de julio al vigente régimen de previsión, procurando, en armonía con el espíritu de la misma, ampliar e intensificar, en cuanto sea dado, la concesión de beneficios a las entidades primarias reconocidas por aquella Caja.

Los acuerdos adoptados fueron, en síntesis, los siguientes: aplicar el tipo del 1 por 100 para el fondo de solidaridad a partir de las declaraciones de ingresos correspondientes al mes de julio; que la elevación de la cuantía de las bonificaciones del Estado hasta el 75 por 100 de los subsidios sociales se aplique desde las nóminas del mes de agosto; que igualmente se entienda aumentado hasta 90 el número de bonificaciones anuales que pueden concederse a cada parado; facultar a la ponencia de auxilios diversos y especiales para la concesión de éstos, previa razonada y justificada petición de las entidades primarias al Consejo, siempre que su cuantía no exceda de 5.000 pesetas, en cuyo caso se reserva el propio Consejo tal facultad.

Se reconoció también la conveniencia de acentuar la propaganda de dicho régimen de previsión contra el paro forzoso, con el fin de que, aumentando el número de entidades acogidas al mismo, se amplíe también el de sus beneficiarios. Con tal objeto comenzará a realizarse una campaña de propaganda oral, como complemento de la intensísima que en forma escrita se ha venido efectuando, cerca de las juntas directivas de las asociaciones obreras legalmente constituidas, para que éstas, a su vez, lo hagan sobre sus organizaciones respectivas y las muevan a constituir en su seno secciones de socorro contra el paro forzoso.

Es propósito del Consejo que, dentro de las normas y límites que la ley señala, se llegue a la máxima inversión posible de las cantidades aportadas por el Estado a la Caja con destino al alivio del paro forzoso, tanto en la modalidad de bonificaciones de los subsidios sociales como en la de concesión de auxilios especiales a aquellas entidades que, por el elevado índice de paro que sufran u otra cualquier circunstancia, se encuentren en difícil situación económica.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de accidentes del trabajo en junio de 1934.

En el mes de junio último la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha recibido 200 notificaciones de accidentes, correspondiendo 81 a accidentes

mortales y 119 a accidentes que han producido incapacidades permanentes para el trabajo.

De los accidentes referidos corresponden 5 a patronos no asegurados, 70 a patronos asegurados en la Caja Nacional, 68 a asegurados en mutualidades y 57 a asegurados en compañías mercantiles. Las víctimas de los accidentes fueron 198 españoles y 2 extranjeros.

Los expedientes resueltos positivamente fueron 142. De ellos 62 de muerte, importando los capitales 857.520,78 pesetas.

Las incapacidades permanentes parciales resueltas durante junio fueron 58, con un importe de 539.108,51 pesetas; las permanentes totales para la profesión 18, con un importe de 304.563,24 pesetas, y las permanentes absolutas para todo trabajo 4, con un importe de 100.414,64 pesetas.

Las rentas anuales correspondientes a junio importan 114.360,41 pesetas, de las que son beneficiarias pensionistas 213 personas. El importe total de las rentas anuales constituidas hasta la fecha asciende a 950.998,91 pesetas, y los beneficiarios de las mismas son 2.032. El promedio actual de coste de las rentas para los derechohabientes de fallecidos es de 14.778,71 pesetas: la de mayor coste ascendió a 64.161,28 pesetas, y la de menor coste a 217,30 pesetas. Por indemnizaciones de sepelio se han satisfecho 13.400 pesetas. En las rentas por incapacidad permanente los promedios son: permanente parcial, 10.605,11 pesetas; permanente total, pesetas 17.603,64, y permanente absoluta, 25.703,41 pesetas.

Registro central de inválidos.

En el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, de 24 de agosto de 1933, se publicó la circular siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el director de la Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, dirigió a este ministerio en 30 de julio último, interesando diversos datos en relación con el Registro Central de Inválidos, que establece el art. 155 del reglamento de accidentes del trabajo, aprobado por decreto de 31 de enero último (*Gaceta* núm. 33, de 2 de febrero siguiente), por este ministerio se ha resuelto disponer:

1.º Las jefaturas de Sanidad militar divisionarias remitirán a la brevedad posible al Instituto Nacional de Previsión, con destino al Registro Central de Inválidos y por conducto del vocal ponente de este ministerio en la Comisión de reglamento designada por la Caja Nacional de Seguro, los datos que obren en las suyas respectivas referentes al personal del ejército afecto al ramo de Guerra o que, con motivo de accidente sufrido en el trabajo de éste haya sido asistido en los hospitales o clínicas militares de sus respectivas demarcaciones y declarado con incapacidad permanente para el trabajo, antes de 1.º de abril último, cualquiera que sea la causa que la haya producido.

2.º Asimismo, e ínterin se redacte el reglamento para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de accidentes del trabajo, remitirán en lo sucesivo, por igual conducto e idéntico fin, copia del historial clínico y del acta de reconocimiento de cuantos sean declarados inútiles, total o parcialmente, en los hospitales y clínicas militares, como consecuencia de accidente en acto de servicio o enfermedad adquirida en o con motivo de él.

En este último caso, es decir, cuando la inutilidad sea temporal, se indicará si, a juicio del tribunal médico correspondiente o facultativo que la declare, existen o no motivos racionales para suponer que el accidentado queda en definitiva inútil para el trabajo.

Además, en los casos de hernia observada en el acto de reconocimiento de reclutas ante las juntas de clasificación y en los cuerpos, se manifestará también esta circunstancia, con expresión de cuantos antecedentes obren en la filiación de cada herniado, para que, en bien de los interesados y de la Caja Nacional de Seguro, no puedan alegarla en su día como sobrevenida después de su ingreso en filas, y

3.º Las jefaturas de Sanidad militar divisionarias interesarán de los directores de los hospitales y clínicas militares de sus jurisdicciones respectivas y de los médicos militares que tengan sus destinos dentro de ellas, cuantos datos precisen para el cumplimiento de lo ordenado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de agosto de 1933.—*Azaña*.

Aniversario del retiro obrero obligatorio.

El día 24 de julio se cumplió el décimotercero aniversario de la implantación en España del retiro obrero obligatorio. Para conmemorar esta efeméride de la previsión social española, las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión han celebrado diversos actos de propaganda; de los más importantes de ellos damos cuenta a continuación.

Andalucía Occidental.

En los principales periódicos de la región se publicó el día 24 de julio el artículo siguiente:

EL 24 DE JULIO, FECHA CONMEMORATIVA E INICIAL DE LOS SEGUROS SOCIALES EN ESPAÑA

"En esta fecha se cumplen ya los trece años de la implantación en España del primer seguro social obligatorio: el régimen legal del retiro obrero. Con él se inicia en nuestra economía el ciclo de la obra social de previsión, y otros seguros van después articulándose con expresión legal en la misma y se acomodan a una curva ascendente que es diseñada conforme a los dictados de la necesidad con que los riesgos más graves se presentan a la consideración de ser inocuizados.

El Instituto Nacional de Previsión, a quien es atribuida la gestión administrativa y social de esta obra, garantizó desde el primer momento el hecho de su viabilidad y consistencia por la rigurosa e inquebrantable acomodación de su estructura y de su vida funcional a una tabla de postulados que sustrayendo su campo de acción a los vaivenes del devenir circunstancial e inconsecuente, se cifra en estas afirmaciones fundamentales: orientación técnica con exclusión de todas las otras orientaciones; flexibilidad de la actuación más eficaz y equitativa que supone el régimen de su autonomía; procedimiento experimental que permite recoger el latido vivo del medio social interesado y contrastarlo con la aportación doctrinal pura de las corrientes científicas en un ambiente sereno de laboratorio.

Bajo estos auspicios nació y se ha desenvuelto el primero de nuestros seguros sociales: el retiro obrero, y si bien se trata de un seguro de efectividad diferida—que contrae la plenitud de su eficacia al pago de pensiones vitalicias a partir del año 1941, ya, no obstante, ha permitido, dentro de un régimen inicial y transitorio de aplicación, el hacer tangibles tanto la más varia realidad de beneficios—de que seguidamente hablaremos—, como la de conseguir esa obra de aclimatación previa, que precisa en cualquier país la gestión nacional de previsión, y que implicando el proceso educativo de la habitualidad y la sugestión, es, al decir del profesor de Berlín Alfred Manes, tan provechosa a la generalización del seguro social como a la preparación del auge y crecimiento de los restantes seguros, los mercantiles.

He aquí unos datos sobre los resultados conseguidos en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba—demarcación de la Caja de seguros sociales de la región—, en tanto comienza la vigencia del período de plenitud y el régimen de pensiones vitalicias del retiro obrero: recaudación obtenida, 40.682.916 pesetas; afiliación obrera, 672.943 trabajadores; pagos de capitalización, pesetas 1.533.970; ídem de bonificaciones extraordinarias, 4.831.870 pesetas; inversiones sociales—préstamos para construcción de escuelas, construcción directa y préstamos para casas baratas, obras de higiene y sanidad, auxilios a los pequeños agricultores, etc., 17.313.008 pesetas.

El seguro infantil, el seguro libre de vejez, el subsidio de maternidad, se desenvuelven después en torno a este núcleo social del retiro obrero. Luego vienen ya dos nuevos seguros de beneficios de percepción inmediata: el seguro de maternidad y el seguro de accidentes del trabajo. Sobre ellos se formulan juicios diversos, con reiteración apasionadamente de modo muy señalado sobre el seguro de maternidad. Nosotros nos limitaremos por hoy, y para no prolongar esta crónica, a exponer unas cifras con referencia al último.

Número de obreras afiliadas al seguro de maternidad, 32.607; recaudación por cuotas obreras y patronales, 416.574,90 pesetas; pago a las obreras por indemnización de descanso, 111.375 pesetas; ídem por premio de lactancia, 433.195 pesetas. De la comparación de estas cifras parece llegarse a resultados absurdos si no se tiene en cuenta la modesta bonificación del Estado y el haberse encontrado el seguro de maternidad con una administración idónea, ya formada, en los organismos de previsión, que no gravita sustancialmente en sus fundamentos económicos ni lleva aparejada

la creación de una burocracia especialmente afecta a su servicio. Los beneficios arriba señalados corresponden a un número de 9.099 partos, y han dado lugar al pago de 183.259,05 pesetas a las matronas; 53.960,67 pesetas a los médicos, y 62.316,16 a los farmacéuticos.

Pero además de estos importantísimos beneficios específicos, la ley de seguro de maternidad establece posibilidades para acometer un vasto plan de acción sanitaria en favor de la salud de la madre y los hijos, en términos que tiendan a reducir la mortalidad y morbilidad del país a las más bajas proporciones. La protección maternal e infantil mediante la creación de obras sanitarias, traza un derrotero a las instituciones de previsión, por donde gradualmente y condicionado a los recursos disponibles, se desarrolla sin desmayos ni vacilaciones ese plan de extensión de prestaciones sanitarias, ya previamente concebido y madurado, y a base generalmente de coordinación de servicios y aprovechamiento de organizaciones preexistentes que eviten en todo caso la duplicidad.

En este orden de cosas la Caja de seguros sociales regional puede ya aludir a realidades conseguidas. Para la vigilancia higiénica de las aseguradas gestantes de Sevilla se ha establecido un dispensario propio en el local del consultorio de niños de pecho, entidad en donde desde hace muchos años se pasan acreditadas consultas de embarazadas. Queda así constituido el dispensario maternal central a utilizar no sólo por la afiliadas residentes en la capital, sino por cuantas aseguradas de las zonas próximas precisen de tales asistencias. En los distritos rurales se ha iniciado la organización de estas prestaciones sanitarias mediante concierto establecido con el Instituto provincial de Higiene, de Huelva, que por medio del Centro Sanitario de Ayamonte—núcleo importantísimo de aseguradas—cumple las obligaciones maternales e infantiles de dispensario.

Los resultados obtenidos hasta la fecha son altamente satisfactorios. En Sevilla, durante el año último, se han prestado en la consulta prenatal 706 asistencias; en la primera infancia, 952; análisis de orina, 568, y vacuna B. C. G. (en colaboración con el Dispensario antituberculoso), en cuantos casos se ha precisado. En el centro de Ayamonte han asistido 187 madres a la consulta prenatal; primera infancia, 168 servicios; análisis de orina, 202, y vacunación B. C. G., 68.

Se estudia la extensión de estos dispensarios a otras zonas en donde la población asegurable sea en todo caso superior al de 750 afiliadas y se disponga del aprovechamiento de un centro sanitario de reconocida solvencia.

Un régimen de conciertos servirá a su vez a la Caja para en plazo breve llegar al establecimiento de los servicios de clínicas y de desplazamiento de las enfermas.

Hasta aquí—en tanto se elabora la magna obra de la unificación de los seguros sociales—la exposición de un resumen de actividades visto desde el ángulo de una fecha conmemorativa y referido especialmente a nuestra región. Obra fecunda, llena de amplias posibilidades, pero siempre—qué duda cabe—preferible a todos sus fines como cumple a un ser que es vivo y progresivo.—S. P.”

Aragón.

En el *Diario de Zaragoza* del 24 de julio publicó D. Isidoro Achón, consejero de la Caja de Previsión social de Aragón, este artículo:

1918-1934: ANIVERSARIO DE LA IMPLANTACIÓN DEL RÉTIRO OBRERO OBLIGATORIO

“Han pasado más de dieciséis años. Me cabe el honor, como consejero obrero de la Caja de Previsión Social de Aragón, de contribuir con este modesto trabajo al actual aniversario de la ley de retiros obreros de 24 de julio de 1921.

Desde mayo de 1918, en que constituimos el Consejo Regional de Previsión, orientados por aquel catalán insigne e ilustre español, por aquel apóstol de la previsión española que se llamó D. José Malquer y Salvador, hasta el momento actual de 1934, todos hemos encañecido trabajando por el desarrollo del seguro social. Los señores Lasiera, Gil y Gil, Lapuerta, Jiménez, San Pio y quien suscribe. Otros han desaparecido ya: Paraiso..., Silván...

El régimen de libertad subsidiada comienza en 1919 y en junio se organiza la colaboración aragonesa que dió vida al Patronato de Previsión Social, constituido en enero de 1920. Este fundó, en 11 de julio de 1921, la Caja de Previsión Social de Aragón, que fué reconocida como colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por decreto de 24 del mismo mes y año, que conmemoramos hoy.

¿Qué hemos hecho desde entonces?

El horizonte que se presenta a nuestra vista, mirando hacia adelante, es inmenso. El camino a recorrer superior a nuestras fuerzas y a nuestra vida. Pero nuestra voluntad va de acuerdo con los deberes impuestos a nuestra generación. Esperamos andando. Asistimos al término de “la borchería de individualismo” que, para bien de todos, desaparece.

Y al enfrentarnos con el nuevo plano social, que va imponiéndose en el mundo en forma de

convenios internacionales, ratificados por los Estados, ayudamos en la medida de nuestras fuerzas a cubrir los riesgos de la vejez desvalida, de la enfermedad, del paro involuntario, de la maternidad, de la invalidez, como consecuencia de las nuevas formas de vida que el desarrollo del maquinismo crea.

La lucha por la vida impone el seguro social para los económicamente débiles, que en nada se opone al desarrollo del seguro privado para quienes disfrutan de relativa posición social. Más bien se completan los dos. Que cada generación realice su obra es la verdadera norma del cumplimiento del deber.

Cuando hacemos un alto en el camino y volvemos la vista atrás, tenemos serios motivos para sentirnos satisfechos. En esta práctica de solidaridad universal vemos con claridad meridiana cómo transforma el ambiente la influencia del seguro social. Aquellas indiferencia y hostilidad de los primeros años, a medida que se perciben los beneficios, van modificándose en simpatía, en deseo de conocer la técnica actuarial, en las aportaciones voluntarias de los trabajadores para rebajar la edad de retiro, mejorar su pensión, constituir un capital-herencia para los suyos, caso de fallecer, etcétera.

Y en cuanto a los patronos sucede lo propio. Cada vez es mayor el número de los comprensivos. La causa principal de su oposición hay que buscarla en la inferioridad económica, en nuestra relativa pobreza industrial, mercantil y agrícola; el no haber llegado todavía a nuestro país la verdadera política económica que permita o imponga el consumo en la proporción de nuestros habitantes.

El Estado, a propuesta del I. N. P., mediante el recargo sobre las herencias, ha permitido establecer la bonificación extraordinaria, hoy de 400 pesetas, para los obreros afiliados al régimen que desde 1921 fueran cumpliendo los sesenta y cinco años, a quienes la ley ya llegó tarde para formar pensión.

Pero nuestra labor no ha sido sólo de persuadir y organizar. Hemos hecho algo más. Se han implantado ya en España tres leyes de seguro social que dejan sentir en la práctica sus beneficiosos efectos de justicia social. El retiro obrero, próximo a convertirse en seguro de vejez. El de maternidad, que va a fundirse muy pronto con el seguro de enfermedad. El de accidentes del trabajo, mejorado notablemente en sentido humano por la República española. En preparación el seguro integral—enfermedad, invalidez, vejez y muerte reunidas—. En camino de ser pronto ley el seguro contra el paro.

Creemos que la obra del Instituto Nacional de Previsión, que es nuestra propia obra, ya que en ella colaboramos y a ella nos debemos, se deja ver bien. Nuestra actuación aragonesa lo demuestra. Y esta actividad de la previsión aragonesa, aunque los límites de este artículo, ya muy extenso, no permiten descender al detalle, nos lleva, por asociación de ideas, a recoger y a formular nosotros, en este momento de realidad, esas preguntas repetidas tantas veces y tantas veces contestadas: ¿En qué se invierte el dinero de la previsión? ¿Qué se hace con las cuotas patronales?

Esos fondos se destinan a dos clases de inversiones: *financieras* y *sociales*. Las primeras imponen reglamentariamente la adquisición de valores del Estado, provincias y mancomunidades. Obligaciones de empresas cotizables en bolsa. En bienes inmuebles. En préstamos hipotecarios y pignoratícios y otras inversiones que el gobierno autorice.

Las segundas, en préstamos para la construcción de escuelas y casas higiénicas y baratas, para usarlas, arrendarlas o venderlas. Para la construcción de dispensarios, clínicas, sanatorios, saneamiento de poblaciones, traída de aguas, pavimentación, etc. Préstamos hipotecarios a las asociaciones agrícolas y forestales y a los individuos, previa garantía. A los sindicatos agrícolas para adquisición de tierras y constitución de patrimonios familiares. Para cooperativas de venta y exportación. Para el fomento de la agricultura y defensa de sus productos contra el agio. Para cotos sociales de previsión—agrícolas, frutícolas, sericícolas y forestales—. Préstamos para siembra y recolección a labradores pobres. Para casas del pueblo, casas colectivas por pisos y cuanto representa acción y protección social.

En cuanto a Aragón se refiere, el dinero de esta Caja colocado en inversiones financieras asciende a 9.709.751,71 pesetas.

Con cargo a inversiones sociales se han construido más de 50 escuelas y se han realizado obras de saneamiento, de abastecimiento de aguas, de alumbrado eléctrico, macellos, mercados, etc., en diversos pueblos de Aragón. Se han adquirido las casas del pueblo de Biota, Ejea de los Caballeros y Mallén. Se han establecido los cotos sociales de Graus, Lanaja y Pedrola. Los cotos apícolas de Báguena, Villanueva del Rebollar, Poleñino, Sesa y Mequinenza. El coto frutícola de Monzón. Los sericícolas de Brea de Aragón, Poleñino y Sesa. Todos ellos creados y sostenidos por el magisterio aragonés como complemento de las mutualidades escolares arraigadas más cada vez en Aragón.

Se han atendido necesidades de vivienda construyendo barriadas de casas baratas como las cooperativas del barrio de las Fuentes, "Augusta Bilbilis", de Calatayud, y las casas por pisos construidas en Zaragoza. Y desdichas colectivas como la inundación de San Juan de Mozarrifar, edificando de nuevo gran parte del barrio derruido. Se han concedido préstamos a labradores pobres para siembra y recolección por valor de dos millones de pesetas, etc.

En estas y en otras finalidades de carácter social se han invertido 16.870.221,74 pesetas, que representan el capital de la Caja de Previsión Social de Aragón. A disposición de quien quiera están las cifras y comprobantes, hechos públicos muchas veces, de nuestros planes de inversión.

Se ha procurado invertir el dinero de Aragón en la economía aragonesa, como el dinero de las cuotas patronales españolas se invierte en la economía nacional. No se ha encontrado mejor garantía para el capital e intereses que han de formar las pensiones obreras, favoreciendo a la vez socialmente al país.

También se ha creado la obra de homenaje a la vejez, sostenido con aportaciones de autoridades, corporaciones, entidades, particulares, Instituto y Caja de Previsión, en la que se han invertido, hasta la fecha, unas 700.000 pesetas. Se han concedido 376 pensiones vitalicias de peseta diaria y 11.450 donativos de 25 a 100 pesetas a otros tantos ancianos necesitados de ambos sexos.

Finalmente, la Caja de Previsión Social de Aragón mantiene el acuerdo de conceder préstamos, con las debidas garantías, para construcción de edificios, con objeto de aliviar en lo posible la crisis de trabajo, especialmente en el invierno.

Sin embargo, nuestra obra se halla todavía en los comienzos. Porque el seguro social aspira a proteger al niño y a la madre como tales, defendiendo y mejorando la raza. Desea hacer lo propio con la obrera y el obrero en la enfermedad natural y profesional. Procura paliar los perniciosos efectos del paro involuntario. Quiere ayudarles en el accidente del trabajo, en la invalidez y en la vejez. No es más que la aspiración generosa de la humanidad a proteger al hombre de trabajo, en los distintos riesgos, desde antes de nacer hasta después de morir.

Y en esta labor queda todavía mucho que hacer."

★

★

En el mismo periódico apareció también otro escrito de D. Vicente Gómez Salvo referente al funcionamiento del seguro de maternidad, y especialmente de los consultorios establecidos por la Caja.

★

★

Para conmemorar el décimotercero aniversario de la implantación del régimen obligatorio del retiro obrero, la Comisión ejecutiva de la Caja de Previsión Social de Aragón ha acordado conceder:

- 1.º Un donativo de 500 pesetas para las colonias escolares.
- 2.º Un donativo de 500 pesetas para las cantinas escolares.
- 3.º Veinticinco bonificaciones extraordinarias a los afiliados que practiquen el régimen de mejoras.
- 4.º Cinco becas a estudiantes que, figurando inscritos en el seguro, practiquen imposiciones voluntarias o de ahorro.

Asturias.

Toda la prensa asturiana del día 24 de julio publicó el siguiente artículo:

ANIVERSARIO DEL RETIRO OBRERO

"El 24 de julio de 1921 es ya una fecha que señala en el régimen español de previsión social, con la implantación de la ley de retiro obrero obligatorio, la iniciación de un sistema de seguros que culminará en el seguro integral para defender de todos los riesgos de la suspensión o pérdida de la retribución de su trabajo a los que de él viven.

En los trece años transcurridos, el Instituto Nacional de Previsión y sus veinte Cajas colaboradoras, cumpliendo la misión encomendada por el Estado, han realizado una labor intensa y perseverante. Al seguro subsidiado libre para pensiones y para dotes y al obligatorio de vejez, con su régimen complementario de mejoras, han seguido en la realidad de la vida española de trabajo, en virtud de loables disposiciones oficiales, el seguro de maternidad, el de accidentes en la industria y en la agricultura, el de amortización de préstamos y el subsidio por paro forzoso.

Con un ritmo que permita a la economía de nuestro país adaptarse a las exigencias de nuevos

seguros sociales, sin quebranto de la justicia en la retribución de las cargas y de los beneficios, y en cumplimiento de convenios de carácter internacional, el Instituto Nacional de Previsión estudia actualmente las bases de los seguros de enfermedad, de invalidez y de muerte y la unificación de todos los seguros.

Toda esta actuación se realizó y se realiza con un régimen de publicidad y de rigurosa aplicación de los preceptos legales en las operaciones administrativas, en los balances técnicos, como el último publicado por la Caja Asturiana, en las estadísticas y en la propaganda, permitiendo seguir al día el creciente desarrollo de la obra previsora y de su eficacia para la clase trabajadora y para toda la nación.

Refiriéndonos concretamente a nuestra provincia, el conjunto de operaciones realizadas por la citada Caja Asturiana de Previsión Social da clara idea, a pesar de la crisis que padecemos, del creciente desarrollo de los seguros y de la beneficiosa labor realizada.

En el retiro obrero obligatorio el número de inscritos asciende a 140.993, incluyendo las mujeres comprendidas también en el seguro de maternidad; en mutualidades escolares y seguro infantil, 15.770; en el régimen libre de previsión, 7.211; en el de previsión contra el paro figura Asturias con importantes entidades primarias que han recibido ya crecidas cantidades en subsidios, y en el de accidentes del trabajo la cifra de inscritos corresponde a la importancia del núcleo obrero y del riesgo asegurado.

Los pagos efectuados prueban ya la eficacia de los seguros, pues por cumplimiento de la edad de retiro, por invalidez y por fallecimiento de titulares, en el seguro obrero, asciende la cantidad pagada a 1.303.376,69 pesetas; en el de maternidad, los beneficios de asistencia facultativa, ajuares, medicinas, indemnizaciones de descanso, subsidios de lactancia, etc., a 82.659,81 pesetas; en libertad subsidiada, lo pagado por rentas ordinarias, de invalidez, de homenaje a la vejez y por rescisiones, a 677.190,95 pesetas; en el seguro infantil, por dotes vencidas, por siniestros y por cancelaciones, 137.455,34 pesetas, y en el de accidentes del trabajo hay ya 80 pensionistas que han visto alejarse de su hogar, con su pensión, el desamparo al producirse la incapacidad permanente o la muerte del obrero.

Por último, hemos de advertir que la acción eficaz de los seguros sociales no sólo alcanza, como ya hemos dicho, a la clase trabajadora, sino a toda la colectividad, por las inversiones de los capitales constituidos, sobre todo por los llamados préstamos de finalidad social. Así, en Asturias, se han construido escuelas, institutos de segunda enseñanza, se han cumplido otros fines culturales, se fomentó la construcción de casas baratas, la adquisición de fincas rurales para sus arrendatarios, el abastecimiento de aguas y saneamiento de varios concejos, la construcción del manicomio provincial, carreteras, caminos vecinales, etc., con la ayuda eficaz de los 7.145.983,91 de pesetas invertidas en las expresadas finalidades por la Caja Asturiana de Previsión Social."

Canarias.

La Caja de Previsión Social de las Islas Canarias publicó en *La Prensa*, de Santa Cruz de Tenerife, del 25 de julio, la nota siguiente:

AYER SE CELEBRÓ EL XIII ANIVERSARIO DE LA INICIACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

"Con motivo del XIII aniversario de la implantación de los seguros sociales obligatorios, que se conmemoró en el día de ayer, se hizo entrega a 33 beneficiarios de la bonificación extraordinaria procedente del recargo sobre herencias, repartiéndose entre dichos obreros ancianos un crédito de 13.200 pesetas.

El número de expedientes tramitados ha sido de 630, importando las bonificaciones percibidas hasta la fecha 229.150 pesetas.

Los seguros sociales en Canarias.

Entidades patronales inscritas, 4.637.

Número de obreros afiliados en los dos grupos, 100.043.

Recaudación obtenida para constituir pensiones, 7.225.697,09 pesetas.

Capital pagado a obreros que han cumplido la edad, por defunción e invalidez, cuentas canceladas, 574, importando 70.182,19 pesetas.

Inversiones sociales.—Construcción de viviendas obreras.

Construcciones de casas baratas para obreros afiliados, 442.

Importe del capital desembolsado para esta finalidad, 2.799.480 pesetas.

Entre los beneficios inmediatos que proporciona el régimen legal de previsión, pueden incluirse estos créditos a obreros afiliados para la construcción de sus viviendas.

Seguro de maternidad.

No es muy de extrañar que un seguro tan nuevo mantenga su vitalidad y el crecimiento de los beneficios, tanto más cuanto que es posible que el paro no alcance a la obrera con la misma intensidad que al obrero.

La afiliación ha crecido durante el año en un 21 por 100, a pesar de la elevada cifra de las obreras aseguradas con que se cerró el año 1932.

En cuanto a la cotización se observa que el total recaudado durante el año es muy poco inferior al correspondiente a los cinco primeros trimestres del seguro. Esto es prueba satisfactoria para el ensayo de aportación obligatoria del asegurado en los seguros sociales.

Pero el crecimiento más satisfactorio es el de los beneficios. El seguro ha proporcionado asistencia completa a 24.146 parturientas; es decir, a un número superior en un 29 por 100 al de las asistidas hasta fin de 1932. De estos partos han requerido intervención médica especial, por ser distócicos, 2.435; cifra que excede en un 158 por 100 de las intervenciones practicadas en los cinco primeros trimestres.

Las cajas se orientan principalmente hacia el logro de la vigilancia prenatal y puerperal de las aseguradas. Para ello han empleado los fondos "maternal e infantil" y el de "indemnizaciones especiales", cuya aplicación más fecunda es la de establecer consultorios donde puedan hacerse los reconocimientos, disponer de clínicas para el tratamiento, ampliar las intervenciones médicas "post partum", organizar eficazmente el servicio de enfermeras visitadoras y el de transporte de las aseguradas desde su domicilio a los centros sanitarios en caso necesario.

En el año en curso ha de intensificarse esta labor y se abordará con especial cuidado la vigilancia de los lactantes, ampliando los consultorios maternos con los indispensables servicios de pediatría.

Resultados en Canarias.

Por lo que respecta a Canarias las estadísticas reflejan de manera elocuente los resultados obtenidos, debiendo hacer resaltar que de los 645 partos asistidos no ha habido un solo caso desgraciado. Número de aseguradas (afiliadas al S. O. M. 1), 17.642.

Recaudación de fondos, 144.495 pesetas.

Número de partos ocurridos, 645.

Número de partos normales, 625.

Número de partos distócicos, 20.

Pagado a matronas por todos conceptos, 12.398 pesetas.

Pagado a médicos por todos conceptos, 2.010 pesetas.

Pagado a farmacéuticos por todos conceptos, 5.623,89 pesetas.

Número de obreras que han recibido indemnizaciones de descanso, 399.

Por un total de 36.930 pesetas.

Número de obreras que han recibido premios de lactancia, 559.

Por un total de 27.715 pesetas."

Castilla la Nueva.

Para contribuir a los actos de la Caja, en conmemoración del XIII aniversario de la implantación del régimen obligatorio de retiro obrero, y aprovechando la circunstancia de hacer un reparto de bonificaciones extraordinarias, se trasladó a Talavera de la Reina el director de la misma, dando una conferencia en la sala capitular del ayuntamiento de dicha población, en la que, después de extenderse en consideraciones sobre el retiro obrero, y de una manera especial sobre el segundo grupo de ahorro diferido, dió cuenta del fruto de la actividad de previsión y del aumento de actividades de este género en nuestra patria, manifestando el

incremento y arraigo que la obra va tomando en el aspecto de afiliación y recaudación y la difusión de sus beneficios, conocidos ya por todos los elementos sociales, señalando, de una manera especial, los nuevos servicios del seguro de maternidad, tanto en su aspecto reglamentario como en los complementarios que se van ofreciendo a las aseguradas, los proyectos de ampliación de la zona del seguro de maternidad y sus resultados prácticos. Habló a continuación del seguro de accidentes, llamando la atención respecto a los preceptos legales recientemente promulgados, ampliando su esfera de acción; dió cuenta de la preparación y marcha del seguro de amortización de préstamos, y de cómo hoy la Caja nacional contra el paro bonifica a las entidades primarias que pretenden esta finalidad.

Hizo consideraciones detalladas respecto al ahorro infantil por medio de las mutualidades escolares y a la conveniencia de educar socialmente al niño y procurar que todos conozcan la importancia de prescindir, en el día, de lo superfluo, para asegurar lo necesario en el mañana.

Con gran copia de datos, expuso lo que estimaba más interesante como resumen de la labor del Instituto y sus Cajas, cual es el aumento constante de servicios y ventajas para los asegurados y la escrupulosa administración de los fondos que dichas instituciones recaudan, incrementándolos y fomentando obras que, de una manera inmediata, benefician al territorio de la Caja y a los trabajadores del mismo, ya que, garantizados los fondos de capitalización, pensiones, dotes, etc., una parte del caudal de la Caja y del Instituto se dedica a construcción de edificios escolares, traída de aguas, obras de saneamiento y demás, que llevan beneficios a las poblaciones donde se realizan. Dichas obras, en las que una parte principal del presupuesto consiste en jornales, llevan el pan, la tranquilidad y, acaso, la felicidad a los hogares de los obreros que el día de mañana han de percibir los haberes de jubilación de su vida de trabajo.

*
**

Los periódicos de Toledo, *El Castellano*, y de Ciudad Real, *El Pueblo Manchego*, del 24 de julio,, publicaron, respectivamente, los artículos que se reproducen a continuación:

ANTE EL XIII ANIVERSARIO DE LA IMPLANTACIÓN DEL RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

"Va a hacer trece años, en 24 del corriente, que, previa aprobación del procedimiento técnico-administrativo, compendio ecléctico de las experiencias de otros países, se puso en marcha en nuestra nación el primero de los seguros sociales obligatorios: el retiro obrero.

Explica su preeminencia la necesidad de su implantación para evitar el desamparo de tantos obreros ancianos, que, después de una vida de trabajo, gastadas sus energías e inservibles para su tarea habitual, son una carga en la sociedad, cuando debieran alcanzar el descanso obligado por su edad y labor hecha.

La implantación de esta obra renovadora, de gran envergadura, parece que intimidó un poco a gobernantes y sociólogos, y, sin duda, por esta razón el seguro, en su primera época, ha sido de aportación obligada para el patrono, dejando a voluntad del asalariado el derecho de mejorar su pensión.

Por otra parte, el fundamento técnico no permitía conceder pensión vitalicia a todos los afiliados, fijando implícitamente un período de "espera", que terminará en el año 1942, desde cuya fecha, y "in crescendo", deben obtener pensión vitalicia todos los obreros de España que alcancen los sesenta y cinco años.

Estas dos razones son bastantes para que al primero de nuestros seguros sociales no le haya acompañado la simpatía que tienen los que le han sucedido: maternidad y accidentes. Éstos son de efectos inmediatos para el asalariado: en el primero, cotizan la obrera y el patrono, lo que convence

a éste que su aportación obligatoria a los seguros sociales de su personal es una prolongación del pago de jornales, y no un enojoso aumento en la tributación.

Pasará el tiempo, el seguro entrará en toda su plenitud y convencerá con la cifra de rentas pagadas la justificación de su preeminencia. Además, en reciente decreto, y como resultado de la práctica obtenida, el gobierno de la República ordena al Instituto Nacional de Previsión que, aprovechando los estudios hechos para la formación de un seguro integral, los enderece a practicar una reforma de fondo en el seguro de vejez, que atañe, entre otros puntos, al aumento de pensión, cotización obligatoria del obrero y modificación del límite de haberes para la inclusión en el régimen.

Todo esto respecto a su finalidad primordial de procurar a los trabajadores la tranquilidad en sus últimos días.

Interin se abonan las pensiones, y después de colocar un 25 por 100 de sus reservas, como mínimo, en valores del Estado, como garantía de las inversiones, los fondos del retiro obrero se destinan, con un límite del 30 por 100, a préstamos para la construcción de escuelas higiénicas y baratas, dispensarios, sanatorios antituberculosos, leproserías, hospitales o clínicas, manicomios, instituciones de educación de anormales y de reeducación profesional de inválidos, para saneamiento de poblaciones y de terrenos, y, en general, para toda obra que contribuya a extirpar enfermedades contagiosas, mejorar la sanidad y a disminuir la morbilidad y mortalidad de España.

En préstamos hipotecarios a las asociaciones agrícolas y pecuarias, y a los individuos con garantías especiales; a los sindicatos agrícolas, para la adquisición de tierras con que constituir patrimonios familiares o arriendos colectivos, para establecer nuevos cultivos, para obras de drenaje y regadío, para el fomento del arbolado, para defender sus productos contra el agio, para la transformación cooperativa de los mismos, para hacer posible y estimular las cooperativas de venta y exportación y, en general, para el fomento de la agricultura patria y otras obras sociales de utilidad general. Recientemente se han concedido préstamos a los ayuntamientos para anticipos a pequeños propietarios y colonos, en épocas de recolección y siembra y para remediar la crisis de paro. También se aplican los fondos, hasta un límite del 50 por 100 de las reservas, en préstamos para la construcción de cotos sociales de previsión; en adquirir directamente, para cederla luego, en venta o arriendo, a los cotos sociales de previsión, toda o parte de la propiedad colectiva con que se constituyen, previo informe favorable de la Junta correspondiente de los cotos sociales.

Conviene hacer saber que los fondos del retiro obrero atienden a las necesidades regionales porque, en gran parte, en la región se quedan y, callada y discretamente, salvan verdaderos conflictos, que, sin su ayuda, difícilmente podrían desaparecer en los pueblos.

Esto lo aseveran los doscientos treinta y siete millones de pesetas que, hasta fin del pasado año, llevaban invertidos el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, de los que corresponden a nuestra región castellana más de dos millones y medio.

Entre los municipios beneficiados, figuran los que siguen:

Con escuelas.—Val de Santo Domingo, Pantoja, Villaseca de la Sagra y Madridejos, de la provincia de Toledo. Cuenca, capital. Sigüenza, Mochales e Illana, de Guadalajara, y Fernancaballero, de Ciudad Real.

Con obras de urbanización.—Villaluenga, Nombela, Oropesa, Alcaudete de la Jara, Burujón y Gerindote, de Toledo; Mazuecos e Illana, de Guadalajara, y Viso del Marqués, de Ciudad Real.

Con obras de saneamiento.—El Casar de Escalona, de Toledo.

Para remediar el paro.—Burujón, Gálvez, Santa Ana de Pusa, de Toledo; La Soñana, Manzanares, Alcázar de San Juan, Infantes, Valdepeñas, Aldea del Rey, Corral de Calatrava y Membrilla, de Ciudad Real; Fuentelespino de Haro, El Hito, Vara de Rey, Pedroñeras, Mariana y Collado, de Cuenca.

Fácilmente se comprenden las ventajas que indirectamente proporciona este seguro, así como sus similares, que, en síntesis, son: trabajo, cultura y salubridad."

UNA OBRA GIGANTE: ANTE EL XIII ANIVERSARIO DE LA INICIACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

"El día 24 del presente mes de julio se cumple el XIII aniversario de la iniciación de los seguros sociales en España, la obra reparadora de injusticias, silenciosamente, pero con tenacidad social, comparable al de las naciones que más se preocupan de las clases productoras.

Y obsérvese que si el seguro social por la previsión resulta difícil su desarrollo, en la inmensa mayoría de los países, debido a diversas causas, cuyo estudio resulta, en esta ocasión y en este trabajo, improcedente por su extensión, pero que, aparte de los motivos específicos que concurren en cada uno de ellos, como tipo general podemos consignar la necesidad de restar al trabajador la parte del jornal o sueldo que se destina a los seguros (allí donde el seguro se forma con las aportaciones, entre otras, del obrero, en España, el seguro de maternidad), y al patrono la parte de su ganancia, destinada obligatoriamente para este fin en España, país de la imprevisión por excelencia, este desarrollo ofrecía dificultades tales que, al iniciarse los seguros obligatorios de carácter social, parecían insalvables.

Y, sin embargo, se han podido salvar tan felizmente, que, hoy, al cumplirse el XIII aniversario

de la iniciación de los seguros sociales obligatorios, podemos afirmar, con cierto orgullo, que España se halla al nivel de las naciones que lo tienen implantado y lo practican con éxito. A pesar de la peculiar imprevisión de los españoles y del cuantioso porcentaje de analfabetos que, como es natural, impiden inconscientemente el desarrollo de los seguros que descansan sobre bases técnicas, y de las zonas agrícolas, las inmensas zonas agrícolas españolas adonde el conocimiento de las leyes, e incluso la propaganda de las que, como éstas, vienen a favorecer a los que las componen, se hace difícil y, a veces, imposible.

Pero el Estado español, al darse cuenta de la necesidad imperiosa y humana de implantar en España, con carácter obligatorio, el primer seguro social (el retiro obrero), eligió a un hombre, capaz de echar sobre sus hombros la pesada tarea a emprender: D. José Maluquer y Salvador. Y este hombre, nunca bien ponderado, por mucho que se le pondere, sin otros útiles que su palabra y su pluma, convertidas en azadón y arado, y sin otra máquina que su voluntad de hierro, cayó sobre el erial que, allá, al iniciarse los seguros obligatorios, era España toda en esta materia, y, poco a poco, roturó, labró y sembró la tierra que tan magníficos frutos había de dar después a nuestra patria.

Ya están algunos en vigor, y su marcha hacia la perfección no puede ser más rápida. El retiro obrero, el seguro de maternidad, los accidentes del trabajo. Tres aspectos de la vida social, que engrandecen a un pueblo; tres seguros sociales que dicen, sin palabras, pero con elocuencia magnífica en su silencio, los sentimientos de justicia y de amor de un país. Amparo a la vejez, amparo a la función augusta de la maternidad, amparo al herido o a la familia del muerto, cuando cae víctima en el combate más noble de la vida: el trabajo.

¿Y cómo no habían de prosperar estos seguros en España? Porque los españoles seremos imprevisores por naturaleza, pero por naturaleza también somos nobles, humanos y justos. Y si en la lucha cotidiana por la vida surge, como en todos los pueblos, como en todos los hombres, la pasión, detrás de la pasión está el sentimiento, y por encima de la pasión y el sentimiento está el amor. Primer seguro obligatorio: retiro obrero, amparo a la vejez. ¿Quién, siendo español y conociendo la finalidad de este seguro, puede protestar de él? Seguro de maternidad. Si no por amor, por egoísmo, por engrandecimiento de la raza, por la conservación de la raza, ¿quién, que sea español, no va a procurar por que este seguro se extienda por todo el área nacional, cooperando a su ensanchamiento? Accidentes del trabajo: ¿quién, que sea hijo de España, no va a ver con simpatía, y soportar los sacrificios necesarios, la creación y el desarrollo de este seguro social?

Cierto que existen muchos gravámenes que menguan considerablemente la ganancia del patrono; cierto que la crisis económica mundial es un nudo gordiano que aprieta lentamente la modesta economía de muchos modestos propietarios. Pero es que cuando el trabajador llega a viejo y sus músculos no responden, si no dispone de "algo", aunque este "algo" sea tan modesto como una pensión de una peseta, el gravamen que la vida echó sobre él es más grande que todos los gravámenes: el desamparo y la muerte. Y cuando la mujer que trabaja da a luz, y no puede disponer de médico, ni de medicamentos, ni de cuidados, ni de una modesta ayuda, ni de un pequeño descanso, aunque sean tan modestos como el que tienen cubierto con el seguro de maternidad, el gravamen que también le impone la vida es extraordinariamente superior al que el patrono o propietario le impone el Estado. Y cuando un trabajador se cae desde un andamio o le corta un brazo la máquina, después de una vida de miseria y privaciones, también paga su tributo, doloroso tributo, al Estado: el de su salud o su vida y la tranquilidad, y, a veces, la vida de los suyos.....

Por amor, primero, y por egoísmo después, los seguros sociales cuentan en España con la simpatía y el cariño de todos. Pero la simpatía y el cariño no es bastante. Cada español, de la clase y condición que fuere, haría un gran beneficio a su patria y a su clase, colaborando, a medida de sus fuerzas, por el desarrollo de la previsión social.

Son ya muchos los patronos y obreros de nuestra región que cooperan con la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva por el engrandecimiento de esta hermosa obra. De esta forma, este organismo ha podido, en ocho años de existencia, realizar una labor excelente. Basta consignar algunas cifras para llevar al convencimiento de todos su importancia.

De retiro obrero ha entregado la Caja a los trabajadores inscritos del segundo grupo (los que fueron afiliados después de cumplidos los cuarenta y cinco años) cerca de 500.000 pesetas, correspondientes a la liquidación de fondos de capitalización y bonificaciones extraordinarias de 400 pesetas. Actualmente están recibiendo pensión de una peseta diaria más de cien ancianos, número que aumenta todos los años, debido a los homenajes a la vejez, que se celebran en diversas localidades de su territorio, y al vencimiento de la edad reglamentaria de sesenta y cinco años.

Los beneficios por el seguro de maternidad obtenidos por las obreras aseguradas alcanzan la cifra de 35.825 pesetas, y actualmente estos beneficios se están incrementando de una forma considerable, mediante un plan general para toda la región, recientemente aprobado por el Consejo directivo de la Caja, y en virtud del cual se conceden subvenciones a las Diputaciones para casas de maternidad, en las condiciones que en el mismo plan se especifican.

Las indemnizaciones pagadas a los obreros accidentados en la región de Castilla la Nueva suman 25.000 pesetas, existiendo actualmente 44 pensionistas, derechohabientes de los fallecidos por accidentes.

Pero, además, los fondos administrados por la Caja, en cantidad considerable, son invertidos en obras de finalidad social, tales como traídas de aguas a los pueblos, construcción de escuelas y viviendas para maestros, cementerios, préstamos a labradores, alumbrado, etc.

A la vista tenemos el plan de estas inversiones para el próximo año 1935, cuya cuantía se aproxima a las 425.000 pesetas, más 932.000 pesetas ya comprometidas.

He aquí por dónde la obra de los seguros sociales compagina admirablemente dos aspectos, al parecer, antagónicos: el espiritual y el material. Va buscando el amparo para la vejez, la maternidad y la desgracia en los accidentes, y, al mismo tiempo, realiza obras como las indicadas, que dan vida a los pueblos.

Muchos trabajadores de ambos sexos saben ya lo que los seguros sociales significan. Muchos ayuntamientos y organismos oficiales y particulares conocen, asimismo, la importancia de esta obra. Y de esperar es que todas las clases sociales, por egoísmo y amor, cooperen, con entusiasmo, por su engrandecimiento.

Así lo esperamos nosotros en este XIII aniversario de su iniciación."

Extremadura.

Varios órganos de la prensa extremeña publicaron el día 24 de julio la nota siguiente:

XIII ANIVERSARIO DE LA IMPLANTACIÓN DEL PRIMER SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Obras en Extremadura.—Beneficios pagados a los obreros asegurados.—Nuevos servicios sanitarios para el seguro de maternidad.

"Hoy 24 de julio hace trece años que en España quedó implantado el seguro social de vejez, retiro obrero obligatorio.

En este día, la Caja Extremeña de Previsión Social, a cuyo cargo está la gestión de los seguros sociales de Extremadura, se complace en dar a la publicidad las siguientes cifras, expresivas de los beneficios que han llegado, por su mediación, a la región extremeña y sus clases trabajadoras.

Beneficios que han llegado a la región por las inversiones sociales de los fondos del retiro obrero.—Importan los préstamos de finalidad social formalizados con los ayuntamientos extremeños, hasta el día 20 de julio, 9.191.167,55 pesetas, de ellas 4.458.330,57 para los pueblos de la provincia de Cáceres y 4.732.836,98 pesetas para pueblos de la provincia de Badajoz.

Atendiendo a sus más concretos fines se clasifican en:

	Pesetas.
Para fines culturales.....	3.373.299,21
Para fines agrícolas.....	2.362.470,00
Para obras de saneamiento.....	2.638.823,80
Otras obras públicas.....	816.574,54
TOTAL.....	9.191.167,55

Solamente para anticipos a modestos labradores, para recogida de cosecha y cultivos, se han facilitado a los ayuntamientos de Extremadura 2.129.470 pesetas.

Beneficios percibidos por los asegurados en Extremadura:

	Pesetas.
Por pensiones pagadas a obreros ancianos.....	186.330,23
Por capitales reservados a familias de fallecidos.....	23.188,26
Por subsidios de maternidad.....	30.450
Por seguros de maternidad.....	21.850,85
Por libretas de capitalización del retiro obligatorio.....	390.418,16
Por bonificaciones extraordinarias a obreros que cumplieron los sesenta y cinco años.....	705.250
TOTAL HASTA EL DÍA 20 DE JULIO.....	1.357.487,50

En España, según la última memoria del Instituto Nacional de Previsión, la progresión de los beneficios percibidos por las clases económicamente débiles, asegurados en el Instituto y sus Cajas colaboradoras, la expresan las siguientes cifras:

	Pesetas.
En los tres primeros quinquenios se pagaron.....	1.119.509,15
En el quinquenio cuarto.....	13.816.158,25
En el quinquenio quinto.....	56.946.417,52
TOTAL HASTA FIN DE 1933.....	71.882.084,92

En el sector del seguro de maternidad, al que la Caja extremeña dedicará una publicación periódica, que, con el título de *Maternidad*, aparecerá hoy, se han perfeccionado los servicios de prestaciones sanitarias, mediante conciertos, de los que se da amplia información en *Maternidad*, habiendo alcanzado los beneficios de este seguro, en las dos provincias extremeñas, a 207 obreras, que han dado a luz 211 hijos, de ellos 120 varones y 91 niñas, que han recibido la conveniente asistencia sanitaria y que han percibido, o están cobrando todavía, la reglamentaria indemnización por descanso, los subsidios de lactancia y, tres de ellas, las indemnizaciones especiales por parto múltiple.

Para la provincia de Cáceres ha entrado ya en vigor un concierto, entre el Instituto Provincial de Higiene y la Caja extremeña, por virtud del cual el Instituto, por medio de sus centros primarios y secundarios, atenderá a los reconocimientos prenatales, análisis de orina, análisis de sangre, pelvimetría externa, diagnóstico de la presentación fetal, etc.; instrucciones higiénicas a las gestantes, parturientas y puerperas y orientación del descanso de las aseguradas, de la alimentación de los niños y comprobación de la lactancia materna, y cooperará con sus visitadoras donde las tenga; y la Caja, por su parte, pondrá en acción sus medios reglamentarios para que aquella actuación higiénica alcance a todas las aseguradas, costeará el traslado de médicos encargados de las consultas prenatal e infantil y de las visitadoras a otros pueblos o núcleos de población o caseríos, cuando lo estime conveniente la dirección del Instituto, contribuirá a la mejor dotación de material y elementos de los centros del Instituto que sean más frecuentados por obreras aseguradas y hará una aportación metálica anual al fondo para suministrar leche adecuada a los niños de pecho deficientemente alimentados, que constituirá y registrá el Instituto Provincial de Higiene para luchar contra la mortalidad infantil."

Galicia.

En varios periódicos de la región gallega apareció el día 25 de julio el siguiente artículo, titulado

LOS SEGUROS SOCIALES EN GALICIA

"En un número dedicado a Santiago de Compostela, exponente de sus valores en todos los órdenes y manifestaciones de la vida, no podía omitirse hacer mención, siquiera sea sucinta, de la obra realizada por la Caja Gallega de Previsión Social, encargada de administrar en el territorio de nuestras cuatro provincias gallegas los seguros sociales como colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

Pero si la importancia de sus funciones así lo requiere, y el volumen de sus operaciones constituye una satisfacción más que se da a los cientos de miles de interesados que, ya sea como patronos, ya como obreros, mantienen con ella constante relación, hay cada año que pasa aspectos nuevos que considerar, provenientes no sólo del avance y eficacia de día en día más acentuada en los primitivos regímenes de previsión, como son el seguro libre y el obligatorio de vejez, sino modalidades en otros como el de maternidad, que, sin variar en sus fundamentos, se perfecciona en su aplicación, mejorando sus servicios sanitarios para que rindan su máxima eficiencia y puedan responder cumplidamente a las aspiraciones del legislador al crearlos.

La atención que todos los Estados del mundo prestan hoy a los seguros sociales, siguiendo las inspiraciones de la Conferencia Internacional del Trabajo, ratificando sus acuerdos y articulando sus leyes para la protección a los llamados económicamente débiles, son asuntos de palpitante actualidad siempre, y más tratándose de valorar actividades regionales en el interesante aspecto de la vida económico-social a que pertenecen los seguros sociales.

Surge la política social de previsión en España pudiéramos decir de cuerpo entero; en la mente

de su creador, D. José Maluquer y Salvador, se forja con toda su fecundidad potencial, y respondiendo al sentido de la realidad va desarrollándose sistemáticamente por medio de su órgano adecuado el Instituto Nacional de Previsión, que paso a paso prepara e implanta el seguro subsidiado libre para pensiones y dotes, que es el paso inicial, el período de educación, el instrumento que prepara la voluntad, que vence resistencias, que va consolidando la idea de la necesidad de tener cubiertos todos los riesgos inherentes a la vida del trabajo hasta que se logra la implantación del primer seguro social obligatorio en 24 de julio de 1921, al cual sigue el de maternidad en 1931, el de accidentes en la agricultura por medio de mutualidades y compañías, la profunda transformación del de la industria convirtiendo la indemnización en renta vitalicia para los casos de incapacidad permanente y muerte, en el telar el de enfermedad y próximo a su vigencia el de invalidez y muerte y en estudio la unificación de estos últimos y su coordinación con el de accidentes de trabajo en la agricultura y en la industria.

Señalada esta evolución sería la mejor prueba de sus positivos resultados en el orden práctico de la aplicación traducir a cifras los avances en toda España, sobre todo por lo que hace a los regímenes obligatorios de vejez y de maternidad, que han absorbido realmente las zonas llamadas asegurables de carácter social, en el sentido que aquí damos a la palabra, en contraposición del seguro privado, área completamente diferente, fuera de la competencia del Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras; pero vamos a referirnos exclusivamente a la Caja Regional Gallega en el territorio de sus cuatro provincias que, por otra parte, es lo que más puede ahora interesarnos.

A la fecha de cierre del último ejercicio alcanzaba la masa de población asegurada en el régimen obligatorio de retiros a 218.851 inscritos, con cotizaciones por 12.407.328,95 pesetas, y 99.756,65 de cuotas voluntarias obreras para las distintas modalidades de mejoras, como aumento o anticipo de pensión y formación de capital-herencia para caso de muerte antes de llegar a la edad del retiro.

Integrado el grupo anterior de asegurados obligatorios, están 22.165 que han sido inscritos después de cumplidos los cuarenta y cinco años, y, por consiguiente, con derecho al reintegro de los saldos de sus libretas por cumplimiento de edad o por fallecimiento, y aquí es donde se ve la protección y eficacia del régimen de previsión español, que no desamparó al trabajador de edad ya avanzada, inadmisibles en un régimen técnico sin grave quebranto para el patrono obligado al pago y, por consiguiente, para la industria nacional. Pues bien: de este grupo se llevan liquidadas 1.840 libretas por cumplimiento de edad, defunción o invalidez, ascendiendo los pagos realizados a 953.215,28 pesetas, incluyendo las cuotas por recargo de herencias provenientes de los recursos legales habilitados a este efecto y a que tienen derecho los que cumplen en cada ejercicio.

Nota simpática de amparo y protección a la ancianidad que por sus años quedó al margen del beneficio de las leyes sociales, es la obra de los homenajes a la vejez, que esta caja fomenta y protege con subvenciones proporcionadas a la aportación de los pueblos para pensionar vitaliciamente con una peseta diaria a aquellos concursantes de más edad y de mayor necesidad, que ya hoy son en número de 357, siendo de esperar que, percatada la sociedad de la humanitaria justicia de la obra encierra, le siga prestando su cooperación para que arraigue su espíritu en el corazón de todos y pueda llegar un día en que todo anciano se sienta asistido de esta acción benéfico-social que le asegure lo más indispensable para su subsistencia.

Hoy paga la Caja a estos ancianos, pequeños rentistas, 100.000 pesetas anuales, en números redondos, que el pobre desvalido recibe como una bendición y con palabras de gratitud para quienes se han interesado por su suerte.

El seguro de maternidad tiene una atracción especial para la mujer obrera, porque percibe el beneficio de modo inmediato, en mayor o menor proporción, según el tiempo que lleve de permanencia en el seguro; es el primer seguro de cotización obligatoria para la asegurada, y acaso por esto encontró cierta resistencia en principio, vencida bien pronto, sin duda, por la eficacia de sus beneficios. En el territorio gallego, con ser de industria pequeña en general, hay importantes núcleos de población obrera femenina que encuentran en el seguro un poderoso alivio económico cada vez que la familia se aumenta por nacimiento de un nuevo sér.

Desde el mes de octubre de 1931 ha sido prestada asistencia por el seguro en 2.399 partos, cuyos gastos por todos conceptos reseñaremos para apreciar su extraordinaria fecundidad:

1.530 obreras han percibido indemnizaciones en metálico por descanso, 139.620 pesetas.

2.236 premios por lactancia, 110.620 pesetas.

Suplementos de beneficencia, 1.295 pesetas.

Total pagado en metálico a las aseguradas, 251.535 pesetas.

En farmacia por ajuares y recetas médicas, 18.759,35 pesetas.

A matronas por asistencias, desplazamiento y visitadoras, 32.342 pesetas.

A médicos por asistencias normales y distócicas, 38.950 pesetas.

Es decir, que se han pagado 341.586,35 pesetas por servicios en beneficio directo de la asegurada, contra 327.108,75 pesetas recaudadas por cuotas en igual período de tiempo, lo cual indica que solamente en un régimen social y obligatorio, exento de todo lucro y con cuantiosa aportación del Estado, podría mantener, por lo menos, en nuestra región su equilibrio financiero.

Dos palabras nada más, para terminar, acerca de la actuación de la Caja Gallega de Previsión en

el seguro de accidentes del trabajo en la industria, ya que nos quedaría incompleta la reseña de operaciones, de no exponer siquiera en cifras la gestión desarrollada en los nueve meses de vigencia de este nuevo seguro obligatorio, según los datos entresacados de la memoria del último ejercicio:

Patronales inscritas, 958.

Obreros que comprenden, 11.124.

Salarios que representan, 14.794.515,28 pesetas, siendo de advertir que la Caja Nacional, de la que es delegada la gallega, lejos de ejercer monopolio, fomenta la constitución de mutualidades patronales que conciertan directamente sus seguros, y ni de cerca ni de lejos molesta con su competencia a las compañías privadas que continúan contratando los riesgos de la industria con una amplitud que el seguro oficial no puede realizar por tener limitadas sus operaciones a los riesgos de carácter permanente y muerte, únicos que les son permitidos asegurar.

De los frutos de este seguro son ya prueba evidente el número de rentas constituidas y que mensualmente abona la Caja en su territorio, elevándose al número de 52, representativas de 40.071,72 pesetas anuales.

* * *

Capítulos interesantes en las instituciones de previsión son las inversiones de sus fondos, divididas en financieras y sociales, unas y otras perfectamente reguladas de tal suerte que ni en las primeras se puede bajar de un tope determinado que asegure el rendimiento fijo en cada clase de valor, ni en las segundas eludir las garantías debidas, para que, sin perjuicio del beneficio que de momento pueda realizarse, facilitando préstamos amortizables, con finalidad siempre social, se mantenga la obsesión de la solvencia, es decir, la preocupación constante de la seguridad en el empleo y colocación de los fondos. En este último aspecto algo hizo la Caja gallega construyendo directamente barriadas de casas baratas, facilitando préstamos a las cooperativas con el mismo fin, a los ayuntamientos para escuelas y traídas de aguas; pero mucho más pudiera realizar si las haciendas municipales no atravesaran una crítica situación que las imposibilita para usar de esta forma de crédito.

* * *

He aquí lo más saliente de las operaciones de esta institución, que en la modesta casa denominada "de la Parra", en Santiago, de puro sabor barroco compostelano, que al frente reproducimos, tiene instalados sus servicios con la característica modernidad que las exigencias de la administración técnica requiere en los seguros sociales. De su interior reproducimos el "hall" y oficinas del público, y seguramente que para cuantos no la conozcan será una revelación del buen gusto que preside tan excelente institución, que tantos beneficios reporta a las clases trabajadoras y que tanto contribuye a la paz social."

Murcia-Albacete.

La Caja regional murciana-albacetense de Previsión social hizo publicar en los periódicos de la región del día 24 de julio la nota siguiente:

EN EL XIII ANIVERSARIO DE LA IMPLANTACIÓN DEL RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

"Decíamos hace un año que la esperanza en la obra comenzada doce años atrás nos hacía optimistas. Quizá era esta la obra social de más trascendencia ética y moral que la reivindicación obrera había conseguido.

Y así tenía que suceder. Todas las leyes sociales, menos esta del retiro obrero, tienden a mantener un derecho humano de afectos presentes, de alivio del momento, más aún, de un bienestar justificior al día. Pero ¿y el mañana? ¿Y cuando se quebrante la salud allá en la vejez, ya en el límite agotador de una vida de penalidades y trabajos? He aquí, pues, por qué esta ley es la de más alcance moral y a la que aun hoy no se la da toda su importancia y valor.

Hace trece años se implantó. Desde entonces, paso a paso, a través de la indiferencia del mismo obrero, con tenacidad heroica, a veces, la ley continuó su marcha. En medio de un país cuya inconsecuencia le hace adverso al ahorro, con una idiosincrasia pueril hacia el mañana, donde la incredulidad engendra un escepticismo suicida, en medio, pues, del abandono general, el retiro obrero siguió la senda dolorida de la ingratitude....

Mas el puro concepto del deber a cuyo conjuro surge pujante la figura noble y altruista de D. José Maluquer pudo con todo, y hoy ya los abrojos son menos espesos y las espinas menos pun-

zantes. El seguro de vejez camina contento. Sus postulados mántiéndose victoriosos, y el obrero en sus años seniles tendrá un rayo de sol que le alegre y le consuele mientras su corazón se pierde en nostalgias pretéritas.

Los números, con su fría e inalterable elocuencia, pueden ser portavoz del lirismo inevitable que guja la literatura. Aquellos nos dicen que en construcciones escolares, obras de saneamiento e higiene, cañas baratas, anticipos a labradores modestos, en anticipos a los ayuntamientos para remediar el paro, van invertidas 912.605,01 pesetas. Porque hay que tener presente que esta ley, mediante la aportación patronal de diez céntimos por día y obrero, mientras llega a la edad de sesenta y cinco años, acude solícita a enjugar las inclemencias de la lucha diaria por la vida, y de ahí la bonita cifra que acabáis de leer.

Pero aún hay más. Por una sola vez se otorga a todo obrero que haya cumplido los sesenta y cinco años y esté afiliado, una bonificación que se nutre del recargo y de la que precisamente en la Caja colaboradora sita en esta capital tuvieron lugar las varias entregas, días pasados, acto que reflejó toda la prensa local.

La obrera es asistida convenientemente en los meses de la gestación. La obrera descansa después de tan augusto acto. Y, por último, la obrera amamanta al nuevo sér. Pues bien: hasta fin de junio del presente año se han asistido a 2.093 partos. Por asistencia, subsidio de lactancia e indemnizaciones por descanso se llevan ya abonadas 213.366,70 pesetas.

Si esto es lo que afecta a la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión murciana-albacetense, pensad en la gran obra que, como tupida red, envuelve a España entera como abrazo amoroso y nudo feliz que en 1921 nació y nada ni nadie podrá deshacer, porque todo lo preside el grande y fervoroso afán de la íntima y leal ayuda fraterna."

Navarra.

En el *Diario de Navarra*, de Pamplona, se publicó la nota siguiente:

LOS SEGUROS SOCIALES EN ESPAÑA

"Hoy, 24 de julio, se cumple el XIII aniversario de la iniciación en España de los seguros sociales obligatorios con la implantación de la ley de retiro obrero obligatorio de vejez, al que más tarde han seguido el de maternidad y el de accidentes del trabajo, estando en iniciación el de paro y en estudio el de enfermedad.

Todos estos seguros están organizados y administrados por el Instituto Nacional de Previsión y sus 20 cajas colaboradoras, y su creciente desarrollo acredita a estas entidades.

En el seguro de vejez eran, a fines de 1933, cerca de cinco millones los afiliados; en maternidad, 436.637 obreras, y suman millones los obreros asegurados para accidentes del trabajo en la Caja Nacional, mutualidades y compañías mercantiles.

La eficacia de estos seguros se ha dejado ya sentir con el reparto de más de 38 millones de pesetas a los que han cumplido los sesenta y cinco años de edad, y de 10 millones en asistencia y metálico a las afiliadas al seguro de maternidad, debiendo sumarse a estas cantidades los 236 millones que el régimen ha destinado a inversiones sociales para escuelas, saneamiento de poblaciones, casas baratas, institutos de higiene, compra de fincas para distribuir las entre obreros y otros fines análogos.

En Navarra, cuya casi totalidad de obreros están inscritos en estos tres seguros sociales—vejez, maternidad y accidentes—, se han repartido cantidades elevadas de estos fondos: 585.606 a obreros mayores de sesenta y cinco años; 371.308 en pensiones libres y homenaje a la vejez, y 14.194 a obreras, en metálico y asistencia, pasando de 15 millones los destinados a inversiones sociales.

Al celebrarse hoy, 24 de julio, el XIII aniversario de la implantación en España del primer seguro social obligatorio, hemos querido publicar estas cifras, que dan una ligera idea del resultado de la actuación clara y perfecta de los órganos de previsión social.—S."

Cajas colaboradoras.

Andalucía Occidental.

HOMENAJE A LA VEJEZ EN SEVILLA

Entre los acuerdos tomados por la Caja de Seguros sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental, para honrar la memoria del inolvidable sevillano D. Amante Laffón y Fernández, fallecido el 15 de marzo de 1933, figura el de celebrar homenajes a la vejez en las cuatro capitales de provincia de su demarcación territorial,

dando a estos actos el máximo impulso, extensión y eficacia. El Instituto Nacional de Previsión ha cooperado generosamente a la obra.

El homenaje de Sevilla se ha celebrado con gran solemnidad el día 17 de junio último. El acto tuvo lugar en uno de los patios de la barriada de casas baratas del retiro obrero, sita en la avenida de Miraflores, viéndose el local completamente lleno de público. Las mutualidades escolares estaban dignamente representadas en la concurrencia. El patio aparecía exornado de tapices y colgaduras de los colores nacionales. En lugar preferente destacaba un retrato de D. Amante Laffón.

Tomaron asiento en la presidencia el vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez; el presidente de la Audiencia, Sr. Rodríguez Cabeza; el rector de la Universidad y vicepresidente de la Caja, Sr. Candil; el delegado de Marina; una representación del general de la división; presidente del Ateneo, Sr. Camacho Baños; el vicepresidente del Patronato de Previsión social, Sr. Galtalver; inspector del trabajo, Sr. Castillo; presidente de la Caja, Sr. Ollero; consejeros y vocales de Previsión, Sres. Arias, Gutiérrez Rodríguez, Soler, Cañal, Díaz de la Cueva, Fernández Martín, García Oviedo y Jiménez Narro; vocales obreros Sres. Carmen Camino, Angeles Aranda, Tomás Pérez, León Delgado, Duque Herrador, Caldero Mohedano y Muñoz Moreno; consejero delegado, Sr. Bellido; inspector de Seguros sociales y otros funcionarios de Previsión.

También se situaron en el estrado los 11 ancianos objeto del homenaje y los presidentes de las sociedades obreras y obreros que han obtenido los premios "Amante Laffón".

Se ajustó el acto al siguiente programa: 1.º "Significación del acto", por el presidente de la Caja, D. Antonio Ollero y Sierra; 2.º Palabras, del presidente del Patronato de Previsión Social; 3.º Palabras, por la representación en el acto del Instituto Nacional de Previsión; 4.º Distribución de los títulos de pensión vitalicia a los 10 ancianos objeto del homenaje; 5.º Reparto de los premios "Amante Laffón", entre las sociedades obreras y obreros que han resultado agraciados en el concurso; 6.º Pago de la bonificación extraordinaria de 400 pesetas a 150 titulares del retiro obrero.

Al dorso de las tarjetas de invitación se reproducían los siguientes párrafos, tomados de un discurso de D. Amante Laffón, referente a los homenajes a la vejez: "¿Qué son los homenajes a la vejez? Tributo de ciudadanía a la dignidad de la vejez de los hombres que trabajaron. Pocas obras sociales contarán en su haber espiritual con motivos de más hondas y delicadas esencias que la obra de los homenajes a la vejez; pocas obras sociales, repetimos, aparecerán informadas por más poderosas y entrañables razones de humanidad, por virtudes de más claro y ejemplar valor educativo. Se ha dicho, a este respecto, que el espíritu de reverencia a la vejez, y singularmente a la vejez desvalida, descubre en todas sus manifestaciones una suprema dignidad, emanada de las generosas virtudes que forman su claro linaje: la justicia, seguro valuarte de los derechos del débil; la caridad, que satura las voluntades de cordialidad y benevolencia; la gratitud, como precio sagrado de tanta actividad productora; el desinterés, ya que nada se espera de energías exhaustas..... Así, cuando el sentimiento de veneración a la ancianidad prospera en los corazones, el concepto de la vida se ennoblece y el sentido de las relaciones humanas toca a su plenitud. La obra de los homenajes a la vejez quiere llegar al corazón de los hombres, dejando en él depositados para siempre los más exquisitos sentimientos de amor a los viejos y a lo que ellos significan."

Dado comienzo al homenaje, el presidente de la Caja, Sr. Ollero, pronunció el discurso siguiente:

Como presidente del Consejo directivo de la Caja de Seguros sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, debo contribuir a explicar la significación de este acto, y a expresar aquellos sentimientos de cortesía y gratitud que son debidos a cuantos han cooperado a su realización y lo enaltecen con su asistencia.

Constituye la primordial finalidad de este acto la de rendir el más fervoroso tributo de admiración y cariño en memoria del esclarecido fundador y primer presidente de dicha institución, D. Amante Laffón y Fernández, cuyo nombre no puede ser pronunciado sin la más profunda emoción por quienes conocieron (en cuanto lo permitía su gran modestia) sus extraordinarios desvelos por los necesitados, su vida ejemplar dedicada a cuantas obras en favor de ellos se crearon en nuestra ciudad, a las que durante tantos años y con una asiduidad insuperable ofreció los más valiosos frutos de su gran inteligencia y corazón, que de modo tan provechoso influyeron con sus siempre atinados consejos, con sus paternales palabras a los beneficiarios, inspiradas en una gran bondad completada con un perfecto conocimiento de las flaquezas humanas, en las beneméritas instituciones de que diariamente se preocupaba, como la Asociación Sevillana de Caridad, la Junta de Protección a la Infancia, el Consultorio de niños de pecho, el Tribunal tutelar y Reformatorio de menores y otras obras, entre las cuales, las relativas a la aplicación de los seguros sociales en nuestra región fué a las que dedicó preferente interés en los últimos años de su vida, dejando en ellas un inolvidable ejemplo que cuantos le sucedan deben conservar como sagrado recuerdo para seguirle como la más segura norma que inspire todos sus actos.

A hombres como D. Amante Laffón, cuyo nombre aún no se leerá en calle alguna de nuestra ciudad, pero sí está grabado en el corazón de cuantos tuvieron la dicha de conocer sus extraordinarias virtudes, de recibir el consuelo de sus palabras y el benéfico influjo de sus obras, no se les puede recordar tan sólo con manifestaciones elogiosas, por muy elocuentes y sentidas que fuesen. D. Amante huía de toda exhibición, que sólo puede satisfacer a cuantos inspiran sus actos en la vanidad y esperan de los hombres la recompensa de ellos.

Por la delicadeza de sus sentimientos y lo elevado de sus ideales, no se dejaba impresionar por ingraticudes ni desengaños, y siguió rectamente el único camino que conduce a la meta, que es aspiración suprema de todos aquellos hombres que tienen de la vida el concepto que de ella tenía D. Amante.

Por estas consideraciones, conociendo su modo de pensar y sentir, este acto no podía ser organizado sino a base de que en él las palabras fuesen sólo las precisas para hacer resaltar de modo preferente las obras, y que éstas fuesen elegidas teniendo presente cuáles hubieran sido sus deseos.

Por ello, la Caja de Seguros sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, de acuerdo con el Patronato de Previsión Social de la región, y contando con el más generoso concurso del Instituto Nacional de Previsión, que ha demostrado una vez más el muy elevado aprecio en que tenía los excepcionales merecimientos de D. Amante Laffón, y de qué modo tan efusivo participa de los sentimientos de sus cajas colaboradoras, correspondiendo tan cumplidamente a las pruebas de absoluta identificación y afecto que de ellas recibe, resolvió que la parte principal de este acto, como de aquellos otros que seguidamente habrán de celebrarse con la misma finalidad en las demás provincias de la demarcación de la Caja, fuese un homenaje a la vejez, obra que por haber sido instituida con un carácter social de reverencia a la ancianidad, no debe ser confundida con otras fiestas de menor espiritualidad, en las que se hace una estéril exhibición de los pobres viejos.

Deben tener estos homenajes la colaboración de la niñez, cuya ternura es el mayor obsequio para los ancianos, y han de estar encaminados, por último, a que mayores y niños reciban en el acto del homenaje una perdurable lección. Características todas ellas que imponen, para que esta obra tenga la significación social con que fué creada, el que sea organizada y sostenida de un modo permanente, con todas las asistencias que corresponden a su carácter, no debiendo por él faltar el concurso moral y económico de las corporaciones oficiales y particulares de más valiosa representación social, y de muchas pequeñas aportaciones de los niños por mediación de sus escuelas, recomendándose que en ellas se establezca el homenaje escolar a la vejez, con su intervención colectiva para designar el anciano beneficiario de la pensión vitalicia que se conceda con el producto de tales colectas.

Me he referido a lo más esencial de las bases adoptadas para la reglamentación de estos homenajes; por ellas habréis comprendido, venerables ancianos, que no debéis ver en éste que se os tributa tan sólo el valor material de la pensión que se os concede, que para vuestras modestas necesidades podrá significar el medio que os asegure la tranquilidad en los últimos años de vuestra larga y laboriosa vida, sin la constante amenaza del peligro de la miseria, y que sólo podáis aspirar como difícil solución para evitarla, a que se os abran las puertas de algún asilo, con el doloroso apartamiento de los seres queridos.

Ya dejaréis de ser gravosos para ellos, y pudiendo aportar algo al pobre e incierto presupuesto familiar, seréis tal vez apreciados como hasta ahora no lo fuisteis. Pero siendo muy de estimar estas ventajas, ved además en este homenaje que se os dedica el valor reverencial del mismo y su misión educativa que a todos alcanza, especialmente a la niñez, por lo que se ha hecho intervenir en este

acto a una representación de las mutualidades escolares sevillanas y de los niños de esta barriada en cuyo vecindario se han elegido dos de los ancianos objeto de este homenaje. Que este carácter sea bien comprendido, y no sólo en estas solemnes ocasiones, sino en el hogar, en la calle, en todo momento en que se vea a un anciano, rindámosle nuestros respetos y prodiguémosle cariñosamente cuanto auxilio podamos. Contribuyamos todos con la repetición de esta clase de actos, multiplicando su número aunque se reduzca su solemnidad, que lo importante es que arraigue el espíritu de la obra, y conseguiremos por deber, y tal vez podamos apreciar que por propia conveniencia, se vayan formando generaciones que sientan la obligación de atender reverentemente a la ancianidad.

Convencido de que no puedo ensalzar la grandeza de esta obra de los homenajes a la vejez con los elevados pensamientos y la conmovedora elocuencia con que lo hubiera hecho mi inolvidable antecesor D. Amante Laffón, suplo con creces mis deficiencias acudiendo a las siguientes palabras suyas que pronunció en ocasión semejante a ésta en la que definía los homenajes a la vejez como el "tributo de ciudadanía a la dignidad de la vejez de los hombres que trabajaron", y lo justificaba, diciendo: "Pocas obras sociales contarán en su haber espiritual con motivos de más hondas y delicadas esencias que la obra de los homenajes a la vejez; pocas obras sociales, repetidas, aparecerán informadas por más poderosas y entrañables razones de humanidad, por virtudes de más claro y ejemplar valor educativo. Se ha dicho, a este respecto, que el espíritu de reverencia a la vejez, y singularmente a la vejez desvalida, descubre en todas sus manifestaciones una suprema dignidad, emanada de las generosas virtudes que forman su claro linaje: la justicia, seguro baluarte de los derechos del débil; la caridad, que satura las voluntades de cordialidad y benevolencia; la gratitud, como precio sagrado de tanta actividad productora; el desinterés, ya que nada se espera de energías exhaustas.... Así, cuando el sentimiento de veneración a la ancianidad prospera en los corazones, el concepto de la vida se ennoblece y el sentido de las relaciones humanas toca a su plenitud. La obra de los homenajes a la vejez quiere llegar al corazón de los hombres, dejando en él depositados para siempre los más exquisitos sentimientos de amor a los viejos y a lo que ello significa."

Y refiriéndome a este homenaje que celebramos, debo agregar que se ha entendido procedía ampliarlo, realizando su importancia, a aquellos afiliados al régimen obligatorio del retiro obrero que, por cumplir el año pasado los sesenta y cinco años, les ha correspondido en éste percibir la bonificación extraordinaria de 400 pesetas, a cuenta del recargo sobre herencias, debiendo advertir que, en primer término, habrán de recibir este año, en nuestra ciudad, esa bonificación 150 afiliados aquí presentes, a los que, a continuación, se les hará entrega de dicha cantidad, que representa, por tanto, un importe total de 60.000 pesetas. Por este dato y por los relativos a años anteriores, hasta 1933, inclusive, en los que se abonó esa bonificación a 8.271 ancianos, por un valor de 4.831.870,82 pesetas, se podrá apreciar cuántos son los que llegan a obtener los beneficios ofrecidos al cumplimiento de dicha edad, y cómo el régimen de retiro obrero se preocupó siempre de compensar la desfavorable situación en que se encuentran, por razón de la edad, los asalariados inscritos en el segundo grupo, de los dos en que se divide la masa de afiliados a dicho régimen, preocupación que constantemente se demuestra con la acertadísima y entusiasta labor que viene realizando el benemérito Instituto Nacional de Previsión, para acrecentar dichos beneficios, tan prudentemente ofrecidos en principio, mejorando las condiciones de aplicación del expresado seguro, mediante su coordinación con el de invalidez y muerte, proyecto de grandísimo interés, que está siendo estudiado por dicho organismo, como todos los trabajos que le son encomendados, con las mayores garantías de acierto, labor meritísima que aún no ha sido justamente apreciada.

Y siguiendo el orden del programa al que se ajusta este acto, y como parte muy esencial del mismo, he de referirme, con suma complacencia, a los concursos celebrados para la adjudicación de los premios "Amante Laffón", entre sociedades obreras de socorros mutuos y obreros afiliados al régimen de seguros sociales.

Ante el resultado de estos concursos, la Caja, que ha prestado la debida cooperación al Patronato de Previsión Social, que se ha ocupado de los mismos con el mayor interés y acierto, le expresa su muy sentido reconocimiento, así como anticipa el más cordial saludo a las sociedades y afiliados, cuyos nombres, dentro de breves momentos, serán proclamados como merecedores de dichos premios, muy justa recompensa al brillante historial de sacrificios que en la práctica de la previsión han presentado esas sociedades, con resultados que deben mencionarse como ejemplos muy dignos de ser emulados. También debe igualmente elogiarse el meritorio esfuerzo individual de esos otros obreros que, después del trabajo diario en su profesión, se han impuesto el sacrificio que significa para ellos el estudio preciso para la preparación de los trabajos literarios que les han sido premiados.

A todos, la felicitación más sincera y el deseo de que tal resultado sirva de estímulo para que cada día sea mayor la cooperación que a los organismos de previsión presten las clases más directamente interesadas en facilitar la propaganda y el cumplimiento de cuanto se legisla sobre la misma.

Y con esta exposición de hechos daría por terminada mi intervención, si no estimase que un cuadro como el que os he presentado, aunque tan desdibujado y de pobre colorido, no necesitaba, por la importancia del asunto a que se refiere, que podréis reconocer, ya que no por mis palabras, por las muy elocuentes y autorizadas de los ilustres señores vicepresidente del Patronato de Previsión Social, D. José Gastálver, y consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio

Jiménez (que nuevamente nos dispensa el honor de acudir bondadosamente a nuestra invitación), un marco apropiado, que bien pudiera encontrarse examinando, aunque sea muy someramente, la significación del hecho de celebrarse este acto coincidiendo con la terminación de las obras de la Barriada del retiro obrero, lugar en que nos encontramos, que, por constituir una de las inversiones sociales a la que la Caja ha dedicado mayor atención, debiera ser objeto de ese examen, pues siendo meritorio guardar silencio sobre la labor realizada, si de una gestión personal se tratase, no procede seguir igual conducta siendo una de tantas obras que al régimen de seguros sociales se debe, y cuyos beneficios, por tanto, procede se hagan resaltar públicamente.

Fué el año 1924 cuando la Caja, inspirada en los mismos nobilísimos deseos del Instituto Nacional de Previsión y de sus demás cajas colaboradoras, se preocupaba en demostrar cuanto antes, con hechos, su carácter benéficosocial, acordando estudiar un completo plan de inversiones sociales que atendiera preferentemente a facilitar la construcción de escuelas y casas baratas; lo primero, porque se entendía debía demostrarse el mayor interés por la indiscutible trascendencia que para el progreso de la cultura habrá de significar cuanto contribuya a dar facilidades para multiplicar el número de escuelas, cuyos locales reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas; y en cuanto a la construcción de casas baratas, "porque si es de gran importancia el prestar la debida atención al progreso de la escuela, no la tiene menos el contribuir a que se vaya multiplicando el número de hogares que merezcan este nombre, en los que se estimule la vida de familia y se procure evitar esa promiscuidad de personas de tan distintas condiciones, que, como es sabido, hace muchas veces malograr los frutos de la educación que la niñez pudiera conseguir de la más perfecta vida escolar".

Y aunque la Caja hubiese podido atender cumplidamente a esos dos importantes fines, limitándose a acoger con el debido interés cuantas solicitudes de préstamo le hubiesen sido hechas por corporaciones oficiales y sociedades cooperativas obreras, que se ajustasen a los preceptos reglamentarios y pudiesen ser aceptadas dentro de la limitación de sus fondos y la proporcionalidad adoptada, según la recaudación de cada una de las provincias del territorio asignado a la misma, mediante cuyas inversiones se han aplicado más de un millón y medio de pesetas en escuelas y más de dos millones para préstamos a las cooperativas de casas baratas, mediante cuya facilidad han podido ver realizado su programa de construcciones de viviendas, antes de recibir los solicitados auxilios del Estado; pretendió hacer más todavía, inspirada en el indicado deseo, y se impuso voluntariamente, en el plan inicial de inversiones a que me he referido, la condición de que algunas de las colocaciones de mayor significación social fuesen realizadas por la misma Caja, como medio de hacer resaltar su finalidad social y la procedencia de los fondos aportados para esas colocaciones. Entendiendo que esa gestión directa siempre habría de resultar de mayor efecto para la propaganda, que si esos recursos se facilitasen a otras entidades; el cumplimiento de esta condición y el deseo de cooperar al alivio de un mal social de tanta gravedad como el debido a la extraordinaria falta de viviendas, dió origen al acuerdo adoptado por la Caja, de que fuese la construcción de ellas la inversión social con que iniciase su programa por gestión directa, procediendo para ello a un meditado estudio, en el que se cuidó no incurrir en los graves inconvenientes observados en otras iniciativas inspiradas en esa finalidad, y por las cuales se han creado grupos dispersos de reducido número de viviendas, apartados de los centros industriales y de las zonas urbanizadas de la ciudad, con las consiguientes dificultades para la utilización de los servicios públicos, circunstancias que han dado lugar a grandes molestias al vecindario que de tal forma llegó a instalarse, y que resultasen casi nulas las ventajas económicas que se creyó encontrar en tales viviendas.

La Caja no olvidó esas enseñanzas, ni cuanto además pudiese aumentar la utilidad social de su iniciativa (acogida a la legislación sobre casas baratas), traduciendo dicho estudio en un completo proyecto, a base de que se realizase con la mayor amplitud posible y en concepto de ensayo, de modo que prudentemente pudiese procederse según la experiencia obtenida.

Y como tal proyecto fué explicado detalladamente en ocasión oportuna, no es ésta la indicación para hablar de lo que se va a hacer, sino de lo hecho y de los inmediatos e importantes beneficios que con ello se han concedido, a los que seguidamente he de referirme. Por la consideración que tengo expuesta, trescientas familias, con cerca de dos mil personas, por la construcción de esta obra, han visto sustituidas sus antiguas mal llamadas viviendas, casi todas ellas con todos los grandes peligros que, moral y materialmente, implica el lamentable hacinamiento en que suele vivir la población obrera, por estas casas alegres y sanas, con cuantos atractivos pueden servir de estímulo por la vida en el hogar, incluso el que significa las facilidades que se prestan para resolver un problema de tanta trascendencia social como es el de llegar a ser propietario del mismo.

Y no se ha concedido sólo ventaja tan importante en orden a la vivienda, sino que además se han proporcionado, al vecindario de la barriada y al de las próximas a ellas, las que pueden conseguir mediante los servicios colectivos que figuraban en dicho proyecto, y que han sido organizados por la Caja con la mayor solícitud y con evidente eficacia, como lo prueban las dos escuelas que, con su apropiado mobiliario y material de enseñanza, han sido cedidas al excelentísimo ayuntamiento. La obra de la "Casa del Niño", con un promedio mensual de asistencia en el último trimestre, en la primera sección, de 328 niños, y de 43 en la segunda, obra sostenida por la Caja como servicio anexo al seguro de maternidad, en relación con el cual funciona también un dispensario médi-

co, una biblioteca con más de mil volúmenes y con una asistencia media mensual de 212 lectores, a cuyos servicios hay que agregar otros, como los de la casa de baños, centro de reunión de vecinos y cooperativa de consumo.

Y no debo mencionar sólo beneficios como éstos, cuya importancia tanto podrá acentuarse si, a base de algunos de estos servicios colectivos, debidamente ampliados y coordinados, se llega a realizar el propósito, hecho constar en el referido proyecto, de habilitar esta barriada como una de las zonas en que se implante una amplia organización de obras sociales, inspirada en un verdadero espíritu mutualista y en el deseo de hacerla valer como medio de cooperar al estudio e implantación de los seguros sociales, ideal que será tanto más factible cuanto más pronta y franca sea la asistencia que preste el vecindario, una vez que se identifique con el espíritu de la obra que se ha tratado de realizar con la construcción de esta barriada, en cuya propiedad sería injusto e impropio ver el afán de lucro que pudiera encontrarse en el propietario ajeno en absoluto a aquella función social que siempre está llamado a realizar el capital, sino una institución sin otra finalidad ni otro deseo que el más celoso cumplimiento de esa función, y a la que todo el daño que se le cause por el vecindario, por dejar incumplidos sus compromisos o mal uso de los locales y servicios, además de lo que habrá de significar en desmerecimiento de los beneficiarios de esta obra, redundará, además, en perjuicio de ellos, por formar parte (aunque con el privilegio que implica el disfrute de esta obra) de la masa de afiliados al régimen obligatorio de retiro obrero (en número actualmente de 651.971), a cuyos fondos están adscritos los destinados por la inversión social realizada con la construcción de esta barriada, de cuyo cuidado y más celosa administración, por la consideración expuesta, es de esperar sean cuantos en ella viven los más entusiastas cooperadores.

He de llamar la atención, además, sobre otra clase de beneficios no menos importantes y de carácter más general: me refiero a los obtenidos por la ciudad, la que, sin gravamen alguno para su erario, por el contrario, con nuevos ingresos para el mismo, se ha encontrado con esta nueva barriada, y que en sus obras, unas de las pocas de importancia que se han ejecutado en nuestra ciudad en estos últimos años, de tan extraordinaria crisis en la edificación, por circunstancias de todos conocidas (que en la Caja, consciente con sus deberes sociales, no han influido, a pesar de las grandes dificultades que ha precisado solucionar, sino para acelerar el ritmo de la ejecución del plan trazado), se hayan invertido 4.814.523,63 pesetas, contribuyendo así al alivio de la gravísima crisis motivada por la falta de trabajo, correspondiendo de dicha cantidad 1.788.647,36 pesetas al pago de jornales, al pie de obra; 1.292.647,76 a los correspondientes a trabajos en diferentes industrias de la localidad, y pesetas 1.733.228,51 a materiales, datos todos ellos por los que se podrá apreciar las ventajas que en todo momento, y más en circunstancias como las actuales, significa, para el interés general y muy especialmente para la clase patronal y obrera, el destino e inversión de estos fondos sociales.

Y después de relacionar estos hechos, por el aprecio que pueda hacerse de ellos y por ser unos de tantos que agregar a los muchos y muy valiosos que constituyen el brillante historial que puede ostentar el Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras, por la aplicación del régimen de seguros sociales, al que son debidos beneficios de tanta trascendencia, no he de terminar sin hacer resaltar cuán obligada es la prestación del concurso de todos a semejante labor y la fervorosa gratitud que es debida a aquellos hombres beneméritos, verdaderos apóstoles de la previsión social, que la concibieron e iniciaron.

D. José Gastalver Jimeno, vicepresidente del Patronato de Previsión Social de Andalucía Occidental, pronunció las palabras siguientes:

La ausencia de nuestro presidente, D. Ramón Carande, nos priva de oír en estos momentos su palabra, aleccionadora y precisa, y me impone el deber de reemplazarle brevemente para felicitar al Consejo directivo de la Caja colaboradora de Andalucía Occidental, por este acto, en el que resplandece la maravillosa organización y el feliz desarrollo que la Caja imprime a su función social en este sector de Andalucía.

Tal vez sea oportuno reflexionar un momento acerca de la poca frecuencia con que en la mayor parte de España se celebran estos homenajes a la vejez. Ahondando un poco, es posible que encontremos la raíz de estas inhibiciones precisamente en las características esenciales de nuestro temperamento, profundamente humano. Es posible que entre nosotros se hayan producido con tan honroso arraigo las virtudes esenciales que constituyen el fundamento de la sociabilidad, que hayamos juzgado innecesario ampararlas y desarrollarlas con homenajes de esta índole; y, aunque el hecho sea cierto, yo creo que hemos de aprovechar cuantas ocasiones se nos presentan para, después de reconocerlo y proclamarlo, procurar rectificar nuestra tradicional inhibición, en el sentido de estimular la celebración de homenajes como el que aquí celebramos, en los cuales, por unos minutos, consagramos la atención a estas virtudes, que merecen ser siempre fomentadas y, por lo menos, proclamadas.

Hacemos hoy un alto en nuestras tareas cotidianas y en nuestras preocupaciones normales, para

venir aquí a convivir con los ancianos, a ofrecerles el homenaje de nuestro respeto y a estimularles con pequeños galardones, que representan el interés colectivo hacia ellos.

La Caja colaboradora merece, pues, la gratitud de todos cuantos cerca de ella convivimos, y, en primer término, del Patronato de Previsión Social, que, por la ausencia del Sr. Carande, represento yo en estos momentos. En este acto, además, tenemos presidiéndolo, junto a la dignísima representación del Instituto, que se sienta en la presidencia, el recuerdo de D. Amante Laffón, iniciador, creador y estimulador de cuanto con el ahorro se relaciona en la Andalucía Occidental.

Yo estoy seguro de que el actual presidente del Consejo directivo de la Caja, D. Antonio Ollero, sentirá una gran emoción por cuantas palabras aquí se pronuncian, en homenaje a su antecesor, señor Laffón, no sólo por el recuerdo de la amistad estrecha que con él compartió, sino por su amor a la institución, en la cual podemos decir que el espíritu de D. Amante Laffón perdura, hasta el extremo de que la obra de su continuador, el Sr. Ollero, no marca solución ninguna de continuidad. Ollero fué auxiliar de D. Amante Laffón; fué, después, su colaborador; hoy, es su continuador. Cuanto en honor del Sr. Laffón digamos aquí, habremos de decirlo también en homenaje de quien sabe hacer perdurable la obra de aquel insigne maestro.

Y, ahora, a vosotros, los que me escucháis, he de deciros que esta obra del ahorro está iniciándose y necesita ser divulgada por España entera. Son muchos los que no conocen aún la obra tenaz, perseverante, honda y silenciosa que el ahorro realiza y la misión que está llamado a cumplir en las cuestiones sociales que tanto nos afectan. Sois vosotros, juntamente con los que circunstancialmente os dirigimos, los que hemos de cumplir todos juntos la primordial obligación de difundir estas enseñanzas, que recibimos de maestros tan insignes.

Yo os pido, pues, que os esforcéis en divulgar y fomentar la obra que realiza la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Andalucía Occidental, pues la conquista de un adepto, el convencimiento de un escéptico o la atracción de un contradictor, son el mejor homenaje que podemos tributar a la persona de nuestro organizador, D. Amante Laffón.

Por el Instituto Nacional de Previsión habló su vicepresidente, D. Inocencio Jiménez. Tuvo un recuerdo muy conmovido para D. Amante, y resaltó el sentido constructivo de las Cajas de Previsión (dando a la palabra un alcance tanto material como espiritual), sentido constructivo que es el que debemos procurar hoy para nuestra patria. Se refirió a la previsión en general, y a la terminación de la barriada del retiro obrero, no habiéndose podido elegir—dijo—mejor bandera para el acto conmemorativo que la del homenaje a los obreros viejos. Invocó la bondad de los hombres de buena fe, como la suprema virtud de cohesión y prosperidad social, que compensa el odio, que es lo negativo y disolvente.

Seguidamente se procedió a entregar los títulos de pensión vitalicia a los ancianos Juan González García, Antonia Santizo González, José Castro Diego, José Varo Corbacho, Carmen García Cabrera, Carmen Arcos Flores, Brígida Letón Moracho, Felisa Ledesma Sánchez, Ana López Ramírez, Josefa Aparicio Rodríguez y José López Polinario. Estos ancianos fueron obsequiados con cestas de merienda.

Proclamados los nombres de las sociedades obreras y obreros adjudicatarios de los premios "Amante Laffón", aquéllos recibieron de manos del Sr. Jiménez sus respectivas recompensas. Correspondieron a la sociedad obrera de Artes Gráficas de Jerez de la Frontera; "La Reforma", "Los Menestrales" y "Cameros", de Sevilla, y la sociedad de obreros pintores, también de Jerez; obreros: José Martínez Gener, Julio Jurado García, Juan Chaves Romero, José León Delgado y Antonio Flores Berraquero, a quien se ha adjudicado el premio especial, creado de su peculio particular por el presidente del Patronato, D. Ramón Carande. En total, 2.600 pesetas. El representante de la sociedad de Artes Gráficas de Jerez, Sr. Carrascal, leyó unas cuartillas, dando las gracias.

Por último, los 150 afiliados al retiro obrero residentes en Sevilla, a quienes en el presente ejercicio, y hasta la fecha, ha correspondido la bonificación extraordi-

naria de 400 pesetas, pasaron a recibir la misma, terminando el acto en un ambiente de gran efusión y cordialidad.

Se cursaron telegramas de saludo a los señores ministro de Trabajo y presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Aragón.

Memoria de 1933.

Se ha publicado la memoria de la Caja de Previsión Social de Aragón, correspondiente al año 1933, y de ella tomamos los datos siguientes:

	En 1933.	Total.
<i>Retiro obrero obligatorio:</i>		
Afiliación.....	16,059	242,410
Recaudación, pesetas.....	1.521.517,39	15.855.539,86
<i>Libertad subsidiada, pensión:</i>		
Recaudación, pesetas.....	156.301,13	1.625.730,77
<i>Dotes infantiles:</i>		
Recaudación, pesetas.....	222.520,99	1.832.517,59
<i>Seguro de maternidad:</i>		
Afiliación.....	1.707	13.227
Recaudación, pesetas.....	117.420	250.057,50
<i>Ahorro libre:</i>		
Libretas en vigor.....	»	7.486
Saldos, pesetas.....	»	4.478.197,45
<i>Préstamos no cancelados:</i>		
Inversiones financieras, pesetas.....	»	1.376.978,18
Idem sociales ídem.....	»	8.267.276,63

Pagos en el mes de junio.

Durante el pasado mes de junio, la Caja de Previsión Social de Aragón ha verificado los siguientes pagos:

Retiro obrero obligatorio.—Fondo de capitalización, 18.656,78 pesetas; ídem de pensiones, 8.733,39; ídem de dotes infantiles, 12.588,43; bonificaciones extraordinarias, 54.800; pensiones de accidentes, 4.503,31. Total, 99.281,91 pesetas.

Seguro de maternidad.—Pagado por subsidios de lactancia, 1.825 pesetas; ídem por indemnizaciones por descanso, 4.960; ídem por asistencia de matronas, 740; ídem íd. de médicos, 1.078,30; ídem por farmacia (ajuares y recetas), 305,25; ídem por análisis, 6; ídem por traslado de matronas, 28; ídem a las aseguradas (compensación sanitaria), 106. Total, 9.048,55 pesetas.

Préstamos.—Al ayuntamiento de Binéfar, 120.000 pesetas; a particulares, 8.750 pesetas.

Castilla la Nueva.*Memoria de 1933.*

El día 2 de julio tuvo lugar, en la ciudad de Guadalajara, una sesión plenaria del Consejo directivo de la Caja Regional de Previsión Social de Castilla la Nueva, en la que se advirtió la satisfactoria marcha de los trabajos de la misma, al conocerse la memoria y los resultados del balance técnico quinquenal, con un informe altamente satisfactorio de la comisión revisora de dicho balance; las nuevas inversiones de finalidad social en participación a préstamos concedidos a los ayuntamientos de Viso del Marqués, Manzanares y Tomelloso, de la provincia de Ciudad Real, y a los de Quismondo, Arcicollar y Manzaneque, de la de Toledo, después de la última sesión plenaria, ya que la Caja tiene préstamos hechos a numerosos ayuntamientos de las cuatro provincias de su territorio; en adquisición de valores del Banco Hipotecario, Saltos del Alberche, Compañía Telefónica y Ayuntamiento de Madrid, que demostraban la consolidación de su cartera, siguiendo la marcha trazada desde un principio.

Se aprobó la propuesta del plan de inversiones de finalidad social para el año 1935, que sigue la trayectoria emprendida en beneficio de los ayuntamientos, con preferencia, y de entidades y particulares, para construcciones de edificios escolares, ensanche y saneamiento de poblaciones, casas baratas y finalidades semejantes, de beneficios positivos.

Se dió a conocer la implantación de agencias de la Caja en Cuenca y Guadalajara; se expuso la labor social de asistencia a la asamblea del Instituto Nacional de Previsión y cajas colaboradoras en el presente año; el haber pensionado a cuatro maestros de las provincias del territorio de la Caja, para concurrir a una asamblea y exposición de mutualismo escolar, y haber propuesto, para asistir a un cursillo frutícola, celebrado en Monzón (Huesca), a un maestro de la provincia de Toledo, pensionado por el Instituto Nacional de Previsión.

La impresión francamente optimista de la marcha de los trabajos se obtuvo viendo con detalle los datos de afiliación y recaudación, cartera de valores y examen y comprobación de las operaciones técnicas y de contabilidad.

También se procedió en dicho acto a la entrega de fondos de capitalización y bonificación extraordinaria a obreros afiliados que habían cumplido ya la edad de retiro, haciendo algunas observaciones sobre el caso el presidente del Consejo directivo.

Entrega de bonificaciones extraordinarias.

Con motivo de la entrega de bonificaciones extraordinarias a los afiliados al segundo grupo del retiro obrero obligatorio que habían cumplido los sesenta y cinco años de edad, se celebraron, en Bargas, Mora, Yébenes y Sonseca, de la provincia de Toledo, actos, en los que tomó parte el director de la Caja regional, D. Pedro María Perales, y en los que, ante concurrencias numerosas de obreros, y con asistencia de las autoridades locales, pronunció sendos discursos, explicando los beneficios de la previsión social.

La finalidad de estos actos, rodeados de ciertas solemnidades, era la de suscitar el entusiasmo entre las clases trabajadoras y, a la vez, llevar el convencimiento pleno a los patronos de que sus aportaciones se traducen en ventajas inmediatas para sus obreros.

Cataluña y Baleares.*Nueva sucursal.*

Completando la organización de la Caja en las comarcas catalanas, fué inaugurada el día 3 de junio la nueva oficina de Llagostera, instalada en edificio propiedad de la institución, en la calle Anselmo Clavé, 40.

Inauguración de bibliotecas públicas.

La extensa obra cultural de la Caja registra en el mes de junio último un nuevo avance con la inauguración de cinco nuevas bibliotecas públicas, anejas a las sucursales de la institución, en Torroella de Montgrí, Masnou, Santa Coloma de Queralt, Son Servera y Petra.

Los lectores, en las treinta bibliotecas de la Caja hasta hoy existentes, durante el año 1933, han sido en número de 1.396.121, y de 1.664.859 el número de obras servidas por el cuerpo de bibliotecarias de la Caja, que va extendiendo su tarea a todo el territorio de Cataluña y Baleares.

Obra agrícola.

Como manifestación de las actividades de la obra agrícola de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros que depende de la Secretaría agrícola creada en las Oficinas centrales, es oportuno mencionar la celebración de importantes actos de divulgación económicosocialagraria en Torroella de Montgrí, Santa Coloma de Queralt, Son Servera y Petra, con motivo de la inauguración de las respectivas casas agrícolas adjuntas a las sucursales respectivas.

Homenaje a la vejez en Baleares.

La obra balear de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros organizó, con entusiasta cooperación popular, un homenaje a la vejez en Muro, que tuvo lugar el día 17 de junio, coincidiendo con la VII asamblea general de la Confederación Española de Cajas de Ahorros benéficas. En el acto de homenaje, celebrado en la plaza Mayor, hablaron el delegado de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros en Muro, D. José Peiró; el director general, D. Francisco Moragas; el presidente de la Confederación, D. Eliseo Migoya, y el gobernador de Baleares, Sr. Manént. Fueron concedidas diversas pensiones y numerosas libretas de ahorro, resultando la fiesta de gran relieve y con notable eficacia social.

Asamblea de Cajas de Ahorros.

Del 11 al 18 de junio se ha celebrado en Barcelona, Palma de Mallorca y Valencia la VII asamblea general de la Confederación Española de Cajas de Ahorros benéficas. Los asambleístas visitaron colectivamente la oficina central de la Caja en Barcelona, en cuyo salón de actos celebróse una sesión íntima, en la que hablaron los Sres. Migoya y Moragas. Durante la estancia en Mallorca de los asambleístas fueron visitadas por éstos las oficinas de la Caja en Palma, Sóller y

Muro, y asimismo la Clínica de Santa Catalina Thomas del Instituto de la Mujer que Trabaja, en Palma.

Extremadura.

Reparto de bonificaciones extraordinarias.

El día 6 de julio se celebró en el ayuntamiento de Badajoz el reparto de 11 bonificaciones extraordinarias de 400 pesetas cada una a otros tantos afiliados al retiro obrero obligatorio que habían cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Presidieron el acto el alcalde, D. Sinfiriano Madroña; D. Eduardo Ayala, presidente de la Caja de Previsión; D. Manuel Barbosa, presidente de la Diputación y consejero de la Caja; D. Tirso Lozano, canónigo y también consejero; don Rafael Rodríguez Moñino, consejero, y D. Juan Leal, inspector de Seguros sociales de Extremadura.

El Sr. Leal pronunció un discurso explicando la significación del acto, al que contestó el alcaide de la ciudad, procediéndose después al reparto de las bonificaciones.

Hasta la fecha se han repartido en Extremadura a los afiliados al segundo grupo del retiro obrero obligatorio 1.075.101,65 pesetas.

"Maternidad".

Con este título ha comenzado a publicarse en Cáceres una nueva revista editada por la Caja Extremeña de Previsión Social. En su artículo de presentación indica sus fines y orientación en los párrafos siguientes:

"En sus columnas tendrán cabida artículos de carácter doctrinal sobre técnica tocología, dedicados especialmente a los médicos del seguro y sus auxiliares facultativos; trabajos de vulgarización de consejos y reglas de higiene prenatal, maternología y puericultura, dedicados principalmente a las obreras aseguradas; explicaciones sobre la técnica actuarial económica del seguro de maternidad y comentarios sobre su legislación y jurisprudencia para que sea mejor conocido y aprovechado el mecanismo de aquel seguro por cuantos en él estén llamados a intervenir, en bien de las obreras madres y de sus hijos; y, finalmente, cuanto tienda a la exaltación de la grandeza de la maternidad y de los sentimientos que de ella brotan como torrente de vida y los que a una sociedad de sensibilidad delicada debe inspirar la mujer que da a la sociedad y a la patria un nuevo hijo, y el niño que nace y es síntesis de todas las debilidades y digno de todos los cuidados y ternuras.

Por eso, desde el tocólogo, con su ciencia, hasta el poeta con las vibraciones de su inspiración, pasando por el técnico del seguro, el sociólogo, el jurista y el educador, todos tienen puesto para una eficaz colaboración desde las columnas de *Maternidad*, a los fines del seguro de maternidad, el de más rico contenido sanitario, económico, social y espiritual."

El contenido del primer número, publicado el día 24 de julio, aniversario de la implantación del retiro obrero, es el siguiente:

Propósitos y deseos.—La operación cesárea, por J. Pedro de Ledesma.—El seguro de maternidad en Extremadura.—La educación del instinto maternal, por Juvenal de Vega y Relea.—El miedo inconveniente.—Servicios sanitarios para las obreras comprendidas en el seguro de maternidad.—Otros beneficios del seguro de maternidad.—Indemnización por descanso a las obreras comprendidas en el seguro de maternidad y premio de lactancia.—Los dos cielos, por Jiménez Aguirre.—Concierto sobre servicios de higiene maternal e infantil.—Preparando la ampliación del seguro de maternidad.—Mujeres comprendidas en el seguro de maternidad.

Guipúzcoa.*Memoria de 1933.*

Tomamos de esta memoria de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa los datos que siguen:

	En 1933.	Total.
<i>Sección de ahorro:</i>		
Imponentes		261.270
Saldo de sus libretas, pesetas		145.357.780,90
<i>Retiro obrero obligatorio:</i>		
Afiliación	5.766	78.261
Recaudación, pesetas	1.141.340,43	11.103.649,43
<i>Seguro de maternidad:</i>		
Recaudación, pesetas	120.345,25	»
Pagos, ídem	77.043,35	»
<i>Seguro de accidentes del trabajo:</i>		
Contratos	387	»
Recaudación por primas, pesetas	168.942,98	»
<i>Pensiones de vejez:</i>		
Afiliación	201	4.573
Recaudación, pesetas	538.558,13	»
Pagos, ídem	307.410,84	»
<i>Dotes infantiles:</i>		
Afiliación	836	17.273
Recaudación, pesetas	174.854,89	»
Pagos, ídem	168.707,45	»
<i>Obras de asistencia social:</i>		
Donativos extraordinarios		650.000
Homenajes a la vejez		150.000
Día del ahorro		57.435,75
Colonias escolares		41.470,57
Fomento de la previsión		63.806
Labor social y de cultura		65.520,95
Beneficencia		49.105
TOTAL		1.077.428,27

Conferencias.**La previsión y sus problemas.**

Sobre este tema genérico ha desarrollado un cursillo de varias lecciones en la Escuela de Asistencia Social para la Mujer, de Barcelona, el profesor D. José María Gich, sobre la base del siguiente programa:

Lección primera: Características del seguro social y sus diferencias con el seguro privado; el Instituto Nacional de Previsión en España y los institutos similares en el extranjero; características de la obra del Instituto de Previsión; bases sobre las que asentara dicha obra el fundador y constante inspirador de la misma D. José Maluquer y Salvador; El procedimiento evolutivo en la implantación de los seguros y de cada uno en particular; La técnica actuarial; El sistema económico de los seguros; organización administrativa; la Caja colaboradora de Cataluña y Baleares.

Segunda lección: Estudio de los seguros sociales implantados hasta la fecha: el retiro obrero o seguro de vejez; las aportaciones para el mismo; beneficios y beneficiarios del mismo; posibilidades para el momento de su pleno desarrollo en el año 1941; el seguro de maternidad; sus leyes fundamentales; aportaciones para dicho seguro; beneficios y beneficiarias del mismo.

Tercera lección: Estudio del seguro de accidentes del trabajo en su forma actual; referencias a la legislación básica de accidentes del trabajo en España, con referencias al extranjero; resultados obtenidos hasta la fecha. El subsidio contra el paro forzoso: líneas generales acerca de este problema en el mundo; la Caja nacional española; posibilidades del seguro propiamente dicho; la labor de las conferencias internacionales del trabajo, en Ginebra, hasta la fecha, y reseña de los trabajos de la última. La preparación del seguro contra la enfermedad: trabajos llevados a cabo; dificultades y posibilidades. Labor unificadora de los seguros sociales, con referencia a varias legislaciones extranjeras y a los trabajos llevados a cabo en España.

El público, exclusivamente femenino, asistente a las lecciones de dicho cursillo, siguió con notable atención la labor del profesor del mismo, notándose el interés con que eran recibidas por las alumnas la reseña de la labor llevada a cabo hasta el presente, y, sobre todo, la trascendencia de los seguros sociales para la tarea de justicia y pacificación social. Un nuevo campo de actividades se descubriría a los ojos de las asistentes a dicho cursillo, recibiendo muchos plácemes, tanto la dirección de la escuela por haberlo organizado, como el disertante por la sencillez y claridad con que descubría las instituciones ante las alumnas y procuraba inclinar su ánimo hacia la trascendencia de dicha gran obra social de previsión.

Es de esperar que en cursos académicos venideros no falte entre las enseñanzas de la joven y floreciente Escuela de Asistencia Social para la Mujer una enseñanza adecuada de estos asuntos de previsión social.

El seguro de invalidez, vejez y muerte.

Los vocales obreros de la Comisión nacional asesora patronal y obrera D. Francisco Sanchis, vocal de la región levantina, y D. Manuel Vigil Montoto, adjunto de aquélla, han celebrado actos públicos en Villanueva de Castellón, Alcira, Alberique y Játiva, en los días 14 al 20 de julio, a los que asistieron muchas obreras y obreros.

Los citados señores expusieron la obra del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, que actúan con arreglo a disposiciones oficiales, y dieron a conocer los estudios que se realizan para los nuevos seguros sociales, glosando las principales diferencias del proyecto del seguro de invalidez, vejez y muerte, en comparación con la ley vigente del retiro obrero, y llamaron la atención sobre la novedad de las cuotas obligatorias obreras, explicando su necesidad, siendo muy bien acogidas las manifestaciones de los señores Sanchis y Vigil por la numerosa concurrencia que asistió a estos actos.

**

El día 27 del corriente mes de julio, en el Centro Obrero de Avilés, dió D. Manuel Vigil Montoto una conferencia, desarrollando el tema del seguro de invalidez, vejez y muerte, refiriéndose el hecho de iniciar con él el pago de cuotas los obreros

en los seguros sociales, como lo hicieron las obreras en el de maternidad; y explicando los motivos para ello, hecho que aceptó la Unión General de Trabajadores de España en sus últimos congresos y exponiendo además todas las ventajas del nuevo seguro sobre el actual de retiro obrero.

Cuestiones sociales.

El paro en junio de 1934.

La Oficina Central de Colocación y Defensa contra el Paro del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha publicado la siguiente nota:

GRUPO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, ARTÍSTICAS, ETC.	Trabajadores en paro forzoso.		TOTAL
	Completo.	Parcial.	
Industrias agrícolas y forestales	100.761	125.762	226.523
— del mar	3.373	4.717	8.090
— de la alimentación	6.969	1.885	8.954
— extractivas	5.407	2.825	8.232
Siderurgia y metalurgia	7.005	10.488	17.493
Pequeña metalurgia	11.032	4.781	15.813
Materia eléctrica y científico	838	126	964
Industrias químicas	1.546	1.068	2.614
— de la construcción	72.166	14.385	86.551
— de la madera	11.447	3.143	14.590
— textiles	5.394	10.775	16.169
— confección, vestido, tocado	3.204	3.141	6.345
Artes Gráficas y Prensa	2.074	191	2.265
Transportes ferroviarios	144	47	191
Otros transportes terrestres	6.176	1.586	7.762
Transportes marítimos y aéreos	1.235	919	2.154
Agua, gas y electricidad	677	151	828
Comunicaciones	2.832	190	3.022
Comercio en general	5.655	820	6.475
Hostelería	3.017	247	3.264
Servicios de higiene	564	202	766
Banca, seguros y oficinas	3.617	287	3.904
Espectáculos públicos	6.332	49	6.381
Otras industrias y profesiones	20.242	14.402	34.644
TOTAL	281.707	202.287	483.994

Año 1934.

TOTALES DE PARO MENSUAL	Diferencia con relación a enero.
En enero	625.097
En febrero	608.745
En marzo	666.628
En abril	703.814
En mayo	639.198
En junio	483.994
	— 16.352
	+ 41.531
	+ 78.717
	+ 14.101
	— 141.103

**Sociedad española de medicina
del trabajo.**

Esta Sociedad celebrará su primera reunión anual en Madrid en los días 2 y 3 de noviembre, presentándose las siguientes ponencias:

- 1.ª Dres. Oller y Escardó, de Madrid: "Diagnóstico y tratamiento de las consecuencias lejanas de los traumatismos del cráneo".
- 2.ª Dres. López Trigo, de Valencia, y García Tornel, de Barcelona: "Predisposición herniaria y valor del reconocimiento previo".
- 3.ª Dres. Pacheco y García Triviño, de Madrid: "Silicosis".
- 4.ª Dres. Casco y Tovar, de Madrid: "Autolesionismo".

Tanto los socios de número como los corresponsales podrán enviar las comunicaciones que estimen pertinentes, siempre que éstas estén en poder de la directiva antes del día 15 de septiembre.

Las informaciones pueden ser solicitadas al secretario de la sociedad, en la Clínica del Trabajo, avenida de Pablo Iglesias, 19, Madrid.



Información extranjera.

Seguros sociales.

El cincuentenario de los seguros sociales en Alemania.

La Oficina imperial de seguros ha celebrado el día 14 de julio el cincuentenario de su fundación. El Sr. Seldte, ministro de Trabajo, habló en nombre del presidente Hindenburg y del canciller, el cual, dijo, se esforzará en mantener esta importante institución y adaptarla constantemente a las exigencias del día. El presidente de la Oficina, Sr. Schaeffer, declaró, en su discurso, que los seguros sociales formaban una especie de puente entre el segundo imperio de Bismark y el tercero de Hitler.

El seguro social alemán cuenta ya cincuenta años de vida. La piedra fundamental de esta magna obra, que ha servido de modelo a las instituciones similares de todos los países, fué colocada por el mensaje del emperador de 17 de noviembre de 1881. En los años siguientes se fué construyendo, poco a poco, el edificio, colocándose las columnas principales de los seguros de enfermedad, accidentes, invalidez y vejez en los años 1883 a 1889. En medio del edificio, como columna maestra, se estableció la Oficina imperial de seguros, por la ley de seguro de accidentes de 6 de julio de 1884. Este órgano central de los seguros sociales comenzó a funcionar a los pocos días de su creación, el 14 de julio de 1884, organizando las corporaciones profesionales para la práctica de los seguros sociales.

La Oficina imperial de seguros es el centro en que se agrupan todas las ramas del seguro social; se comenzó con el de accidentes del trabajo, y después el de invalidez, para los cuales, además de órgano jurídico, lo es de inspección; más tarde, se le adscribió, en el orden jurídico, el seguro de enfermedad y, recientemente, en el orden administrativo; también para los seguros de empleados, de mineros y de paro es la Oficina imperial el tribunal en última instancia; finalmente, las últimas y recientes medidas de reforma del seguro social aumentan las atribuciones de ésta, especialmente por la supresión de las oficinas de seguro de Baviera, Sajonia y Baden. Este desarrollo indica cuán firme y profunda es la confianza en este organismo, especialmente en su función judicial. La Oficina imperial de seguros ha correspondido a ella, sentando una firme y clara jurisprudencia en materia de seguros sociales, ajustada siempre a las condiciones sociales y económicas.

El Instituto Nacional de Previsión se asocia cordialmente a la celebración del 50.º aniversario de la Oficina imperial de seguros alemana, y hace votos por

su progresivo desarrollo, para ejemplo y estímulo de los organismos de seguros sociales del mundo entero.

Inversión de los fondos del seguro social en Francia.

Por decreto-ley de 15 de mayo pasado, y para financiar un sistema de grandes obras con que combatir el paro, se ha dispuesto que, desde 1.º de junio pasado hasta el 31 de diciembre de 1940, las cajas de seguro de vejez y de invalidez, y la Caja general de garantía, en cuanto se refiere al fondo de bonificación y de solidaridad, deben destinar 75 por 100 de sus reservas a la constitución de un fondo común, administrado por la Caja de depósitos y consignaciones, bajo la dirección de la Comisión nacional de grandes obras contra el paro, creada por otro decreto de la misma fecha.

Las disponibilidades de este fondo se invertirán, según el programa que adopte la Comisión nacional, en préstamos destinados a la ejecución de obras para remediar el paro, ejecutadas por los departamentos, los municipios y sus mancomunidades; las grandes líneas de ferrocarriles de interés general, los establecimientos públicos, las colonias y protectorados, los contratistas de obras públicas, debidamente autorizados, y todos los demás organismos constituidos legalmente y que obtengan la garantía de un departamento o un municipio.

Los contratos de préstamos se harán por la Caja de depósitos y consignaciones, conforme a un modelo establecido por la Comisión nacional; su duración será de treinta años, excepto para las grandes líneas de ferrocarriles de interés general, para las cuales podrá elevarse a cincuenta. Cada año la Caja de depósitos y consignaciones cobrará las anualidades convenidas, e inscribirá en el crédito de cada caja la fracción que le corresponda de las mismas, según su contribución al fondo común, así como también la fracción correspondiente de los demás ingresos del fondo común. El interés de las anualidades será uniforme, y se fijará periódicamente por los ministros de Hacienda y de Trabajo, a propuesta de la Comisión nacional.

Para facilitar la liquidación de las tesorerías de las cajas, se autoriza a éstas, a partir de 31 de diciembre de 1940, a transferirse mutuamente sus créditos, pudiendo hacerlo de oficio la Caja de depósitos y consignaciones, en caso necesario.

**

El 25 por 100 de las disponibilidades de las cajas, que no se dedica a la ejecución de grandes obras para remediar el paro, queda sujeto al mecanismo establecido por el artículo 31 de la ley de 30 de abril de 1930, modificado en la forma siguiente: a la lista de las inversiones efectuadas directamente por la Caja de depósitos y consignaciones, se agregan los préstamos a los departamentos y municipios; se suprime la autorización a las cajas para hacer préstamos directamente a los organismos de casas baratas; cada caja no podrá dedicar a inmuebles más del 10 por 100 de sus inversiones; todas las inversiones serán autorizadas por el consejo de administración de la Caja general de garantía o por una comisión nombrada por él.

**

Se calcula que las cantidades que podrán ser dedicadas a grandes obras contra el paro ascenderán a 1.500 millones de francos anuales, o sean de 9 a 10.000 millones, hasta 31 de diciembre de 1940. Estas obras deberán tener carácter de interés general y ser concentradas en las regiones donde más se sienta el paro. El tipo de interés se fijará uniformemente para todos los préstamos, según la situación del mercado financiero.

Implantación de la ley general de seguros sociales en Polonia.

La ley del 28 de marzo de 1933, que ha unificado los seguros de enfermedad, maternidad y accidentes, y ha extendido el seguro de invalidez, vejez y muerte a todos los obreros de las empresas industriales y comerciales, ha entrado en vigor el 1.º de enero de 1934.

Las antiguas cajas del seguro de enfermedad han sido transformadas en cajas de seguros sociales, encargadas de la percepción de las cuotas para todos los riesgos y del servicio de las prestaciones de enfermedad y maternidad; habrá desde ahora en todo el territorio polaco, con excepción de la Alta Silesia, 67 cajas territoriales, las cuales serán, en las respectivas circunscripciones, exclusivamente competentes para aplicar el seguro obligatorio. Por otra parte, los cuatro institutos centrales previstos por la ley (uno para el seguro de enfermedad y maternidad, otro para el de accidentes y los otros dos para el de invalidez, vejez y muerte de los obreros y de los empleados y trabajadores intelectuales, respectivamente) se hallan en vías de formación.

RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS PENSIONES DE VEJEZ Y SUPERVIVENCIA

En el régimen normal de la ley de 28 de marzo de 1933, el derecho a la pensión está subordinado al pago por el asegurado de 200 semanas de cuotas. El régimen transitorio tiene por objeto acudir, con fondos procedentes de las cuotas entregadas para la cuenta de los asegurados activos, en auxilio de los trabajadores y extrabajadores asalariados que sean demasiado viejos cuando entre en vigor la ley para poder cumplir la permanencia mínima exigida en el régimen normal. Son llamados al disfrute del régimen transitorio de pensiones de vejez los polacos domiciliados en Polonia desprovistos de medios de existencia y que en 1.º de enero de 1934 hayan cumplido sesenta y cinco años. Los solicitantes han de probar que en el curso de los últimos catorce años, por lo menos cuatro, han realizado trabajos asalariados. Por decreto ministerial de 28 de diciembre de 1933, la pensión de vejez del régimen transitorio ha sido fijada en 20 zlotys por mes. La viuda de un pensionista tiene derecho a una pensión igual a la mitad de la pensión del muerto cuando esté inválida o cuando tenga sesenta años. Cada uno de los hijos del pensionista muerto puede reclamar una pensión igual a la quinta parte de la que disfrutaba el causante.

En régimen normal se exceptúan de la obligación del seguro los que, después de los sesenta años, desempeñen un empleo sujeto al seguro sin que antes de esa edad hayan cumplido determinado tiempo de trabajos asalariados. En virtud del régimen transitorio, los asalariados de más de sesenta años en 1.º de enero de 1934, estarán sujetos al seguro y admitidos a pensión cuando queden inválidos y hayan pagado, por lo menos, 26 cuotas semanales. Además, y también en virtud del régimen transitorio, se admitirán a pensión desde la edad de sesenta y cinco

años a los trabajadores de más de sesenta al entrar en vigor la ley y que, a consecuencia de una enfermedad o por falta de empleo, no lleguen a estar sujetos al seguro o lo estén menos de 26 semanas.

PARTICIPACIÓN DE LOS ASEGURADOS EN LOS GASTOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS

La ley de 28 de marzo de 1933 ha establecido que se exigirá a los asegurados y a sus familiares una participación en los gastos médicos y farmacéuticos y que un decreto ministerial fijará las modalidades de la misma.

El ministro de Asistencia social acaba de fijar las cuotas que por ese título han de satisfacer los asegurados y los miembros de sus familias. Las cajas de seguros sociales, que darán a los enfermos toda la asistencia médicaquirúrgica y farmacéutica que necesiten, percibirán de estos últimos:

0,20 zloty por cada consulta o visita médica.

0,10 zloty por cada producto farmacéutico prescrito por el médico.

0,30 zloty por cada específico farmacéutico o preparación organoterápica.

No habrá participación alguna de los asegurados en los casos siguientes: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; intervenciones quirúrgicas y exámenes diagnósticos; enfermedades contagiosas y afecciones agudas enumeradas en decreto ministerial; enfermedades de los niños menores de tres años. Además están exceptuados de toda participación los trabajadores no remunerados más que en especie o que reciban salarios bajos, así como los que estén incapacitados para trabajar a causa de enfermedad, que dure más de cuatro semanas sin interrupción, a contar desde el principio de la quinta.

Otras medidas del ministro de Asistencia social tienen por objeto organizar la colaboración entre los hospitales y los demás establecimientos sanitarios públicos y las cajas de seguros sociales, así como la entrega de los productos farmacéuticos por cuenta de las cajas.

La ley de 28 de marzo de 1933 encomienda a una ley especial el establecimiento del régimen de invalidez, vejez y muerte para los obreros agrícolas. El gobierno acaba de presentar el oportuno proyecto de ley.

Paro forzoso.

El paro en el mundo.

Desde hace cinco trimestres, las estadísticas de paro que publica la Oficina internacional del trabajo permiten comprobar una mejora de la situación. Comparando las últimas cifras correspondientes al segundo trimestre de 1934 con las de hace un año, para eliminar las influencias de la estación, se observa una disminución del paro en todas partes, excepto en Bulgaria, Francia, Irlanda y Polonia. Los países en que la mejoría del empleo es más grande son Estados Unidos, Alemania, Canadá, Estonia y Unión Sudafricana, siendo notable también en la Gran Bretaña, Japón, Letonia y Suecia. En comparación con las del trimestre anterior, las cifras actuales denotan una disminución del paro para todos los países de ambos hemisferios, con excepción de Palestina y Portugal. Para el hemisferio boreal, las influencias de la estación han favorecido la atenuación del paro; pero el hecho de que éste haya disminuido también en el hemisferio antár-

tico, indica que la regresión producida en estos últimos meses, a consecuencia de la evolución del ciclo económico, ha sido más fuerte que los factores contrarios.

Cuestiones sociales.

Nueva ley de accidentes del trabajo en Cuba.

La nueva ley de accidentes del trabajo ha sido promulgada el 15 de noviembre de 1933 y entró en vigor en 15 de diciembre siguiente. Sus principales disposiciones y las mejoras que realiza sobre la de 12 de junio de 1916, son las siguientes:

CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica a los servicios siguientes:

1.º Empresas o industrias que se dedican a la construcción, reparación y conservación de los edificios, comprendidos los trabajos de albañilería y los de carpintería, serrería, talla de piedra, pintura y similares.

2.º Minas, canteras, salinas, carga y descarga de la primera materia extraída, transportes por vía fluvial, marítima o terrestre.

3.º Pesca, construcción de puentes, canales, diques, faros, acueductos, desviación del cauce de los ríos, aprovechamiento de los torrentes y trabajos similares.

4.º Producción de gas y de energía eléctrica, explotación de las redes telefónicas y telegráficas, colocación de conducciones eléctricas y de pararrayos.

5.º Producción o aplicación, para usos industriales, de materias explosivas, inflamables, insalubres o tóxicas, limpieza de calles y alcantarillas.

6.º Fabricación de objetos manufacturados para los que se empleen máquinas movidas por agentes inanimados o cualquiera otra fuerza.

7.º Construcción, reparación, conservación y explotación de vías férreas y tranvías, caminos y carreteras del Estado, de las provincias, de los municipios y de los particulares, y todo sistema de comunicación.

8.º Explotación de productos agrícolas y forestales, almacenes y depósitos de carbón, maderas, materias inflamables y maderas de construcción.

9.º Explotación de teatros y establecimientos públicos de espectáculos en cuanto al personal asalariado.

10. Cualquier industria o trabajo similar no comprendido en la precedente enumeración.

A esta lista, ya comprendida en la ley de 1916, la ley nueva añade los asalariados del comercio.

La ley se aplica también a los establecimientos industriales del Estado (arsenales, fábricas de armas y de pólvora). Los consejos provinciales y los municipios tendrán iguales obligaciones en cuanto a los trabajos públicos que ejecuten. Igualmente están sujetos a la ley los armadores y cualquier persona o entidad que explote un navío.

La disposición de la antigua ley, según la cual no estaban a ella sometidas las empresas que al tiempo del accidente tuviesen menos de cinco obreros, ha sido suprimida en la nueva.

Beneficiarios.—La ley entiende por tales a todos los que, de una manera permanente o temporal, mediante una remuneración fija, variable según los casos,

efectúen cualquier trabajo fuera de su domicilio, y los aprendices, incluso los no remunerados, que colaboren con ellos.

La denominación "trabajadores u obreros" se aplica a todos los que se hallen dentro de las condiciones enumeradas, aunque no participen materialmente en el trabajo, si están encargados de vigilar el trabajo ajeno. El límite del salario y la duración mínima del contrato previstos por la ley antigua para esta clase de trabajadores han sido suprimidos en la nueva.

Se consideran además obreros a todos los que integran la tripulación de un barco o estén inscritos en el rol de la tripulación, siempre que el barco lleve pabellón cubano y aquéllos perciban un salario.

Quedan excluidos del beneficio de la ley los domésticos y los miembros de la familia del patrono que trabajen por cuenta de éste y vivan bajo su techo, y los que ejecuten trabajos ocasionales extraños a la empresa del patrono.

RIESGO CUBIERTO

Por accidente entiende la ley toda lesión corporal producida con ocasión o a consecuencia de un trabajo que el obrero haga por cuenta ajena, así como toda enfermedad orgánica contraída durante o con ocasión del trabajo.

El patrono es responsable de los accidentes sobrevenidos a sus obreros en el ejercicio de su profesión y en la ejecución de su trabajo. La responsabilidad del patrono se presume en todos los casos previstos por la ley y sin más excepciones que las que allí se especifican. El patrono no responde de los accidentes imputables a una fuerza mayor extraña al trabajo.

El obrero no tendrá derecho a indemnización cuando se pruebe que el accidente fué provocado intencionalmente.

PRESTACIONES

Salario de base.—Servirá de base, en adelante, para el cálculo de las prestaciones, la remuneración efectiva, quedando abolido, por tanto, el límite señalado por la ley antigua.

Indemnización en el caso de incapacidad para el trabajo.—1. Si la incapacidad es temporal, la víctima tiene derecho, a contar desde el día del accidente, a una indemnización diaria igual a la mitad de su salario el día del accidente del trabajo.

2. Cuando la incapacidad para el trabajo sea absoluta y permanente, la víctima tiene derecho a una pensión igual a los dos tercios de su salario anual.

3. Cuando la incapacidad es parcial y permanente, la víctima tiene derecho a una pensión correspondiente a la mitad del salario anual en el momento del accidente.

La indemnización se aumentará en un 50 por 100 cuando el accidente se haya producido en un establecimiento en el que las máquinas no estén provistas de dispositivos de protección, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir el patrono. Cuando se pruebe que el accidente fué debido a una falta del patrono, la indemnización se podrá aumentar, sin el límite del salario total anual.

Las víctimas de accidente que necesiten de la asistencia constante de otras personas podrán obtener un suplemento, que no excederá del 50 por 100 de la indemnización principal.

Indemnización para el caso de muerte.—Cuando el accidente produzca la muer-

te, las personas que a continuación se indican tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

a) Cónyuge sobreviviente que hubiese vivido con el obrero muerto o separado judicialmente por causas imputables al difunto: pensión vitalicia igual al 20 por 100 del salario total de la víctima. Este derecho corresponderá, desde ahora, a las viudas, incluso cuando el matrimonio se hubiese efectuado después del accidente;

b) Menores o incapaces para el trabajo por incapacidad mental o física, con tal de que hayan vivido bajo la protección de la víctima: pensión del 30 por 100 de la remuneración anual del muerto, si hay un solo hijo; 45 por 100 si hay dos o tres, y 60 por 100 si quedan cuatro o más;

c) Ascendientes, cuando no haya descendientes del difunto, y a condición de que hayan vivido bajo la protección de éste: pensión del 20 por 100 del salario anual de la víctima, sin que el total de las pensiones concedidas a los ascendientes pueda exceder del 30 por 100 del salario anual de la víctima;

d) Hermanos y hermanas menores de dieciocho años, a falta de ascendientes del obrero y que hubiesen vivido bajo la protección de éste: pensión igual y del mismo modo repartida que la que corresponde a los ascendientes, según el anterior párrafo. La pensión es vitalicia si los beneficiarios son inválidos para el trabajo por causa de incapacidad mental o física.

Quando el cónyuge sobreviviente concorra con descendientes o colaterales, el total de la indemnización no podrá pasar del 70 por 100 del salario de la víctima.

Si el cónyuge viudo contrae nuevas nupcias, pierde el derecho a la pensión.

Asistencia médica.—La víctima tiene el derecho de elegir médico y farmacéutico. Sin embargo, en este caso, el patrono podrá negarse a pagar estos gastos hasta que el juez municipal fije los honorarios del médico y compruebe la nota del farmacéutico.

Los jefes de los hospitales y las casas de salud establecidos en el territorio de la República pueden tratar directamente con los directores de las fábricas todo lo relativo a la asistencia y a los demás gastos que ocasione la víctima.

Durante el tratamiento médico, el patrono podrá pedir al juez municipal competente que designe un médico para que visite a la víctima en presencia del médico ordinario. Si la víctima se opone a ello, por decreto judicial será suspendido el pago de la indemnización vitalicia.

Los jefes de empresa pueden librarse de la obligación de pagar a las víctimas de accidente los gastos de enfermedad y las indemnizaciones diarias si justifican que tienen asegurados a sus obreros en una sociedad de seguros legalmente constituida, y que esta sociedad garantiza a los asegurados la asistencia médica y farmacéutica y la indemnización diaria legal.

Los trabajadores que por consecuencia del accidente tengan necesidad de aparatos protésicos u ortopédicos, podrán reclamar la entrega y la renovación de dichos aparatos en los casos en que se reconozca la necesidad de su empleo. El patrono o el asegurador podrá dar a la víctima, en vez de los aparatos, una suma equivalente al costo probable de los mismos. La responsabilidad de los patronos se extiende a la obligación de facilitar los medios de reeducación de las víctimas de accidentes.

SEGURO OBLIGATORIO

Todos los obreros ocupados en las empresas o industrias a las que se refiere la ley deberán estar asegurados por cuenta de sus patronos, los cuales son directamente reponsables de los accidentes del trabajo que aquéllos realicen.

En ningún caso y bajo ningún pretexto podrán los patronos retener, directa o indirectamente, una parte del salario de los obreros para la creación de un fondo de seguro.

El seguro se hará por cuenta del jefe o el representante de la empresa, y comprenderá todos los accidentes, incluso la muerte violenta del asegurado producida por el trabajo. Si el trabajo se realiza por cuenta del Estado, una provincia o un municipio, el seguro se hará por cuenta del concesionario de los trabajos.

Las compañías de seguros contra los accidentes que deseen dedicarse a este género de transacciones deberán someter previamente sus estatutos a la aprobación del secretario de Trabajo y estarán sujetas a la inspección del Estado. También constituirán fianza suficiente en especie o en valores del Estado.

Los jefes de las industrias que tengan carácter permanente y empleen obreros sujetos al seguro obligatorio, podrán ser dispensados del seguro obligatorio de sus obreros, con autorización del presidente de la República, si reúnen garantías suficientes. Para obtener la autorización tendrá el patrono que demostrar su solvencia mediante un certificado expedido por el secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, previa justificación por el patrono de que posee bienes inmuebles, no hipotecados, que representen un valor no inferior a 1.000 pesos por obrero empleado, si su número es inferior a 20; de 700 pesos si hay de 20 a 50, y de 300 si hay más de 50. Tales inmuebles no podrán ser gravados ni hipotecados y, siendo posible, han de estar asegurados contra incendios.

Las empresas o industrias pertenecientes a extranjeros deberán tener en el país una representación legal con poderes suficientes para resolver acerca de todo lo relativo a las indemnizaciones debidas a los obreros.

Si el patrono no paga oportunamente las indemnizaciones debidas a consecuencia de accidentes del trabajo, los interesados, además de las garantías establecidas por las compañías de seguro, podrán pedir el embargo judicial de los bienes de la empresa en que el accidente se ha producido.

REGLAMENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Los accidentes que produzcan incapacidad para el trabajo deberán ser declarados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por el patrono o su representante, al juez municipal del distrito. El aviso contendrá el nombre de la víctima y de los testigos del accidente. Irá acompañado de un certificado médico que exprese el estado de la víctima, la consecuencia probable del accidente y el tiempo en que, a juicio del médico, se podrán conocer los resultados definitivos de la lesión. El juez municipal transmitirá inmediatamente copia del certificado médico al juez de primera instancia. Realizada información del caso, el juez municipal convocará a las partes para intentar un acuerdo sobre las responsabilidades. En la sentencia el juez fijará cierta cantidad por indemnización, que inmediatamente será pagada, aun cuando se apele de la sentencia.

En todos los casos de accidente el patrono está obligado a subvenir a los pri-

meros cuidados prestados al enfermo. Debe igualmente la asistencia médica y farmacéutica, así como los gastos de exequias, si no exceden de 30 pesos.

Las acciones para reclamar la indemnización prescriben al año (dos años hasta ahora) desde la fecha del accidente.

Las pensiones no podrán ser cedidas ni embargadas.

SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS

A los obreros extranjeros víctimas de accidentes que abandonen el territorio nacional, se les conmutarán sus pensiones por un capital que consistirá:

a) En caso de incapacidad absoluta y permanente, en una suma igual al salario total de tres años de trabajo;

b) En caso de incapacidad parcial y permanente, en una suma igual al total de los salarios cotidianos percibidos por el obrero en el transcurso de los tres últimos años;

c) En caso de muerte, los derechohabientes del fallecido recibirán una pensión vitalicia del 20 por 100 del salario anual de la víctima.

Los trabajadores extranjeros tendrán además derecho a un suplemento de indemnización del 10 por 100 a cargo del Instituto nacional de reeducación de inválidos para el trabajo.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se creará una junta técnica encargada del estudio de mecanismos para prevenir los accidentes del trabajo, compuesta de dos ingenieros, un arquitecto, un químico y un médico. La junta redactará, en un plazo máximo de tres meses, un catálogo de los dispositivos para prevenir los accidentes del trabajo, y revisará anualmente el catálogo. También creará un laboratorio de experiencias, en el que se conservarán todos los dispositivos y en el que se ensayarán todos los mecanismos nuevos ideados con ese objeto preventivo (1).

(1) De *Informations Sociales*, Ginebra, vol. XLIX, núm. 12.

Revista de Prensa.

Española.

El paro obrero forzoso.—(A B C,
Madrid, 13 de julio de 1934.)

“Hemos dado oportunamente a conocer la reciente ley para remediar en lo posible, como la misma dice, la crisis actual de paro obrero, y hasta tanto que por las Cortes se dicte una ley definitiva que lo aminore, se procederá en la forma que esta ley establece, y que se reduce a incrementar los subsidios contra el paro, realizar obras públicas y estimular las iniciativas privadas que tiendan directamente a la absorción de obreros parados.

Se ha adoptado, en principio, el sistema italiano y alemán de ocupar brazos en obras públicas.

Ningún procedimiento ha sido eficaz hasta ahora en el mundo para resolver este problema. Cuando, a consecuencia de la paralización industrial sobrevenida por la gran guerra, se produjo el cierre de minas de Cardiff, en Inglaterra, adoptó ésta el sistema de dar subsidios diarios a los mineros de Gales que habían quedado sin trabajo. El subsidio cargaba sobre el presupuesto de la nación, y aumentó en forma que le comprometió seriamente, razón que sirvió al canciller del Echequier para proponer fuertes disminuciones, que ahora, en abril último, se han restablecido en parte ante el excelente presupuesto de 27 millones de libras con que Mr. Chamberlain presentó el presupuesto a la Cámara.

Los mentores de Roosevelt, apoyados por el gran industrial fabricante de automóviles Ford, idearon elevar los salarios y recomendar la compra de artículos, incluso superfluos, para provocar un alza de precios ante la adquisición de mercancías. La eficacia ha sido pequeña en relación con el volumen de parados y el conjunto de ventas.

Alemania, Italia y Francia, salvo algunas modalidades del seguro obrero, optaron por la ejecución de obras públicas. Italia ha tenido que aminorarlas ante el déficit del presupuesto.

Ninguno de los tres procedimientos elegidos ha dado fruto para extinguir el mal. Son tantos los obreros en paro, tanta la concurrencia mercantil de productos, que ha obligado al establecimiento de contingentes, y tanto el desorden económico producido por la guerra y por la falta de pago de las deudas políticas internacionales, que no ha sido posible a ninguna nación atinar con las soluciones.

Acomete España el problema en momentos en que la economía nacional está en el fondo de su depresión. Se ofrece acordar obras públicas que tengan proyecto aprobado y crédito consignado, y además las figuradas en el plan de obras contra el paro y las que propongan los ayuntamientos y las diputaciones, y se autoriza al gobierno para emitir 50 millones de pesetas en deuda amortizable en sesenta y cinco años, al 5 por 100 anual, libre de im-

puestos, debiendo empezar la amortización a los cinco años. Otra deuda más sobre las trece del Estado emitidas, además de la del plan de cultura, cuando se habla al propio tiempo de la reducción del interés, mediante la unificación o conversión de aquéllas que permitan un arbitraje favorable al Tesoro y acomodado a las circunstancias de las plazas monetarias.

Comparativamente a otros países, no es extremado el número de obreros sin trabajo, y además—y esto es importante—no obedece el paro en absoluto a las condiciones específicas de nuestra industria ni de nuestra agricultura, sino a la conducta del parlamento y de los gobiernos, que perturbaron la economía pública con la reforma agraria, las expropiaciones sin indemnización, la ley de jurados mixtos, que alteró las fundamentales del régimen de trabajo contra el capital; las persecuciones ideológicas y otras acciones semejantes.

El paro obrero se atenuaría y quedaría reducido a la pequeña proporción endémica anterior si hubiese confianza en los elementos directivos del país y si los partidos de extrema izquierda no procedieran, como lo hacen, en el sentido de no construir económicamente, sino debilitar, cuando no destruir, los valores que la riqueza nacional ha conquistado a costa de los esfuerzos del capital y del trabajo.

He aquí el secreto para nosotros. Los principales países fueron perturbados directamente por la guerra, comprometieron deudas internacionales que no pueden pagar, cayeron de sus patrones oro, sufrieron las consecuencias de una gran especulación, como la norteamericana, que no se conoce en España, donde un par de ramilletes especulativos de Barcelona, especialmente, y de Madrid realizan operaciones a plazo que no son, en realidad, dignas de consideración para la economía total. España no tiene deuda exterior, pues no pesa la de 80 millones que aún queda en manos extranjeras, ni tiene compromisos agobiadores, ni otra cosa que un buen suelo, que produce suficiente para nuestro consumo, y una industria que, excepto en la maquinaria, en elementos químicos y en algún otro sector, ofrece lo principal para nuestras necesidades.

Pero los elementos políticos de nuestro país llamados de extrema izquierda se han conducido contrariamente a la conveniencia de la economía nacional, en la forma antes indicada, y esto la contrajo al punto actual, en que, perdida la confianza, que es la base del crédito, nació el problema del paro obrero, que no tendrá definitiva solución en tanto no se restablezca esa confianza y el capital vuelva a mostrarse activo.”

Extranjera.

Las ventajas y los inconvenientes del reparto y la capitalización en el seguro de vejez: Un problema de viva actualidad.—
(*La Vie Sociale en France*, Strasbourg, mayo 1934.)

I.—PRINCIPIOS GENERALES.

“La diferencia técnica entre los dos sistemas consiste en lo siguiente: en

el de reparto, las cargas de un ejercicio determinado se reparten anualmente entre todos los asegurados; en el de capitalización, se constituyen reservas destinadas a proporcionar, al tiempo de la realización del riesgo, el capital necesario para el servicio de las rentas. En la práctica, en el primer sistema, los establecimientos deben tener en caja las sumas precisas para el pago de las indemnizaciones, y la entrega de las

cuotas sólo puede hacerse al fin de cada ejercicio, en que serán fijadas teniendo en cuenta los gastos eventuales del siguiente ejercicio, con cierto margen de seguridad; pero el principio no queda sensiblemente modificado por esas necesidades del funcionamiento práctico.

II.—VENTAJAS E INCONVENIENTES RESPECTIVOS DE LOS SISTEMAS.

Suponemos, desde luego, para la claridad de la discusión, que las rentas se fijan anticipadamente y se determinan, ya en razón de un mínimo de existencia considerado como necesario, ya en razón de otros factores, como el número de cuotas, años de entregas, etc.

a) El cálculo del importe de la cuota es más fácil en el sistema de reparto, porque, en principio, consiste en el simple reparto de los gastos entre los asegurados.

En el de capitalización es más complicado, porque hay que tener en cuenta, para fijar las cuotas, las probabilidades de ocurrencia del riesgo, de la mortalidad de los asegurados, del rendimiento de los capitales, etc.

b) La cuota, en el sistema de reparto, ha de aumentar todos los años durante un periodo demasiado largo. El número de los rentistas aumenta, en efecto, hasta el momento en que las nuevas rentas y las suprimidas por muerte, se compensen (más abajo, los ejemplos prácticos prueban esta afirmación). Éste es un grave inconveniente; con este sistema se grava el porvenir en beneficio del presente.

Por el contrario, la cuota en el sistema de capitalización es invariable.

c) El sistema de reparto necesita, en definitiva, cuotas más elevadas que el de capitalización. En efecto: mientras que en el primer caso las cuotas de un año, por sí solas, deben cubrir los gastos del mismo, lo que, en periodos normales, representa cifras elevadas, en el segundo los gastos se cubren, no sola-

mente con las cuotas, sino también con los intereses capitalizados de las mismas.

d) El sistema de reparto exige un número de asegurados sensiblemente constante; si desciende, los recursos disminuyen, y habrá que suspender el pago de las pensiones en curso. Marcha a través de lo desconocido, está a merced de una crisis violenta de trabajo que impida a los asegurados pagar sus primas, de un desvío de las masas trabajadoras por el seguro, etc. Los asegurados cuyas cuotas hayan servido para pagar las pensiones de sus compañeros más viejos sólo están seguros si, al tiempo en que alcancen la misma edad del retiro, las cajas tienen fondos bastantes para que les sean pagadas las mismas pensiones.

En el sistema de capitalización, la constitución de las reservas permite el servicio de las rentas, aun cuando disminuya la masa asegurada o una crisis económica reduzca los ingresos. La seguridad es mucho mayor.

e) El sistema de capitalización conduce a la acumulación de capitales importantes, que se dice ser improductivos. Ahora bien: ha de observarse que esos fondos no son atesorados por las cajas, sino que se emplean inmediatamente en valores y préstamos diversos. Indirectamente, pues, sirven para obras, construcciones, etc., y entran así en la economía nacional.

Si se puede discutir el interés económico, social o nacional de las inversiones de los fondos efectuados por las cajas, no puede olvidarse que tales colocaciones entran en una de las dos siguientes categorías: o bien se trata de un préstamo o un valor, que hubiera existido igualmente sin la capitalización, y en tal caso los fondos de los seguros sociales vienen a ocupar el lugar de otros capitales que, sin los seguros, habrían sido objeto de iguales inversiones, o bien se trata de préstamos y valores que no habrían existido sin la capitalización, y en tal supuesto, la capitalización hace posible realiza-

ciones que de otro modo no hubiesen visto el día.

f) Son difíciles de administrar los capitales importantes en sistema de capitalización, y son de temer errores y abusos.

Adviértase, antes de nada, que la acumulación de capitales presentaría inconvenientes serios si se verificase en una sola mano. Si, por el contrario, hay multiplicidad de cajas, los peligros se reducen considerablemente.

El legislador puede adoptar precauciones útiles, y una severa reglamentación puede impedir cualquier empleo arriesgado. La necesidad de medidas de salvaguardia no es razón para que se condene el sistema.

g) Se dice que la garantía que representa la capitalización para los asegurados es aleatoria, porque subsiste solamente cuando la moneda no se deprecia. El argumento tiene su fuerza, sobre todo si, como ocurre frecuentemente, los capitales de las cajas deben ser obligatoriamente empleados, en gran parte, en fondos públicos, que siguen la suerte de la moneda nacional.

Pero una distribución racional de los fondos entre diferentes categorías de inversiones y, especialmente, la tenencia de un número determinado de valores inmobiliarios permiten corregir esos inconvenientes en parte. Además, no hay principio económico o social que resista el argumento de un trastorno eventual de la moneda. Cualquiera que sea el sistema que se adopte, el ejemplo de Alemania prueba que una desvalorización rápida de la moneda produce un desequilibrio completo de toda la economía nacional y echa por tierra todas las previsiones y todos los cálculos.

Se dice que los efectos de la desvalorización se reflejan, sin duda, en el régimen de reparto, pero sólo en un período corto, mientras que el régimen de capitalización los sufre irremisiblemente si la desvalorización es definitiva. No podemos menospreciar este argu-

mento; pero entendemos que si se le considera primordial, es que se ha perdido toda confianza en el porvenir, y, en tal caso, habría que rechazar todo acto de previsión.

Las consideraciones precedentes descansan sobre la base de que las rentas se fijan anticipadamente y las cuotas se han de ajustar a cargas también determinadas. Tales consideraciones tienen idéntico valor aplicadas al caso inverso, el de que las cuotas se hallen determinadas y las rentas se ajusten a ellas. Cuando, en el primer caso, las cuotas no permitan el pago de las rentas prometidas, en el segundo, las rentas estarán considerablemente reducidas y habrán perdido todo interés. La discusión se hará en forma distinta para cada caso, pero los efectos económicos se harán sentir, en uno y otro, con igual intensidad.

III.—SISTEMA MIXTO.

Las discusiones promovidas en torno a los dos sistemas opuestos conducen a preconizar un sistema mixto de capitalización y reparto. Nos referiremos a él más adelante, al exponer el régimen de la Caja autónoma de obreros mineros, que se basa sobre ese principio.

Pero conviene, desde ahora, hacer notar que el tipo aplicado actualmente por la ley francesa es ya una yuxtaposición de reparto y capitalización; las cajas de retiros aplican el sistema de capitalización individual para alrededor del 70 por 100 de las cuotas. La Caja de Garantía, para conseguir el mínimo garantizado, acude al reparto (alrededor del 30 por 100 de las cuotas).

La adopción del sistema mixto, que, a veces, se presenta como una panacea universal, no consiste, pues, en el espíritu de sus partidarios, más que en una modificación de la proporción existente en la actualidad entre los dos regímenes, y no, como se dice, en una repulsa total del régimen financiero de la ley.

IV.—EXPOSICIÓN SUMARIA DE ALGUNAS EXPERIENCIAS PRÁCTICAS.

1.º *Experiencia alemana.*—Alemania aplica teóricamente un sistema de “capitalización reparto”, análogo al establecido en Francia para la invalidez. En el momento inicial del disfrute de la pensión se evalúa su capital de cobertura. Pero, de hecho, en los últimos años, ha vivido casi únicamente bajo el régimen de reparto, que, por otra parte, se halla dispuesta a abandonar.

Como quiera que sea, Alemania había calculado que, a los cuarenta años de funcionamiento, se llegaría al período de estabilización (igualdad de fallecidos y nuevos rentistas). Transcurrido ese plazo, la estabilización está lejos de haberse conseguido, y el número de pensiones aumenta todos los años en proporciones importantes: 1913, rentistas 1.102.000; 1927, 1.855.000 ídem; 1928, 1.968.000 ídem; 1929, 2.080.000 ídem; 1930, 2.227.000 ídem.

El importe total de las pensiones ha pasado, de 802 millones de marcos en 1927, a 982 en 1928; a 1.142 millones en 1929, y a 1.280 millones en 1930. Estas cifras prueban, mejor que todas las razones teóricas, el aumento de las cargas del seguro vejez.

2.º *Experiencia de Alsacia y Lorena.*—En Alsacia y Lorena, donde rige igual sistema, se asiste a una progresión análoga a la registrada en Alemania: 1913, 26.251 rentistas; 1929, 59.502 ídem; 1930, 63.906 ídem.

El importe de las pensiones fué, respectivamente de: 1925, 24 millones de francos; 1926, 41 ídem íd.; 1928, 49 ídem ídem; 1929, 59 ídem íd.; 1930, 71 ídem ídem.

El aumento de gastos no proviene sólo del aumento de pensionistas, sino también del mayor importe de las pensiones. En efecto: se fijan éstas por la ley, en relación de las cuotas entregadas. De ello resulta que la pensión es mayor a medida que aumenta el número de las cuotas y tiene más dura-

ción la ley. El importe medio de la pensión de invalidez es un ejemplo impresionante: 1927, 1.059 francos; 1928, 1.085 ídem; 1929, 1.197 ídem; 1930, 1.317 ídem.

¿Siguen igual progresión los recursos? *Desgraciadamente, no.* Así, el excedente de los ingresos sobre los gastos fué, en Alsacia y Lorena, de 16 millones en 1921 y 1922, de 3 millones en 1927, de 1.300.000 en 1928 y, en el año 1929, ha habido un déficit de 81.000 francos. La situación no ha cesado de empeorar, y en la hora actual puede calcularse el déficit en 23 millones para 1934. Se acentuará aún más en los próximos ejercicios. Las comprobaciones verificadas en el transcurso del año 1933 han revelado un déficit actuarial de dos mil millones de francos.”

La prevención de accidentes, enseñada en la escuela.—(*Seguritas*, Turín, mayo 1934.)

Ve el articulista, en cierto escrito de la doctora Gerardi, una preocupación tenida antes por él: la enseñanza en la escuela de la prevención de accidentes. La Asociación nacional para la prevención de accidentes decía en 1929 que este asunto no debe entrar en la escuela elemental como disciplina, sino como uno de los argumentos útiles para tratar en la lectura, conversación, ejercicios escritos, etc. La asistencia social agrícola se ha preocupado de dar al maestro una guía. El maestro (que debe ser enciclopédico) no puede ocuparse de todo con profunda competencia; la Cruz roja, la propaganda zoófila, la mutualidad escolar, etc., son tareas difíciles de abarcar y llevar adelante intensamente; por ello es necesario que se le facilite la labor: es indispensable una guía, que, sin que le haga perder mucho tiempo, le tenga al corriente de los argumentos que ha de tratar.

La doctora citada aprueba el sistema americano de distribuir los programas de prevención según las estaciones del

año. También es muy conveniente llamar la atención de los jóvenes sobre todo aquello que puede entrar fácilmente en el campo de la observación espontánea; por ejemplo: en noviembre, peligro del fuego de las lamparillas en el día de difuntos; en enero, peligros de la nieve y del hielo; en marzo, el viento, y así sucesivamente.

Podríamos también ayudarnos del cine. La cinematografía al servicio de esta idea deberá ser esencialmente didáctica, sin que los elementos artísticos indispensables tiendan exclusivamente a la diversión. Se recalcará el valor de la posibilidad de ciertos hechos fatales y tan trascendentales que pueden, en un momento, mudar la fortuna en miseria, la alegría en dolor, la vida en muerte. La radio es otro buen elemento al servicio de la prevención, del que—dice el articulista—tratará muy pronto.

Italia, que fué el primer país que se ocupó de la prevención de los accidentes, y que actualmente no es de los últimos, podría demostrar con estadísticas el resultado de su obra educativa: la disminución constante del doloroso fenómeno de los accidentes.

La crisis económica y la salud pública, por R. Paula Lopes.—(*Revue Internationale du Travail*, Ginebra, junio 1934.)

La disminución general del tenor de vida de las familias de millones de parados hace temer repercusiones particularmente graves sobre la sanidad pública, y aunque las estadísticas de morbilidad y mortalidad no las reflejan todavía, numerosas observaciones indican un descenso de la sanidad pública, según un estudio publicado en septiembre de 1932 por la secretaría de la Sociedad de las Naciones. Desde entonces se han recopilado nuevos datos, y la Comisión de higiene de dicha sociedad está preparando un nuevo estudio sobre la materia. En el artículo del Sr. Paula Lopes se examinan las repercusiones de la crisis

en ciertos aspectos de la higiene pública y privada, y se observa que, aun limitada la investigación a un número reducido de familias y de individuos, ha aumentado la morbilidad entre los parados, pero que este deterioro de la salud no ha ejercido todavía su influjo sobre la mortalidad, que continúa siendo notablemente baja.

Medidas de saneamiento de las cajas de enfermedad, por Hans Hünerwadel.—(*Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, Zurich, 1.º de julio de 1934.)

Cuanto más dura la crisis económica, con todas sus consecuencias, más difícil se hace la situación de una gran parte de las cajas de seguro de enfermedad suizas, que tienen que acudir a diferentes medidas para mantener el equilibrio financiero. En época normal, bastaría recurrir al aumento de las cuotas de los socios; pero en tiempo de crisis esto no es factible, por lo menos en la inmensa mayoría de los casos, y hay que buscar otros remedios.

Entre éstos, son los principales la reducción de las prestaciones en forma de: participación de los asegurados en el coste de la asistencia médica y de las medicinas, que se efectúa por medio de diversos sistemas, y que considera el autor como la mejor medida de saneamiento, pues con ella se interesa a los asegurados en un uso menor de la asistencia médica y farmacéutica y una curación más rápida; expedición de tarjetas de enfermo, necesarias para solicitar la asistencia debida, mediante el pago de una pequeña cantidad; vigilancia rígida de los enfermos, en colaboración con las asociaciones de médicos y de farmacéuticos; regulación de la elección de médico y boticario, en la forma más económica para las cajas; reforma del sistema de hospitalización; fusión de las cajas que cuenten pocos socios con otras más importantes, disminuyendo así los gastos generales de

administración y repartiendo mejor los riesgos; reducción de los gastos de administración por medio de una organización más racional; limitación de las prestaciones, o sea reducción de los riesgos cubiertos, a las fijadas por la ley, suprimiendo, por ejemplo, los tratamientos eléctricos, los baños, los servicios de dentista, los gastos de transporte a los hospitales y los de viaje de los médicos, el suministro de gafas, aparatos ortopédicos, etc.; reducción, que debe ser general para todas las cajas, de las prestaciones en metálico; limitación de los riesgos cubiertos por el seguro a los casos de enfermedad, excluyendo los de accidentes y los de invalidez; y finalmente, establecimiento del seguro de muerte sobre bases matemáticas.

Sumarios de revistas de Cajas colaboradoras.

Boletín de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, Granada, mayo 1934.

El concurso de premios a los maestros.—El primer ejercicio de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.—La previsión, menester previo de la escuela, por José Maluquer y Salvador.—Labor de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental.—Legislación extranjera.—El cumplimiento de la ley de accidentes del trabajo en la industria.—Notas informativas.

Realidad, San Sebastián, 30 junio 1934.

La presidencia del Instituto Nacional de Previsión.—Décimo congreso internacional de actuarios.—Asamblea de cajas colaboradoras.—Homenaje a la Caja de ahorros bilbaína.—Sentencias interesantes.—Nuestro balance técnico.—Memoria del Instituto Nacional de Previsión.—Conferencia sobre seguros socia-

les.—Para los labradores: Los seguros sociales en el campo.—Asamblea de la Confederación de cajas de ahorros.—Unificación de los seguros sociales.—Palabras de Mussolini.—Homenaje a la vejez del marino.—Accidentes del trabajo: Primeros auxilios.—Mutualidades: La asamblea nacional.

Vida Social Femenina, Barcelona, 30 junio 1934.

Asamblea de les caixes d'estalvi.—Les millores socials per a la dona que treballa.—Institut de la dona que treballa.—Notable conferencia sobre el seguro de enfermedad.—Cançó, por Tomás Garcés.—Sonets, por M.^a Dolors Calvet.—Las desventuras de Carmina, por J. M. Mustieles.—Un comentario interesante.—L'Associació obrera de concerts a l'Empar de Sta. Llúcia.—Món femení.—Miscelánea.

Otros artículos interesantes.

Revista do trabalho, Río de Janeiro, julio de 1934: "Iluminação dos ambientes de trabalho", por A. Oller.

Zeitschrift für die gesamte Versicherungs-Wissenschaft, Berlín, 1.º julio 1934: "Der Umbau der deutschen Sozialversicherung", por Johannes A. Krolm.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung, Zurich, 1.º julio 1934: "Im Kampf gegen die Krankenkassenkrise", por A. Giger; "Die freiwillig Versicherten in der Zwangskrisenversicherung in Deutschland", por Gisela Augustin.

Le Temps, París, 10 julio 1934: "Lutte contre le chômage".

Revista de Economía y Hacienda, Madrid, 14 julio 1934: "Una ley ineficaz: El parlamento y el paro obrero".

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Palancar (María) y Pérez Botija (Eugenio).—*La prevención de los accidentes del trabajo por los modernos medios psicológicos, gráficos y mecánicos*: Eficacia comparativa de unos y otros desde los puntos de vista humanitario y económico.—Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión.—Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—244 páginas y 34 láminas en 4.º mlla.

El plan de esta obra se expone al principio de ella en un cuadro sinóptico de los diversos medios de prevenir los accidentes del trabajo, y que son los siguientes: Medios psicológicos de influencia en los patronos (influencia psicológica, coactiva legal, económica e inspección del trabajo) y en los obreros (influencia psicológica, coactiva legal y económica, psicotecnia y enseñanza); medios gráficos, por la imagen y el impreso, y medios mecánicos de protección indirecta (contra peligros generales, por medio de dispositivos en las máquinas o en el procedimiento de trabajo y por mecanismos para prevenir accidentes en industrias determinadas) y de protección directa, en forma de equipo del trabajador (vestidos, gafas, mascarillas, guantes, cinturones, etc.).

Después de estudiar detenidamente todos estos medios preventivos, a la luz de los conocimientos modernos sobre la materia, los autores examinan, en el ca-

pítulo IV, la eficacia comparativa de aquéllos desde los puntos de vista humanitario y económico, deduciendo "que los medios psicológicos son más eficaces desde el punto de vista humanitario social, no sólo porque evitan accidentes que los medios mecánicos no pueden prevenir, sino porque, además, sirven para educar a patronos y obreros, mejorando sus concepciones sobre la seguridad en el trabajo y sirviendo de nexo común para un mejoramiento de las relaciones entre capital y trabajo; que los medios psicológicos suelen ser de menor eficacia económica que los medios mecánicos, en cuanto, de una parte, entrañan gastos más elevados, y en cuanto, por otra parte, no tienen esa "reproductividad" directa que tienen algunos medios mecánicos. No obstante, indirectamente, son reproductivos, en cuanto todos ellos, además de evitar accidentes, van dirigidos a aumentar la atención del obrero en el trabajo, y esto es del mayor interés, puesto que un trabajo hecho con atención suele ser más perfecto; por otro lado, los medios psicológicos pueden incrementar los conocimientos profesionales de los trabajadores; que los medios gráficos son de un coste mayor que los otros medios, pero que no puede prescindirse de los mismos, en atención al intenso papel educativo de propaganda que se va logrando con ellos; que los medios mecánicos son los menos eficaces directamente, desde el punto de vista humanitario,

pero que son superiores a los otros desde un punto de vista económico directo, puesto que, no sólo son de un gasto menor, sino que además se ven recompensados directamente, en ocasiones, por una mejora en el trabajo”.

Completan el libro una abundante y moderna bibliografía sobre accidentes del trabajo y varias láminas con ejemplos de carteles y gráficos estadísticos. Es, en resumen, una excelente contribución a los estudios sobre accidentes del trabajo en España, merecedora del premio “Marvá”, que le fué otorgado en el concurso de 1933.

Instituto Nacional de Previsión.—

Catálogo de las publicaciones del ...— Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—183 páginas en 4.º

El número de las publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Previsión desde el año 1909 se eleva a 423, y en este catálogo se clasifican por orden cronológico, por autores y por las materias siguientes: Instituto Nacional de Previsión; seguros de vejez e invalidez, infantil, de maternidad, de accidentes,

de enfermedad y contra el paro; previsión social en general y otros seguros sociales; unificación de los seguros sociales, y varia.

— Unificación de los seguros sociales:

*El seguro de vejez, invalidez y muerte.—*Labor de la subponencia y conclusiones.—Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—65 páginas en 4.º

Caja de Previsión social de Aragón.—

*Memoria de las operaciones de seguro y de ahorro formalizadas en el año 1933, aprobada por el Consejo directivo de la Caja en sesión de 21 de abril de 1934.—*Zaragoza, 1934. Tipografía “La Académica”.—33 páginas y 31 cuadros estadísticos en 4.º marquilla.

Caja de ahorros provincial de Guipúzcoa.—

*Ejercicio de 1933.—*Memoria que la Comisión permanente presenta al Consejo de administración exponiendo su gestión anual.—San Sebastián, 1934. Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa.—xxii + 31 páginas y un gráfico en 4.º mlla.

Otras publicaciones.

Fünfzig Jahre Reichsversicherungsamt. 1884 bis 1934.—Festschrift herausgegeben vom Reichsversicherungsamt. — Sonderausgabe des Reichsarbeitsblatts 1934 Nv. 20. Teil IV.—Berlin, Reichsdruckerei.—40 páginas y 4 láminas en 4.º mlla.

Con ocasión del cincuentenario de su fundación, la Oficina imperial de seguros alemana ha publicado una memoria acerca de su actuación en el último medio siglo. La parte primera se refiere al desarrollo orgánico de la oficina desde su creación; la segunda trata de su actividad en las diversas ramas de seguro

a ella encomendadas: accidentes, invalidez, enfermedad, seguros de empleados y de mineros y paro, y la tercera parte contiene datos estadísticos correspondientes al año 1933. En el apéndice se da cuenta de las recientes disposiciones sobre reconstrucción del seguro social alemán. Entre las ilustraciones figuran unos interesantes facsímiles del mensaje imperial de 17 de noviembre de 1881 y de un informe del presidente de la oficina, Sr. Bötticher, de 13 de octubre de 1887, acerca de la reglamentación del seguro de vejez e invalidez, con notas marginales del canciller Bismarck.

Mon Pascual (Juan).—*Los atentados y la legislación de accidentes del trabajo.*—Barcelona, 1934. Bosch, casa editorial.—69 págs. en 8.º

El Sr. Mon y Pascual, inspector de seguros sociales en Cataluña y Baleares, ya ventajosamente conocido de los lectores de los ANALES por sus publicaciones sobre materias de previsión, estudia en este folleto los diversos aspectos de los atentados en relación con la legislación de accidentes del trabajo, sentando desde el principio que deben considerarse como tales, si bien declara no ser partidario de ampliar la esfera de aplicación de esta legislación, sino de limitarla rigurosamente. Para conseguir esto, entiende que sería muy conveniente la unificación de los seguros sociales, que al dejar completamente protegido al trabajador contra todos los riesgos de su vida profesional, evitarán la tendencia a ampliar los límites que deba tener la legislación de accidentes del trabajo.

González Galé (José), profesor titular y director del Instituto de Biometría en la Facultad de Ciencias Económicas.—*Las leyes de la mortalidad.*—Buenos Aires, 1934. Editorial C. L. E. S.—En 4.º

Continúa el Sr. González Galé su tarea científica en el campo del seguro, con la publicación de un notable estudio en el que trata esta materia difícil de la Biometría moderna, examinando los fundamentos filosóficos de la doctrina sobre la vida y la muerte en el aspecto cuantitativo, y exponiendo teorías, métodos y procedimientos en orden a la mortalidad, de gran interés para los cálculos actuariales. En un apéndice estudia la vida media en Buenos Aires. Una copiosa bibliografía y un índice alfabético completan esta obra, que ha de ser muy bien acogida por los estudiosos.

Bojórquez (Juan de D.)—*Primera memoria del Departamento autónomo del Trabajo.*—México, 1933. Talleres gráficos de "La Nación".—120 páginas en 4.º

Ha llegado a nosotros la primera memoria del Departamento autónomo del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el jefe del departamento, ingeniero Juan de D. Bojórquez, al Congreso de la Unión, el 1.º de septiembre del pasado año. Se trata de un trabajo interesante, que pone de relieve la capacidad del autor del trabajo para toda clase de asuntos relacionados con la compleja materia sobre que versa la memoria.

Grande ha sido la labor llevada a cabo por el organismo en cuestión: las cinco secciones de Conciliación, Archivo, Legislación, Estadística y Boletín son campo amplísimo para que en él germinen multitud de iniciativas; y prueba de que éstas no han faltado, lo demuestra el número de leyes promulgadas, convenios, contratos colectivos, etcétera, especialmente la llamada ley federal del trabajo, promulgada en agosto de 1931, que estableció las normas legales para regular las relaciones entre patronos y trabajadores. En el trabajo de que nos ocupamos hay un gráfico que, a manera de árbol, contiene toda la organización interior del Departamento, agrupada en torno a las tres grandes ramas de dirección, técnica y administración.

Perrín (Tomás).—*Contribución al estudio histopatológico de la silicosis pulmonar en México.*—México, 1934. Oficina de informaciones sociales.—20 páginas en 4.º

También es interesante este trabajo del doctor Tomás G. Perrín, catedrático de la Universidad Nacional de México, sobre la silicosis pulmonar. El fo-

lletto contiene una nota preliminar y consideraciones sobre cien exámenes microscópicos. La nota a que aludimos es un breve, aunque profundo, estudio de la silicosis, con opiniones de varios investigadores, resultados obtenidos, etc. Uno de los últimos párrafos parece resumir el trabajo en cuestión y los que el autor anuncia para fecha próxima; es el siguiente: "Impresiona la elevada proporción del 71 por 100 de tuberculosis (en 100 casos analizados), y, dentro de ella, el 70,42 por 100 de sílico-tuberculosos o silicosis infectiva (valga la incorrecta expresión), así como el hecho de no haber comprobado un solo caso de tuberculosis con asociación antracócica."

Arregui Mendia (Antonio).—*Orientaciones generales para el desarrollo y prosperidad de la provincia de Vizcaya.* Trabajo premiado en el concurso abierto por la Caja de Ahorros Vizcaína.—Bilbao, 1934. Editorial Vasca.—XIII + 120 págs. en 4.º mlla.

Ibáñez García (Guillermo) y Vidaurrázaga Acha (Vicente).—*Orientaciones generales para el desarrollo y prosperidad de la provincia de Vizcaya.* Trabajo premiado en el concurso abierto por la Caja de Ahorros Vizcaína.—Bilbao, 1934. Talleres gráficos de Jesús Alvarez.—132 páginas en 4.º mlla.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.—*Memoria de 1933.*—Zaragoza, 1934. Tipografía "La Académica".—46 páginas en 4.º

Caja de Ahorros de Manresa.—*Memoria, balance y datos estadísticos correspondientes al ejercicio de 1933.* Manresa, s. f. Ramón Torra, S. C.—20 págs. en 4.º

Pietranera (Enrique).—*Percusioterapia.*—Buenos Aires, 1934. "La Semana Médica". Imp. de E. Spinelli.—139 págs. en 4.º

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Academia Española. Diccionario histórico de la Lengua española. Tomo I. A.—Madrid, 1933: Imprenta de Librería y Casa Editorial Hernando, S. A.—XXI + 1108 páginas en 4.º marquilla.—C.

Annuaire des Sociétés d'Assurances opérant en France et des Compagnies étrangères, 1934.—Paris, 1934: Imprimerie Berger-Levrault.—1578 páginas en 4.º marquilla.—C.

Asociación Española de Médicos Puericultores titulados. Curso de conferencias radiadas. Dirección general de Sanidad.—Madrid, enero-marzo, 1933.—119 páginas en 8.º marquilla.—D.

Asociación Española para el Progreso de las Ciencias. Congreso de Lisboa. Tomo III. *Ciencias Astronómicas, Geofísicas y Geográficas.*—Madrid, 1933: Establecimiento Tipográfico Huelves y Compañía.—99 páginas en 4.º marquilla.—D.

Asociación General de Transportes por vía férrea. Asamblea general de transportes por vía férrea, celebrada en los días 23 a 25 de marzo de 1933. Conclusiones.—Madrid, 1933: S. p. d. i.—12 páginas en 4.º marquilla.—D.

B

Banco Hipotecario de España. Memoria sobre el ejercicio de 1932, presentada en la Junta general ordinaria de 27 de mayo de 1933.—Madrid, 1933: Hijos de M. G. Hernández. 38 páginas y 12 anexos en 4.º—D.

Barrientos (Joaquín). Código del Trabajo. Leyes y reglamentos de protección al empleado y al obrero. Jurisprudencia concordada. (República de Bolivia.)—La Paz, 1932: Litografías e Imprentas Unidas.—III + 167 + IV páginas en 4.º marquilla.—C.

Bastian (Maurice). La réglementation des conflits du travail dans la législation fasciste. Lettre-préface de S. Exc. Bruno Biagi.—Genève, 1933: A. Jullien, éditeur.—XX + 233 páginas en 4.º marquilla.—C.

Batlle Vázquez (Manuel). La propiedad de casas por pisos. Con un prólogo de José Castán Tobeñas.—Madrid, 1933: Editorial Reus.—78 páginas en 4.º—C.

Benot (Eduardo). Diccionario de ideas afines.—Madrid, S. a.: Editorial Castro.—XXIV + 1418 páginas en 4.º—C.

Blanco Santamaría (G.). Nociones de Legislación social. Contestaciones a los programas de esta materia en el Concurso a las plazas de Auxiliares y Oficiales de la Oficina Municipal de Colocación de Madrid.—Madrid, s. a., 1934: Imprenta Castilla.—240 páginas más el índice, en 8.º marquilla.—C.

Buen (S. de). El paludismo en el campo. Catecismos del Agricultor y del Ganadero. N.º 80.—Madrid, 1922: A. Marzo.—32 páginas en 8.º marquilla.—C.

Bureau International du Travail. Assurance-chômage et diverses formes d'assistance aux chômeurs. Conférence Internationale du Travail. Dix-huitième session. Genève, 1934. Rap-

port II. Deuxième question à l'ordre du jour. — Genève, 1934: Imprimerie de la Tribune de Genève. — 188 páginas en 4.º—S.

Bureau International du Travail.
Assurance chômage et diverses formes d'assistance aux chômeurs. (Rapport supplémentaire.) Conférence Internationale du Travail. Dix-huitième session.—Genève, 1934: Deuxième question à l'ordre du jour.—Genève, 1934: 33 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Conférence Internationale du Travail. Dix-septième session. Genève, 1933. Compte rendu des travaux.* Genève, 1933: «Sonor», S. A. — XXXI + 782 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Le placement des travailleurs. Etude internationale. Etudes et Documents. Série C (Chômage). N° 18,* Genève, 1933: Imprimerie G. Thone, Liège.—280 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Rapport du Directeur. Annexe. Tableaux montrant la situation des États membres à l'égard des Conventions et Recommandations adoptées par la Conférence internationale du Travail.* (Société des Nations. Conférence internationale du Travail. Dix-huitième session. Genève, 1934.) Genève, 1934. — 46 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Recueil International de jurisprudence du Travail, 1932.* (Huitième année.) Genève, 1934: Imprimerie de l'Office de Publicité.—L + 421 páginas en 4.º marquilla.

— *Les Services sociaux. Études et Documents. Série M (Assurances sociales), N° 11.* Genève, 1933: Imprimerie de l'Office de Publicité.—Bruxelles.—XXIV + 724 páginas en 4.º marquilla.—C.

Buylla (Plácido A.) y Pumarino Alonso (Joaquín). *La silicosis en los mineros de carbón.* (Consideraciones lecnico-radiológicas y profilácticas.) -

Oviedo, 1934: Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial de Niños.—34 páginas y 10 fotograbados en 8.º marquilla.—C.

C

Cabanellas (Guillermo). *Enjuiciamiento en los Jurados mixtos.* Organización y procedimiento.—Carabanchel Bajo (Madrid), S. a.: Editorial Castro, S. A.—288 páginas en 8.º marquilla.—C.

Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava. *Estatutos y reglamentación complementaria de imposiciones y préstamos.*—Vitoria, 1933: Tipografía de Fuertes y Marquinez.—15 páginas en 8.º marquilla.—D.

— *Memoria 1932.*—Vitoria, 1933: Tipografía de Fuertes y Marquinez.—1 folleto de 23 páginas y 4 gráficos en 4.º marquilla.—D.

Caja Regional Murciana-Albacense de Previsión Social. *Memoria correspondiente al año 1932, aprobada por el Consejo directivo en sesión celebrada el día 15 de julio de 1933.*—Murcia, 1933: Tipografía de los Sucesores de Nogués.—27 páginas en 8.º marquilla.—D.

Caja Regional de Previsión Social de Castilla la Nueva. *Memoria.* Año 1932.—Toledo, 1933: Rodríguez y Compañía.—32 páginas en 8.º marquilla.—D.

Calleja Morante (César). *La ingeniería textil en España. Importancia y desarrollo de su enseñanza.* Publicaciones de la Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias Textiles.—Barcelona, 1933: Imprimerie Ortega.—12 páginas en 4.º marquilla.—D.

Cámara de Comercio Polaco-Latino-Americana. *Polonia Contemporánea. Su vida política, cultural y económica.*—Madrid, S. a.: Gráfica Uni-

versal. — XIV + 766 + XVIII + 157 páginas en 8.º marquilla.—D.

Cámara Oficial de Comercio de Madrid. *Memoria de trabajos, 1932.*—Madrid, 1933: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—211 páginas en 4.º—D.

Cámara Oficial de Comercio de la Provincia de Madrid. *Memoria comercial, 1932.*—Madrid, 1933: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—XVII + 703 páginas en 4.º marquilla.—D.

Cámara Oficial de la Industria de la Provincia de Madrid. *Memoria anuario industrial de la provincia de Madrid, año 1932-33.*—Madrid, 1933: Vicente Rico, S. A.—LIX + 424 páginas en 4.º marquilla.—D.

Castro Les (Vicente). *Noticiero-Guía de Madrid, año 1934.*—Madrid, 1934: S. p. d. i.—271 páginas y un plano de Madrid.—En 8.º marquilla.—C.

Colom (Emilio) y Marimón (Federico). *Compendio jurídico del accidente de automóvil.*—Barcelona, 1933: Imprenta Clarasó.—2 volúmenes, 862 páginas en 4.º—C.

Confederazione Nazionale Sindacati Fascisti dell'Agricoltura. *L'Assurance-maladie et l'assistance médicale aux travailleurs agricoles en Italie.* Rélation présentée à la Conférence Internationale d'Hygiène rurale, Genève, junio 1931, par M. Roberto Roberti.—Rome, 1931: Imprimerie de la Chambre des Députés.—17 páginas en 4.º marquilla.

— *L'Horticulture de la Ligurie dans ses rapports avec l'organisation syndicale des petits cultivateurs directs.* Note présentée au Congrès International d'Horticulture (Anvers, 13-16 septembre 1930, A. VIII) par le

Dr. Paolo Manzini. Manuscritos.—9 páginas en 4.º marquilla.

Confederazione Nazionale Sindacati Fascisti dell'Agricoltura. *L'organisation en masse du travail agricole et la colonisation en Italie.* Note présentée au Congrès International de «Génie Rural» (Liège, 1-15 août 1930) par le Dr. Vincenzo Nardi. Rome, 1930: Imprimerie de la Chambre des Députés.—11 páginas y 3 gráficos en 4.º marquilla.

— *L'Organisation Scientifique du Travail agricole en Italie.* Résumé présenté au IV^e Congrès International de l'Organisation Scientifique du Travail. Paris, 19-23 juin 1929.—Rome, 1929.—Imprimerie de la Chambre des Députés.—8 páginas en 4.º marquilla.

— *L'organisation du travail dans l'horticulture italienne.* Note présentée au X^em^e Congrès International d'Horticulture (Paris, 30 mai 7 juin 1932, A. X) par la Confédération Italienne des Syndicats Fascistes de l'Agriculture.—Rome, 1932: S. p. d. i.—15 páginas en 4.º marquilla.

— *Répartition et contrôle du travail dans l'Agriculture italienne.* Note présentée au V^em^e Congrès International de l'Organisation Scientifique du Travail (Amsterdam, 18-23 juillet 1932) par M. Andrea Marzatico.—Rome, 1933: S. p. d. i.—35 páginas y 4 anexos, en 4.º marquilla.

Congresso Internazionale degli Attuari (X). *Comunicazioni. V. Tavole selezionate e aggregate.*—Roma, 1934-XII: Istituto Poligrafico dello Stato.—209 páginas en 4.º—D.

— *Comunicazioni, VI. L'Assicurazione popolare dopo il Congresso di Londra.*—Roma, 1934-XII: Istituto Poligrafico dello Stato.—229 páginas en 4.º—D.

— *Comunicazioni, VII. Questioni finanziarie nell'Assicurazione vita.*—

Roma, 1934-XII: Istituto Poligrafico dello Stato. - 275 páginas en 4.º - D.

Congresso Internazionale degli Atuari (X). *Comunicazioni, VIII. Notazione Attuariale.* - Roma, 1934-XII: Istituto Poligrafico dello Stato. - 127 páginas en 4.º - D.

D

Didier (E.). *Mattrise. Leçons d'économie industrielle et sociale, à l'usage des agents de maîtrise et des élèves des écoles d'enseignement technique.* Préface de M. Marcel Paul. - Paris, 1932: Editions de «L'Usine». - 223 páginas en 4.º - C.

Diez Pastor (José Luis). *La familia y los hijos habidos fuera de matrimonio, según la Constitución.* - Madrid, 1933: Talleres Tipográficos de Galo Sáez. - 82 páginas en 8.º marquilla. - C.

Dorrati (Antigono). *Legislazione mondiale sulle assicurazioni private. I. Legislazione austriaca.* - Roma, 1934: Tip. Unione Arti Grafiche. - 331 páginas en 4.º marquilla.

Duboin (Jacques). *La grande relève des hommes par la machine.* - Paris, 1932: Imprimerie Léon Daner. - 343 páginas en 8.º marquilla. - C.

Dubreuil (Hyacinthe). *Employeurs et salariés en France.* Préface de C. Bouglé. - Paris, 1934: Félix Alcan. X + 461 páginas en 4.º - C.

Durán Arrom (Dr.). *Quimografía cardíaca en Clínica. Estudio especial de la cinemática del corazón en pacientes con onda T coronariana.* Conferencias pronunciadas en el Colegio Médico de Castellón de la Plana e Instituto Médico Valenciano. - Barcelona, 1933: Imprenta Clarasó. - 78 páginas en 4.º - D.

Durkheim (Emilio). *Educación y Sociología.* Traducción española de Ali-

ce Pestana. - Madrid, s. a.: Espasa Calpe, S. A. - 193 páginas en 8.º marquilla. - C.

E

Einzig (Paul). *Fundamentos económicos del fascismo.* Traducción de Luis P. Vigil Escalera. - Madrid, 1934: Editorial «Revista de Derecho Privado». - 195 páginas en 8.º marquilla. - C.

Eza (Vizconde de). *El progreso social en suspenso.* - Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. - 403 páginas en 8.º marquilla. - D.

G

Galbrun (Henri). *Théorie mathématique de l'Assurance-maladie.* (Traité du Calcul des Probabilités et de ses Applications, par Émile Borel. Tome III. Les aplicaciones de la Théorie des probabilités aux sciences économiques et aux sciences biologiques. Fascicule IV.) - Paris, 1934: Gauthier-Villars, éditeurs. - VIII + 219 páginas en 4.º marquilla. - C.

González Galé (José). *La enseñanza de las ciencias económicas.* Discurso en la colación de grados celebrada el 29 de septiembre de 1933 en la Universidad Nacional de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, 1933: S. p. d. i. - 15 páginas en 4.º - D.

- *El problema de la población.* - Buenos Aires, 1933: Talleres Gráficos de «La Vanguardia». - 143 páginas en 4.º marquilla. - D.

González Londoño (César). *Codificación obrera.* - Bogotá, 1934: Tipografía Granada. - 271 páginas en 4.º - C.

Guitart (Paul). *Chômage.* Préface de M. Albert Dalimier. - Paris, 1933: Édi-

tions Maurice D'Hartoy.—201 páginas, más el índice, en 8.º marquilla.—C.

H

Héreil (Georges). *Le chômage en France*. Étude de Législation sociale. Préface par Albert Dalimier.—Paris, 1932: Recueil Sirey.—208 páginas en 4.º marquilla.—C.

Hermida Higuera. (Luis). *Tratado de Seguros marítimos*. Con un prólogo del Excmo. Sr. D. Ernesto Atanasio Pascual.—Madrid, 1934. Vicente Rico, S. A.—XV + 466 páginas en 8.º marquilla.—C.

I

Ibáñez (Guillermo). *Anuario Financiero de Bilbao*, que comprende el historial de valores públicos y de Sociedades anónimas de España. Año XX, 1933-1934. Santander.—Aldus, S. A. de Artes Gráficas.—1245 páginas en 4.º marquilla.—C.

Inválidos do Comercio. *Estatutos dos «Inválidos do Comercio»*. — Lisboa, s. a.: Tipografia Peres.—Folleto de 10 páginas en 8.º marquilla.—D.

J

Jiménez de Asúa (Luis). *Código penal reformado de 27 de octubre de 1932 y disposiciones penales de la República*. — Madrid, 1934: Editorial Reus. — XII + 1160 páginas en 8.º marquilla.—C.

Jorro y Miranda (José). *La crisis económica mundial y el problema obrero*. — Burgos, 1934: Imprenta Aldecoa. — 145 páginas en 8.º marquilla.—C.

Juan (Alberto de). *Accidentes del trabajo*. Antecedentes, comentarios y todas las disposiciones que regulan

los accidentes del trabajo en la industria, en la agricultura y en el mar. — Madrid, 1934: Imprenta Torrent. 392 páginas en 8.º marquilla.—C.

K

Karl (Mauricio). *El enemigo*. Marxismo. Anarquismo. Masonería.—Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos. 271 páginas en 8.º marquilla.—C.

Keyserling (Conde de). *La vida íntima*. (*Ensayos proximistas*.) Versión castellana de Luis López Ballesteros. Madrid, 1934: Espasa Calpe, S. A.—221 + XXIII páginas en 8.º marquilla.—C.

L

Leal Crespo (Teodoro). *Primeros auxilios en enfermedades y accidentes del campesino*. Catecismos del Agricultor y del Ganadero, núm. 120. Madrid, 1924: Calpe. — 32 páginas en 8.º marquilla.—C.

Lepointe (G.). *Petit Vocabulaire d'Histoire du Droit français public et privé*. — Paris, 1930: Editions Domat Montchrestien.—XVIII + 195 páginas en 8.º.—C.

London School of Economics and Political Science. *Modern theories of Law*. — Oxford University Press. Humphrey Milford.—London, 1933.—Un volumen de VI + 229 páginas en 4.º.—C.

Luño Peña (Enrique). *La Justicia Social*. — Zaragoza, 1933: Tipografía «La Académica». —46 páginas, más el índice, en 4.º.—D.

LL

Llovera (José María). *Tratado elemental de Sociología cristiana*. 7.ª edición.—Barcelona, 1934: Luis Gili, editor. — XI + 471 páginas en 8.º marquilla.—C.

M

Mallart (José). *Organización científica del trabajo agrícola.* — Barcelona, 1934: Salvat, editores, S. A. — 237 páginas con 52 grabados en el texto. En 8.º marquilla.—C.

Man (Henry de). *La idea socialista.* Con un prólogo escrito expresamente por el autor para la edición española. Madrid, 1934: Imprenta de Bolaños y Aguilar.—393 páginas en 8.º marquilla.—C.

Mendoza Vilar (Antonio). *Unificación del material ferroviario.* Asociación General de Transportes por Vía Férrea. Publicación núm. 16.—Madrid, 1933: Gráfica Administrativa. 68 páginas en 4.ª—D.

Menéndez y Pelayo (Marcelino). *Historia de España.* Seleccionada en la obra del maestro. — Madrid, 1934: Gráfica Universal.—XVI + 363 páginas en 8.º marquilla.—C.

Ministère du Travail et de la Prévoyance Sociale. *Rapport sur l'application de la loi des Assurances sociales* (Statistiques du 1^{er} juillet 1930 au 31 décembre 1932), présenté à M. le Président de la République par M. Eugène Frot, Ministre du Travail et de la Prévoyance sociale et publié par M. Adrien Marquet, Ministre du Travail. — Paris, 1934: Imprimerie des Journaux Officiels. — 149 páginas en 4.º marquilla.—D.

Ministerio de Hacienda. *Créditos presupuestos vigentes para el primer trimestre del ejercicio económico de 1934.* — Madrid, 1934: Rafael Caro Raggio.—530 páginas en 8.º—D.

Ministerio de Industria y Comercio: Dirección general de Minas y Combustibles: Consejo de Minería. *Catálogo descriptivo de Memorias y estudios acerca de los criaderos minerales de España.* Tomo I. Primer fascículo, 1933.—Madrid, 1933: Impren-

ta C. Bermejo. — VIII + 82 páginas en 4.º marquilla.—D.

Ministerio de Industria y Comercio: Dirección general de Minas y Combustibles: Consejo de Minería. *Catálogo descriptivo de memorias y estudios acerca de los criaderos minerales de España.* Tomo I. Segundo fascículo, 1933. — Madrid, 1933.—Imprenta C. Bermejo.—XII + 445 páginas en 4.º marquilla.

— *Estadística Minera y Metalúrgica de España, formada por el Consejo de Minería.* Año 1932.—Madrid, 1933: Bolaños y Aguilar.—2 volúmenes.—170 y 445 páginas en 4.º—D.

Ministerio de Obras Públicas: Centro de Estudios Hidrográficos. *Plan nacional de Obras hidráulicas:*

I.—*Exposición general.* M. Lorenzo Pardo. (Con 29 gráficos y mapas litográficos en color, una relación de obras y un índice bibliográfico.)

II.—*Datos fundamentales. Estudio geológico.* Clemente Sáenz. (Con 5 mapas litográficos en color y 116 láminas de afros.)

III.—*Estudio agronómico.* Angel Arrúe Astiazarán. *Estudio forestal.* Joaquín Ximénez de Embún. (Con 2 mapas litográficos en color y 116 cuadros estadísticos fuera de texto.)

Madrid, s. a., 1934: Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—3 vols. 301, 328 y 460 páginas en 4.º marquilla.—C.

Ministerio de Trabajo y Previsión: Dirección general de Trabajo: Servicio Internacional del Trabajo. *Anuario de Legislación Social: Trabajo, Acción Social. Disposiciones varias, 1933.* Tomo I. Enero a junio.—Madrid, 1933: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—507 páginas en 4.º marquilla.—D.

Missol (Antoine). *L'Assurance contrat d'adhésion et le problème de la protection de l'assuré.* — Paris, 1934: Librairie Arthur Rousseau.—220 páginas 8.º marquilla.—C.

Monier (R.). *Petit Vocabulaire de Droit Romain.* (2.ª edición). — Paris, 1934: Éditins Domat-Montchrestien.—271 páginas en 8.º marquilla.—C.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Cádiz. *Memoria reglamentaria correspondiente al año de 1932.*—Cádiz, 1933: Talleres Tipográficos de Manuel Alvarez. — 23 páginas en 4.º—D.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria y Cuenta general correspondiente al año 1932.* Madrid, 1933: Artes Gráficas Faure.—133 páginas en 4.º—D.

— *Memoria y Cuenta general correspondiente al año 1933.* — Madrid, 1934: Artes Gráficas Faure. — 139 páginas y un gráfico. En 4.º—D.

N

Nájera (Fernando). *La técnica de la madera en la construcción moderna.* Conferencia pronunciada en la Cámara Española de la Madera el día 22 de diciembre de 1933. — Madrid, 1934: Europa. — 82 páginas en 8.º marquilla.—D.

Núñez Lagos (Rafael). *El enriquecimiento sin causa en el Derecho español.* Prólogo de José Castán Tobeñas. — Madrid, 1934: Editorial Reus, S. A.—XVII + 248 páginas en 4.º—C.

P

Papout (Marcel). *La règle proportionnelle dans les assurances terrestres. L'Assurance au premier feu.*—Paris, 1934: Imp. J. Bière.—208 páginas en 4.º marquilla.—C.

Pérez Lobo (Rafael) y Sáinz de los Terreros (Juan Manuel). *Bases de tra-*

bajo de la dependencia mercantil. Comentarios y explicaciones a las de 1.º de noviembre de 1933 para los gremios de uso y vestido de Madrid y su provincia. Prólogo de D. Jerónimo Mallo — Madrid, 1934: Editorial Progreso.—158 páginas en 8.º marquilla.—C.

Pérez Urruti (Manuel). *Historia del Comercio mundial.* Madrid, 1933: Bolaños y Aguilar. — 498 páginas en 8.º marquilla.—C.

Pestaña (Angel). *Lo que aprendí en la vida.* — Madrid, s. a.: Bolaños y Aguilar.—278 páginas en 8.º marquilla.—C.

Petit (Julien). *Le chômage en Grande-Bretagne.*— Paris, 1931: Imp. d'Art L. Gandon. — 240 páginas en 4.º marquilla.—C.

Pinot (Maurice). *La semaine de 40 heures, le chômage et les prix.*—Paris, 1933: Société d'Études et d'Informations Économiques.—VII + 141 páginas en 8.º marquilla.—C.

Potin (L.). *Calcul des tarifs des Assurances de «risques divers» et quelques autres questions de technique (réassurance, réserves, bénéfice).*—Paris, 1934: Typ. Firmin-Didot & Cie.—X + 353 páginas en 4.º marquilla.—C.

R

Radbruch (Gustavo). *Filosofía del Derecho,* traducida por Medina Echavarría (José). «Revista de Derecho Privado». — Madrid, 1933. — Un volumen de VII + 278 páginas en 4.º—C.

República de El Salvador. *Leyes del trabajo.*—San Salvador, 1927: Imprenta Nacional.—48 páginas en 4.º—C.

Revista de los Tribunales. *Legislación municipal vigente.* Cuarta edición.— Madrid, s. a. (1934). — Imprenta

de Góngora.—163 páginas en 16 marquilla.—C.

Revista de los Tribunales. *Sanidad municipal y materias complementarias*.—Madrid, 1934: Imprenta de Góngora.—236 + 29 páginas en 8.º—C.

Ríos Sarmiento (Juan). *Jurisprudencia social española*. Compilación ordenada y sistematizada de la Jurisprudencia social sentada por el Tribunal Supremo desde el advenimiento de la República.—Madrid, 1934: Imprenta de Sáez Hermanos.—121 páginas en 8.º—C.

Rosenstock-Franck (L.). *L'économie corporative fasciste en doctrine et en fait*. Ses origines historiques et son évolution. Préface de Bernard Lavergne.—Paris, 1934: Imp. Jouve et Cie.—XV + 432 páginas en 4.º—C.

S

Sánchez Ruiz (Valentín M.). *Catecismo Social*.—Madrid, 1933: Apostolado de la Prensa, S. A.—227 páginas en 8.º marquilla.—C.

Seasongood (Murray). *Local Government in the United States*.—Cambridge: Massachusetts, 1933. Harvard University Press.—145 páginas en 8.º marquilla.—C.

Seral y Casas (Dr. Francisco). *Por qué y cómo deben tratarse las afec-*

nes reumáticas en los balnearios.—«Publicaciones de Clínica y Laboratorio».—Zaragoza, 1933: Artes Gráficas. 12 páginas en 4.º marquilla.—D.

Service Social des Cimenteries et Briqueteries Réunies. *Code de sécurité et d'hygiène à l'usage des directeurs d'usine et ingénieurs*.—Anvers, s. a.: Grande Imprimerie-Lithographie Tournaisienne.—64 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Code de sécurité et d'hygiène à l'usage des ouvriers*.—Anvers, s. a. S. p. d. i.—16 páginas en 8.º marquilla.—C.

Spann (O.). *Historia de las doctrinas económicas*. Traducción de José Ramón Pérez Bances. Revisado por Lorenzo de la Madrid.—Madrid, 1934: Imprenta de Galo Sáez.—XV + 324 páginas en 8.º marquilla.—C.

Staline. *U. R. S. S. Bilan 1934*.—Paris, 1934: Denoël et Steele.—VII + 216 páginas en 8.º marquilla.—C.

T

Tiemblo Jara (Julián). *Elementalidades monetarias. II. Estudios clarísimos encaminados a la popularización de estas interesantes cuestiones*.—«El Financiero». Madrid, 1933.—Un volumen de 109 páginas en 8.º marquilla.—C.

Sección oficial.

Ampliación del art. 13 del reglamento del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—*Decreto de 29 de junio de 1934. ("Gaceta" del 1.º de julio.)*

Al llevar a la práctica el acoplamiento de los servicios del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de fecha 7 del actual, por el que se aprueba su reglamento, se ha comprobado que, dado el volumen de las colonias de casas baratas incautadas por este organismo y que en la actualidad administra, el trabajo que corresponde realizar al administrador general resulta excesivo, siendo prácticamente imposible poder llevar a cabo su labor si no existe otro funcionario que le supla, especialmente en los casos de ausencia, muy frecuentes en la administración de estas barriadas, por radicar la mayoría de ellas fuera de su residencia oficial. Por todo ello es necesario crear una plaza de subadministrador, que sea, respecto del administrador, lo que el vicepresidente es respecto al presidente de dicho Patronato.

Por todo lo que, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 13 del decreto de 7 de junio de 1934 quedará ampliado en la siguiente forma: existirá un subadministrador general, que sustituirá al administrador general de barriadas en su ausencia, ejerciendo las funciones que por aquél le sean encomendadas y en él delegue. Será de libre nombramiento del ministro entre los funcionarios del ministerio de Trabajo o del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Como gratificación por sus servicios percibirá la remuneración de 5.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos de gastos de la administración de barriadas.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó.*

Adición al art. 101 del reglamento de 31 de enero de 1933 sobre accidentes del trabajo.—*Decreto de 29 de junio de 1934. ("Gaceta" del 1.º de julio.)*

En la aplicación diaria de la nueva legislación de accidentes se ha tropezado con dificultades de orden procesal que pueden corregirse fácilmente. Una de ellas, de gran interés, consiste en la

forma anómala en que las entidades aseguradoras han de defender ante los Tribunales a sus asegurados cuando son demandados únicamente éstos. Hasta ahora, cuando el obrero demandaba sólo

al patrono asegurado, la Compañía actuaba con poder de él, en su nombre; este sistema podía admitirse en una compañía mercantil; pero es notoriamente impropio cuando se trata de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, que debe actuar ante los Tribunales por sí, no representando el interés momentáneo y privado de un patrono, sino el interés general y permanente de la ley.

Por ello se ha buscado un procedimiento análogo a la citación de evicción, que además protege al patrono asegurado, en cuanto de esta manera será condenado directamente el asegurador.

Un problema muy análogo plantea la práctica de la información médica en caso de hernia, a que se refiere el artículo 18 del reglamento. También en este caso la realidad demuestra que la mayor parte de las veces es citado solamente el patrono y no la entidad aseguradora. Las mismas razones anteriormente expuestas abonan para que dicha información se practique con citación de la entidad aseguradora, a quien tan directamente puede afectarle su resultado.

En mérito de las razones que preceden, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al actual art. 101 del re-

glamento de 31 de enero de 1933 se le añadirá el siguiente párrafo:

“Cuando el obrero demande solamente al patrono, habrá de presentar dos copias. En este caso, el patrono solicitará, en el término señalado para el antejuicio o ante este acto, que sea notificada la demanda a la entidad aseguradora con la que tenga contratado el seguro del obrero reclamado.

Para el juicio habrá de citarse, además de al patrono y al obrero, a la entidad aseguradora designada por el patrono, con entrega a ésta de copia de la demanda.”

Art. 2.º Al art. 18 del reglamento citado de 31 de enero de 1933 se le agregará un último párrafo, redactado en la siguiente forma:

“Si el obrero no hubiese indicado cuál sea la entidad aseguradora, el patrono podrá, en plazo de dos días desde que sea citado, designar ante el delegado de Trabajo o ayuntamiento la entidad en la que tenga contratado el seguro de accidente. En este caso se citará a la entidad aseguradora de que se trate, con tiempo suficiente para que comparezca en la información.”

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

Adición al art. 47 del estatuto de las cajas generales de ahorro popular.—Decreto de 3 de julio de 1934. (“Gaceta” del 5.)

Modificado por decreto de 11 de mayo del corriente año (*Gaceta* del 18) el artículo 47 del estatuto para las cajas generales de ahorro popular, de 14 de marzo de 1933, se ha omitido, al fijarse la nueva redacción de dicho artículo, cuanto en el mismo se refiere al secretario de la Junta consultiva de las cajas generales de ahorro.

Al subsanar dicha omisión se hace pa-

tente la necesidad de que en la secretaría de la Junta consultiva de las cajas generales de ahorro haya aquella unidad de criterio indispensable para coordinar debidamente los servicios de la misma, sustrayéndola a mudanzas que, en definitiva, sólo servirían para perjudicar un servicio de carácter estrictamente técnico.

Por todo lo expuesto, a propuesta del

ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Al art. 47 del estatuto para las cajas generales de ahorro popular se le agregará el siguiente párrafo:

“El secretario de la Junta consultiva será de libre designación del ministro

de Trabajo, Sanidad y Previsión, y no podrá ser separado del cargo más que en virtud de expediente, en el cual habrá de ser oído.”

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICTO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó*.

Inspección del seguro de accidentes del trabajo en la agricultura.

Orden de 6 de julio de 1934. (“Gaceta” del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este ministerio por el director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo, a fin de que se aclare el apartado 7.º del art. 124 del reglamento de 25 de agosto de 1931 (accidentes del trabajo en la agricultura), en el sentido de que la inspección a que se refiere es la de la obligatoriedad del seguro de accidentes, correspondiendo ejercerla a la Inspección de Seguros Sociales y a sus delegados:

Considerando que son de todo punto aceptables las razones en que la Caja Nacional apoya su pretensión, no sólo porque el reglamento de 25 de agosto de 1931 atribuye tal inspección al Instituto Nacional de Previsión, sino porque, explícitamente, en el art. 206 del reglamento de 31 de enero de 1933 (ac-

cidentes del trabajo en la industria) se confía aquella inspección a la de Seguros Sociales, en cuanto respecta a la obligatoriedad del seguro,

Este ministerio ha tenido a bien disponer quede aclarado el apartado 7.º del artículo 124 del reglamento de 25 de agosto de 1931 en el sentido de que la inspección a que se refiere el mencionado texto legal es la de la obligatoriedad del seguro de accidentes en la agricultura, y debiendo corresponder la vigilancia y cumplimiento de esta obligación a la Inspección de Seguros Sociales y a sus delegados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de julio de 1934.—*José Estadella*.—Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

Paro obrero.—Ley de 7 de julio de 1934. (“Gaceta del 8.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Para remediar en lo posible la crisis actual de paro, y hasta tanto que por las Cortes se dicte una

ley definitiva que lo aminore, se procederá, en los términos que los artículos siguientes establecen, a incrementar los subsidios contra el paro, realizar obras públicas y estimular las iniciativas privadas que tiendan directamente a absorber obreros parados.

Art. 2.º El Gobierno incrementará los fondos de la Caja Nacional contra el paro en un millón de pesetas para que ésta, sin demora alguna, reduzca al 1 por 100 las aportaciones de las enti-

dades primarias, les conceda anticipos, eleve al 75 por 100 las bonificaciones del Estado, amplíe la duración anual de las mismas y acuda en auxilio de aquellas entidades que sufran más intensamente la crisis de trabajo, dentro de la orientación general que marca el decreto de 25 de mayo de 1931.

Art. 3.º Bajo la presidencia del ministerio de Trabajo se constituye una Junta nacional, encargada de la ordenación y desarrollo de un plan de obras, de la que formarán parte los subsecretarios de Obras públicas, Sanidad, Agricultura e Instrucción pública; los directores generales de Trabajo y Propiedades; el interventor general de la Administración del Estado, un representante designado por el Instituto Nacional de Previsión, otro por la Federación de Cajas de Ahorro, cuatro por el Consejo de Trabajo, dos de la clase patronal y dos de la clase obrera y un representante patrono y otro obrero del Instituto de Reforma Agraria.

Art. 4.º Los servicios administrativos de la Junta serán de estadística y contabilidad, se constituirán con personal de los diferentes ministerios, que serán especialmente adscritos a dicha oficina, considerándose esas plazas como de plantilla y sin que tengan derecho a otros emolumentos que los que por su destino les corresponden.

Deberá organizar y mantener al día el fichero del paro obrero por profesiones u oficios y partidos judiciales, estudiando sus causas, sus épocas de agudización, de intensidad y las características peculiares en cada caso, que permita prever el paro y tener preparada la obra indicada para su resolución.

Estudiará con el mismo carácter informativo las características que, de un modo general, deban reunir las obras destinadas principalmente a resolver o a aliviar crisis de trabajo (número y clase de jornales, época de trabajo, etcétera), llevar cuenta de las cantidades invertidas y obras realizadas del plan, a cuyo efecto (mensualmente, o cuando

se considere necesario solicitarlo de ellas); las Ordenaciones de pagos remitirán relaciones de los pagos y reintegros hechos y los servicios de los ministerios, relación de las obras que se comiencen y terminen en dicho período.

Prevenir a la Junta de las necesidades en orden a emisión o negociación de Deuda.

Será jefe de la oficina de los servicios administrativos el jefe de la oficina de colocación del ministerio de Trabajo, que actuará de secretario, con voz, pero sin voto, de la Junta.

Art. 5.º Serán atribuciones de la Junta:

1.º Proponer al Gobierno la preferencia con que hayan de realizarse las obras para que atiendan a las necesidades del paro obrero, suspensión de los trabajos, localidades a que ha de afectar, etc.

2.º Proponer asimismo al Gobierno la cuantía y el momento en que deban hacerse las emisiones y negociaciones de la Deuda, necesaria para el desarrollo de la finalidad de esta ley.

Art. 6.º La Junta podrá proponer y el Gobierno acordar la realización de las siguientes obras:

- a) Las que tengan proyecto aprobado y crédito consignado en presupuestos ordinarios;
- b) Cualquiera de las consignadas en el plan de obras públicas contra el paro, que la ponencia interministerial nombrada por el Gobierno ha redactado y presentado a la Mesa de las Cortes;
- c) Las que propongan los Ayuntamientos y Diputaciones, siempre que reúnan los requisitos que luego se dirán y en las localidades respectivas haya sucedido o pueda suceder un paro extraordinario;
- d) Cualesquiera cuya conveniencia sea extraordinaria para absorber el paro.

Las obras a que se refieren los apartados b), c) y d) sólo podrán realizarse de acuerdo con lo que previene el artículo 3.º de la ley promulgada el 21 de marzo de 1934.

Art. 7.º La preferencia de las obras públicas, en general, será propuesta y acordada con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las que señala el art. 2.º de la ley citada.

2.ª Que su paralización pueda acordarse sin grave detrimento de lo construído.

3.ª Que las cantidades consignadas en su presupuesto para mano de obra sean superiores al coste de los materiales.

Art. 8.º La preferencia de las obras de construcción y ampliación de edificios públicos, dependientes de los ministerios, será propuesta y acordada con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los edificios para cuya construcción se cedan, a título completamente gratuito, solares adecuados, sea por los particulares o por las corporaciones locales.

2.ª Los que deban construirse o ampliarse en localidades donde con caracteres más intensos se manifieste el paro involuntario en la industria de la construcción.

3.ª Los que hayan de construirse o ampliarse en las localidades en que la construcción de la obra respectiva resulte aconsejada por la conveniencia de liberar al Erario del pago de alquileres de locales, determinándose en este grupo la prioridad por orden de mayor a menor carga para el Tesoro en relación al importe de las obras a realizar.

Art. 9.º Los expedientes administrativos para la realización de las obras a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes de la ley promulgada en 21 de marzo de 1934.

Art. 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

Art. 11. Todas las ofertas de trabajo que se produzcan con ocasión de obras que se inicien a virtud de lo preceptuado en esta ley habrán de cubrir-

se, necesaria e inexcusablemente, con obreros nacionales o con los que, sin ser españoles, estén equiparados a ellos, por reunir las condiciones para ellos requeridas en la legislación vigente.

Igualmente todos los materiales que hayan de emplearse en las obras que se inicien, o adquisiciones que se hagan de conformidad con esta ley, habrán de ser de producción nacional, sin más excepciones que las determinadas en la legislación en vigor sobre protección a la industria nacional.

Los adjudicatarios de las subastas o concursos que se celebren serán responsables del cumplimiento de dicha legislación.

Art. 12. La ejecución de las obras y trabajos corresponderá íntegramente a los ministerios respectivos, por medio de sus centros u organismos permanentes.

Art. 13. Para obtener los recursos necesarios con destino al pago de las obras que se ejecuten en el ejercicio de 1934, a que se refiere esta ley, se autoriza al Gobierno para que pueda emitir y negociar, en una o varias veces, en el citado ejercicio, para obtener la cantidad de 50 millones en Deuda pública amortizable en setenta y cinco años, con interés máximo del 5 por 100 anual, libre de impuestos, pagadero por trimestres vencidos, cuyas fechas de vencimiento fijará el Gobierno al disponer la emisión. La amortización de esta deuda tendrá lugar por sorteos y empezará a los cinco años de su emisión, reintegrándose a la par los títulos amortizados, por el sistema de anualidades iguales, comprensiva de los intereses y amortización, reservándose el Estado el derecho de anticipar su amortización, siempre mediante el pago de su valor nominal y por sorteo si la amortización fuere parcial.

Los títulos de la Deuda creados por esta ley gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios de las demás deudas del Estado, y dada su condición de amortizables, se computarán por todo

su valor en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras corporaciones públicas o administrativas.

Se autoriza al Gobierno para negociar los títulos cuya emisión ordena esta ley, pudiendo ceder directamente, sin suscripción pública, si así lo estima conveniente a los intereses del Tesoro, los títulos emitidos al Instituto Nacional de Previsión, a las Confederaciones de Cajas de Ahorro, a la Caja Postal de Ahorro y a las compañías de seguros nacionales y extranjeras que necesiten adquirir Deuda del Estado para sus reservas.

El Gobierno, para la obtención de la suma de los 50 millones señalada para el actual ejercicio, podrá optar entre emitir la Deuda del Estado, en la forma y cuantía a que se refieren los párrafos precedentes, o Deuda del Tesoro, de igual naturaleza y condiciones de la prevista en el presupuesto ordinario aprobado para el segundo semestre del actual ejercicio.

Las cantidades correspondientes serán necesariamente formalizadas en las cuentas del mismo ejercicio en que se obtengan.

En los presupuestos del Estado se consignarán anualmente las cantidades necesarias para el pago de los intereses, negociación, amortización y demás gastos de esta Deuda.

Art. 14. Se da fuerza de ley al decreto de 14 de marzo de 1933 creando el Instituto de crédito de las Cajas generales de ahorro popular, dejando a salvo el estado de derecho por que se rigen las vigentes instituciones o entidades análogas reguladas por leyes especiales anteriores.

En armonía con lo que dispone el artículo 21 de los estatutos de creación del Instituto de crédito de las Cajas generales de ahorro popular, este organismo, o el Patronato de Política Social Inmobiliaria, queda autorizado para la concesión y entrega de los préstamos consignados en la vigente legislación de

casas baratas a todos aquellos proyectos que previamente tuvieran la calificación condicional de los mismos y revisión de los que se entienda no hayan cumplido la finalidad de esta ley.

El remanente de Deuda pública emitido con destino a la construcción de casas baratas y económicas, en virtud de las autorizaciones otorgadas por decretos de 18 de abril y 29 de julio de 1925, elevados a ley en 9 de diciembre de 1931, se aplicará al pago de la prima a la construcción consignada en el artículo 35 del decreto-ley de 10 de octubre de 1924 y a cubrir la diferencia en préstamo hipotecario pospuesto inmediatamente al que realice el Instituto de crédito, hasta completar, si fuera necesario, los tantos por ciento que autoriza la ley de casas baratas.

Se entenderán comprendidas entre las operaciones que el Instituto pueda realizar los préstamos autorizados en el artículo 21 de sus estatutos, cuando se otorguen para la adjudicación de proyectos de casas baratas en que hayan de realizarse bajo la inspección de los Ayuntamientos, bien sea por éstos directamente, bien por sociedades o particulares a los que los Municipios presten su colaboración para el fomento de la vivienda barata.

Art. 15. Las sociedades inmobiliarias que en sus estatutos contengan, como único objeto o fin social, la construcción de viviendas, bien para explotarlas directamente, por arriendo u otra forma jurídica análoga, bien para cederlas, por venta al contado o a plazos, a particulares, vendrán obligadas al pago de la contribución territorial, con recargos municipales, por las tierras y viviendas de que sean dueñas, quedando exentas de todos los demás impuestos del Estado y arbitrios municipales y provinciales que no se exijan a los particulares propietarios de tierras y edificios o solares, incluso los de derechos reales y timbre correspondientes a la constitución, modificación, transformación y disolución de tales sociedades.

Art. 16. La Cámara encomienda al Gobierno la presentación, en el plazo de tres meses, de un proyecto de seguro contra el paro forzoso ordinario y demás medidas que se consideren convenientes para remediar el paro extraordinario.

Art. 17. De la ejecución de esta ley, el Gobierno dará cuenta razonada a las Cortes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El presidente del Consejo de ministros, *Ricardo Samper Ibáñez*.

Aclaraciones sobre el seguro de accidentes del trabajo en la agricultura.—Orden de 17 de julio de 1934. ("Gaceta" del 20.)

Ilmo. Sr.: Examinadas las diversas instancias cursadas a este ministerio en consulta sobre el alcance que debe darse a las disposiciones de 15, 22 y 30 de diciembre pasado, sobre los extremos siguientes: si están comprendidos en las citadas disposiciones los contratos efectuados para el seguro de accidentes en la agricultura; a qué clase de entidades aseguradoras afecta el cumplimiento de aquéllas, y si los asegurados que rescindieron sus contratos en fin del año anterior, al amparo de las órdenes del 15 y 22 de diciembre, tienen obligación de pagar la prima o parte de prima por tiempo posterior a la caducidad del contrato,

Este ministerio, de conformidad con las propuestas de la Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajo, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las disposiciones dictadas sobre caducidad de contratos en el seguro de accidentes del trabajo afectan

igualmente a los concertados para el riesgo agrícola.

2.º Que las referidas disposiciones están obligadas a cumplimentarlas todas las entidades aseguradoras, incluso la misma Caja Nacional.

3.º Que ningún asegurado tiene la obligación de pagar prima o parte de prima, ni de cobrarla o retenerla el asegurador por tiempo posterior a la fecha en que tuvo lugar la rescisión del contrato, y, por tanto, las entidades aseguradoras que hayan rescindido contratos en virtud de las disposiciones señaladas, están obligadas a devolver a los que la reclamen la prima o parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no corrido desde la fecha de rescisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de julio de 1934.—*José Estadella*.—Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

Adición al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria.—Decreto de 26 de julio de 1934. ("Gaceta" del 31.)

En cumplimiento de lo que dispone la disposición transitoria tercera y el artículo 91 del reglamento de 31 de enero de 1933, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, previo

informe de la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo y del Consejo de Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en aprobar el adjunto capítulo

lo, que, con el número X, se adicionará al citado reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó.*

CAPÍTULO X

Disposiciones referentes a los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependen.

SECCIÓN 1.ª—*Contratación con la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo.*

Art. 236. En los presupuestos generales del Estado cada ministerio incluirá la consignación suficiente para, dentro de cada servicio, pagar las primas del seguro de accidentes que hayan de abonarse a la Caja Nacional, así como para satisfacer las indemnizaciones por incapacidad temporal, correspondientes a cada uno de los servicios, obras, establecimientos, explotaciones o dependencias en los que trabajen operarios comprendidos en el art. 3.º de este reglamento.

El jefe de la dependencia, servicio, establecimiento, obra o explotación de que se trate viene obligado a dirigir a la Caja Nacional, antes de comenzar los trabajos, la correspondiente proposición para el seguro de sus operarios contra el riesgo de incapacidad permanente o muerte, debidas a accidentes del trabajo, y a suscribir la póliza o pólizas correspondientes. La prima podrá ir fijada en una cantidad global por obra, sirviendo de base lo consignado para jornales o mano de obra en el proyecto y presupuesto aprobado o en los adicionales o reformados.

El pago de la prima convenida se realizará por períodos trimestrales, semestrales o anuales, bien en proporción

a los jornales efectivamente pagados, bien por fracciones calculadas según el plazo previsto para la ejecución total de la obra proyectada.

Art. 237. No se incluirán en las pólizas de seguro de incapacidad permanente y muerte a que se refiere el artículo anterior:

1.º Los que no sean operarios con arreglo al art. 3.º de este reglamento.

2.º Los operarios del Estado que tengan derecho a las pensiones extraordinarias previstas en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del título III del estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926.

3.º Los agentes de la autoridad que por disposiciones o acuerdos especiales gocen, en caso de accidente, de beneficios equivalentes a los otorgados por este reglamento.

Art. 238. Cada ministerio confeccionará una relación en la que se hagan constar todos los organismos, establecimientos o servicios dependientes del ministerio respectivo donde se empleen operarios sometidos a este reglamento. Si ofreciese dudas su inclusión, resolverá el ministerio de Trabajo, previo informe del ministerio respectivo del que dependa el servicio y de la Caja Nacional.

Todos los años se harán las correcciones necesarias en estas relaciones, remitiéndolas a la Caja Nacional en el mes de enero.

Art. 239. En todos los establecimientos comprendidos en este capítulo se llevarán los libros de matrícula y de pago de jornales a que se refieren los artículos 95 y 97 de este reglamento, a no ser que, por las normas dictadas para el servicio de que se trate, se lleven habitualmente libros o nóminas en los cuales consten las circunstancias y datos exigidos por los artículos citados.

Art. 240. Los operarios que hayan de ser asegurados serán sometidos a reconocimiento médico previo a que se refieren los artículos 20 al 22 de este reglamento.

Art. 241. Con arreglo a las condicio-

nes de la póliza respectiva, el servicio de que se trate ingresará en la Caja Nacional, en las fechas previstas, el importe de las primas correspondientes.

SECCIÓN 2.ª — Liquidación de siniestros.

Art. 242. En caso de accidentes que sobrevengan a los obreros de cualquier departamento ministerial distinto de los de Guerra y Marina, se procederá según las normas siguientes:

1.ª Prestación inmediata de la asistencia médica y farmacéutica al lesionado, primera obligación patronal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53, y cumplimiento, con toda diligencia, de cuanto aquéllos previenen.

2.ª Obligación del médico requerido de prestar asistencia en los primeros momentos, no pudiendo negarse a ello, así como los de la localidad a encargarse de la asistencia del lesionado, a pretexto de si se difiere el pago de honorarios, si éstos se discuten, etc., y obligación también, por parte del farmacéutico, de suministrar los medicamentos, sometiéndose aquéllos a las tarifas que se aprueben y sin poder aplicar hasta entonces honorarios y precios superiores a los de la Beneficencia de Madrid.

3.ª Cuando sea preciso, conforme a lo dispuesto en el art. 56, el ingreso de la víctima de un accidente en el hospital o establecimiento análogo, se hará en los que tengan carácter oficial, y sólo cuando en la localidad no, los haya y la urgencia del caso lo requiera y sea imposible el traslado del obrero, por el peligro que suponga, podrá disponerse la hospitalización en sanatorio particular, si lo hubiere. Mensualmente se dará cuenta a la Caja Nacional del estado del lesionado.

4.ª El jefe a cuyo cargo estén las obras dará al departamento ministerial del que dependan las obras, al delegado de Trabajo y Caja Nacional, el parte por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con todos cuantos datos se previenen en el reglamento y cir-

cunstancias que concurrieron, de forma que quede probado que se produjo con ocasión o como consecuencia del trabajo que el obrero ejecutaba por cuenta del Estado. Este parte se dará telegráficamente siempre que el accidente sea grave o mortal.

Art. 243. Si la incapacidad producida es de carácter temporal, el funcionario jefe de los servicios a que la obra pertenezca procederá a la formación del oportuno expediente, en el cual se acordará la resolución que se estime adecuada por el jefe que tenga esta competencia. Dicha resolución, cualquiera que sea la categoría del jefe a quien el reglamento especial faculte para ordenarla, apurará la vía gubernativa a los efectos de la reclamación ante los Tribunales.

Por la jefatura de que dependa la obra se abonarán al lesionado los tres cuartos del jornal, en los mismos días en que se acostumbra a cobrar éstos, sin descuento alguno de los días festivos, con cargo al 2 por 100 que, para estas atenciones, se consignan en los presupuestos de obras, y con el 1 por 100 para imprevistos que figuran en los mismos, en cumplimiento de la real orden de 13 de diciembre de 1901 (*Gaceta* del 19). Si estos fondos estuviesen agotados o no figuraran en el presupuesto con cargo a los destinados a la obra, y si tampoco existieran en los de otras obras análogas, de los que a este efecto se podrá disponer en tanto se recabe el envío de los necesarios por la superioridad, se pagarán de lo consignado en presupuesto, en forma que el obrero y su familia no queden en desamparo por falta de percibo de los tres cuartos de jornal. También se abonarán, con cargo a estos fondos, las cuentas de asistencia médica y farmacéutica, previa aprobación de la superioridad, como asimismo los gastos de hospitalización en su caso.

Art. 244. Si el accidente hubiera producido, a juicio del médico que haya asistido al obrero, una incapacidad per-

manente, ya se observe ésta inmediatamente o pasado algún tiempo, se dará parte a la Caja Nacional en los impresos reglamentarios, acompañando el certificado médico y la partida de nacimiento del obrero. En el parte, que suscribirá el jefe del servicio, obra, explotación o establecimiento, se hará una minuciosa descripción del accidente.

La Caja Nacional podrá comprobar, mediante su personal técnico, la exactitud de las declaraciones de incapacidad.

Art. 245. En caso de muerte se enviará el parte, acompañado también de la certificación facultativa de defunción y de la del Registro civil, a la Caja Nacional. Se abonarán por la jefatura del servicio, obra, explotación o establecimiento los gastos de sepelio, con arreglo al art. 30, que luego serán reintegrados por la Caja Nacional. Cuidará el citado jefe de que se envíen a la Caja Nacional las certificaciones del Registro civil necesarias para justificar el derecho de los derechohabientes.

Art. 246. La Caja Nacional, salvo en los casos a que se refiere el párrafo siguiente, instruirá el oportuno expediente y notificará la resolución al obrero y al jefe del servicio de que se trate. Si no se mostrase de conformidad con la incapacidad propuesta por la Caja, ésta le servirá una renta provisional, según la incapacidad declarada, hasta que la cuestión sea resuelta por sentencia firme o por conformidad de las partes. La resolución de la Caja Nacional permitirá al obrero o a sus derechohabientes ejercitar su derecho en justicia, debiendo ser emplazada en estos juicios la Caja Nacional.

En los ministerios que así lo dispongan, el jefe de la obra o servicio instruirá el oportuno expediente con la mayor urgencia, y lo remitirá al ministerio de que dependa para su resolución, que deberá adoptarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la muerte o del alta con incapacidad permanente. Esta resolución se notificará al

obrero y a la Caja Nacional, pudiendo aquél ejercitar las acciones que le correspondan, y la Caja pedir que sea revisada por la Comisión revisora paritaria superior de previsión social cuando la estime improcedente.

SECCIÓN 3.ª.—*Corporaciones locales.*

Art. 247. Las entidades locales consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para atender al pago de la cantidad que importen las incapacidades temporales de sus obreros, que será calculada prudentemente. Además se incluirá la suma que suponga la prima del seguro que habrán contratado con la Caja Nacional.

El delegado de Hacienda no aprobará los presupuestos locales en que no se incluyan estas consignaciones.

Art. 248. Las entidades locales incluirán en las proposiciones de seguro dirigidas a la Caja Nacional a todos sus operarios que estén comprendidos en el art. 3.º de este reglamento, pudiendo excluir a los agentes de la autoridad que tengan concedido un auxilio equivalente al beneficio otorgado por la ley. La excepción habrá de ser probada por la entidad local de que se trate.

También incluirán a aquellos operarios a quienes otorgue la entidad consideración de agente de la autoridad, aun cuando no sean pagados por la corporación, tales como serenos o vigilantes nocturnos, a no ser que disfruten los beneficios a que se refiere el párrafo anterior. Se tomará, en estos casos, como salario el normal en la localidad.

SECCIÓN 4.ª.—*Contratistas y concesionarios.*

Art. 249. Los ministerios que otorguen concesiones de obras o servicios harán una relación de concesionarios, que enviarán a la Caja Nacional. Las correcciones anuales que hayan de ha-

cerse en esta relación se enviarán con las relativas a los servicios llevados por gestión directa.

Igual procederán los ministerios respecto a los contratos de obras que celebren o tengan vigor en el momento de dictarse este reglamento.

Por lo que se refiere a esta sección, se considerarán excluidas las concesiones de uso de cosas de dominio público, como aguas, montes y minas.

Art. 250. La Inspección de Seguros Sociales requerirá a las empresas o contratistas de obras o servicios públicos para que, en el plazo de diez días, cumplan con la obligación de contratar el seguro, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

Se aplicará el procedimiento determinado en el art. 94 a las cuestiones que surjan en relación con dicho requerimiento.

Art. 251. La empresa que, siendo requerida por la Inspección para que contrate el seguro, no enviara la proposición en el plazo de diez días, a partir del requerimiento, incurrirá en las sanciones del art. 223. En caso de reclamación, el plazo se contará a partir de la resolución firme de la Comisión revisora paritaria.

Art. 252. No deberá concederse autorización para el comienzo de una obra o servicio contratado o concedido sin que se justifique previamente que se ha concertado el seguro de accidentes y que ha sido abonada la provisión de prima correspondiente.

La fianza, en todo caso, se considerará afecta al pago de primas impagadas por el contratista o concesionario.

En el curso de las obras no se podrán hacer efectivas las certificaciones sin igual requisito, y a la terminación, no se abonará el saldo de la liquidación definitiva, ni se devolverá la fianza, si estuviese pendiente de pago algún recibo u obligación de las impuestas por la ley y reglamento.

En general, no se podrá hacer efectivo ningún pago a contratista o conce-

sionario sin que presente el recibo de la prima correspondiente del seguro.

Art. 253. Cuando se trate de obras destajadas, el destajista viene obligado a hacer el seguro en la Caja Nacional. Si las obras lo son por administración, el ministerio de que dependan abonará al destajista el importe de la prima al liquidar las obras.

SECCIÓN 5.ª—Disposiciones especiales del ramo de Guerra, servicios y obras por administración.

Subsección I.—Disposiciones generales del ramo de Guerra.

Art. 254. Se entiende por patrono el Estado, representado, para la aplicación de las disposiciones y trámites contenidos en este reglamento, por el jefe de la dependencia a cuyo cargo esté el trabajo en el cual el accidente se produzca.

Art. 255. Se considerará como operarios a los que ejecuten trabajos dependientes del ramo de Guerra, ya sean obreros, paisanos, filiados, individuos de tropa y asimilados del material de Artillería, Ingenieros e Intendencia no sometidos a la legislación general de Clases pasivas.

Compréndese en dichos trabajos los realizados en obras, talleres, fábricas, etcétera, los ejercicios de maniobras de guerra, experiencias y asoleos de pólvora que se efectúen en tiempos de paz, y, en general, cualquier función del servicio.

Art. 256. Cuando el lesionado pertenezca al Ejército como individuo de tropa o asimilado en servicio activo, y como tal se halle sostenido por el Estado y disfrutando asistencia médico-farmacéutica, recibirá tres cuartas partes de su jornal diario si la incapacidad fuera temporal. Si la incapacidad fuera permanente, percibirá íntegra la renta que le corresponde al ser baja en activo, sin que se le descuenten los días transcurridos desde que ocurrió el accidente.

Art. 257. Las disposiciones del presente reglamento se observarán en el

ramo de Guerra en cuanto no resulten modificadas por los artículos de esta sección.

Subsección II.—De las obligaciones del ramo de Guerra.

Art. 258. La responsabilidad del patrono se hará efectiva desde que ocurra el accidente.

El abono de la indemnización diaria deberá ser sin deducción de días por concepto alguno.

Art. 259. La obligación más inmediata es la de proporcionar, sin demora alguna, asistencia médicofarmacéutica.

Art. 260. Respecto a la forma en que ha de prestarse la asistencia facultativa a los obreros que por accidente del trabajo resulten lesionados en los establecimientos militares, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El lesionado ingresará lo antes posible en un hospital militar o de Marina que se halle más próximo al lugar del accidente, o, de no ser posible, en uno de carácter oficial, permaneciendo en él mientras su estado lo requiera.

2.ª El médico militar encargado del servicio sanitario en uno o más de los referidos establecimientos del ramo de Guerra, se presentará en éstos para prestar, sin demora, el socorro facultativo que, en caso de accidente, necesiten los obreros que resulten lesionados.

3.ª Si el lesionado solicitara que se le permita atender a su curación fuera del establecimiento, podrá concedérsele, si el médico que le asiste entiende que no hay inconveniente para ello.

4.ª Cuando la índole del accidente no exija el ingreso en el hospital, serán los interesados de ambos sexos asistidos, si fuera necesario, en sus domicilios, por el médico militar correspondiente.

5.ª Las obreras que, para la curación de sus lesiones, deban ingresar en el hospital, deben hacerlo, en los militares, en salas o departamentos destinados al

efecto, en consonancia con lo dispuesto para las empleadas en los hospitales militares. Cuando esto no sea posible, se hospitalizarán en otros, dando preferencia a los de carácter oficial.

6.ª Lo mismo cuando la asistencia se preste en el hospital que cuando tenga lugar fuera de él, la farmacia de dicho establecimiento facilitará los medicamentos, y la asistencia del lesionado será bajo la dirección de un médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Militar, o, en su defecto, de la Armada; caso de no existir ninguno de los dos, lo hará el civil correspondiente.

7.ª El suministro de medicamentos a los lesionados que atiendan a su curación fuera de los hospitales militares se efectuará por las farmacias de estos establecimientos, previa receta del médico del Ejército o de la Armada encargado de dirigir la asistencia facultativa. En caso de no haber hospital ni farmacia militar, se hará en la que sea posible.

8.ª En los casos de no hospitalización, el obrero podrá ejercitar el derecho de intervención en la asistencia médica establecida.

Art. 261. Si en el momento y lugar de ocurrir el accidente pudiese acudir con la rapidez necesaria un médico militar, o, en su defecto, uno de la Armada, el que de ellos acudiere desde un principio se hará cargo del lesionado; caso contrario, se llamará a uno de los médicos que ejerzan en la localidad para que preste a aquél la asistencia necesaria, pudiendo el Estado inspeccionar su marcha por medio de un médico militar.

Igual criterio se seguirá con respecto a la asistencia farmacéutica.

Art. 262. El jefe de la dependencia, servicio, explotación, obra o establecimiento tendrá la obligación de suscribir la póliza del seguro con la Caja Nacional. Se suscribirán dos pólizas: una a primas fijas, para los operarios que sean fijos, y otra a primas variables, para los obreros que tengan ca-

rácter eventual. Ningún servicio u obra deberá comenzar sin que se haya cumplido este requisito.

Todo accidente, desde que se produzca, constituyendo incapacidad para el trabajo, obliga, a tenor de lo dispuesto, a abonar a la víctima las tres cuartas partes de su jornal diario.

Art. 263. Siempre que en trabajos dependientes del ramo de Guerra ocurra accidente que incapacite al obrero para seguir trabajando, el facultativo que preste al lesionado los primeros auxilios dará, sin demora, parte por escrito al jefe de quien aquéllos dependan, describiendo sucintamente las lesiones, expresando su opinión sobre las causas que las hubieren producido y manifestando si, a su juicio, hay o no motivos racionales para temer que el lesionado quede, en definitiva, inútil, total o parcialmente, para el trabajo. Caso de muerte, remitirá certificación de defunción.

Art. 264. La persona de quien inmediatamente dependa el obrero dará por escrito, y en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, conocimiento del hecho al jefe de quien dependan las obras. En este parte se harán constar la hora y sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron y el nombre de la víctima.

Art. 265. El jefe, tan pronto como reciba los partes a los cuales se refieren los artículos anteriores, dará cuenta a la Caja Nacional de seguros, haciéndolo telegráficamente si la gravedad del accidente lo requiere, y designará persona encargada de instruir con toda urgencia el oportuno expediente en averiguación del hecho motivo del accidente y de cuantas circunstancias puedan con él relacionarse.

Cuando el accidente sea de escasa importancia, y previa la conformidad, por escrito, del interesado, el expediente quedará reducido a una hoja haciendo constar los datos que esta reglamentación exige. En el expediente intervendrá, como secretario, un individuo de tro-

pa, y se le unirán todos los documentos que con él se relacionen.

Art. 266. El hecho de no practicar, a raíz del accidente, diligencia para averiguar si fué o no debido a fuerza mayor, surtirá, cualquiera que sean las consecuencia de las lesiones, el mismo efecto que la declaración de que aquél se produjo en el ejercicio de la profesión o trabajo al cual se dedicara el obrero.

Art. 267. Salvo cuando entienda que el accidente fué debido a fuerza mayor extraña al trabajo, el jefe de quien dependan las obras dará, con toda urgencia, las órdenes necesarias para que perciba el lesionado los tres cuartos del jornal que al ocurrir él hecho viniera disfrutando.

Este abono no cesará hasta que el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo o haya empezado a percibir la indemnización que hubiere obtenido en concepto de incapacitado permanentemente, absoluto, total o parcial.

El lesionado cobrará las tres cuartas partes del jornal de la caja del establecimiento, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

Art. 268. Las estancias del hospital producidas por individuos y clases de tropa a consecuencia de lesiones producidas por accidentes del trabajo, deberán, en todo caso, sufragarse por el ramo de Guerra, con cargo al capítulo y artículo citados anteriormente.

Art. 269. El obrero que se niegue a ser asistido bajo la dirección de los médicos a quienes corresponde hacerlo, según las prescripciones reglamentarias, perderá todo derecho a indemnización.

Lo mismo ocurrirá con el que, habiendo ingresado en el hospital, lo abandonase sin habérsele dado de alta o sin la competente autorización.

Art. 270. El médico encargado de la asistencia del lesionado dará cuenta del estado de éste al jefe de quien dependan los trabajos y a la Caja Nacional del seguro cuantas veces se le ordene, cuando observe cualquier particularidad

que entienda debe constar en el expediente y siempre que ocurra alguno de los casos siguientes:

1.º Conceptúe curado al obrero y en condiciones de volver al trabajo.

2.º Cuando, curado el obrero, quede incapacitado para el trabajo. En esta parte incluirá la clasificación de la incapacidad.

3.º Cuando haya motivo para creer que la incapacidad va a prolongarse más de un año.

4.º Cuando fallezca el obrero, haciendo constar entonces si fué a consecuencia del accidente.

Art. 271. De los partes a los cuales se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior se dará conocimiento, entregándoles copia de ellos, a los interesados, quienes, si estuvieran conformes, lo harán constar, bajo su firma y la de la persona que les represente.

Art. 272. Si hubiese disconformidad, por no considerarse el operario curado o por no hallarse conforme con tal clasificación de la inutilidad, será sometido a reconocimiento, que practicarán otros dos facultativos del Cuerpo de Sanidad Militar y dos que libremente podrá designar el obrero.

Art. 273. Las incapacidades para el trabajo serán las que se determinan en el reglamento.

Cuando se produzca una incapacidad permanente se remitirá el expediente instruído, al que se unirá la certificación de nacimiento de la víctima, a la Caja Nacional, para que ésta resuelva y constituya la renta correspondiente.

Art. 274. Tan pronto como ocurra una defunción como consecuencia de accidente del trabajo, el jefe de quien dependa dispondrá que se cumpla lo ordenado con respecto al sepelio. Los gastos de sepelio serán reintegrados por la Caja Nacional, si hubieran sido pagados previamente.

Art. 275. En toda certificación facultativa de defunción se hará constar si ésta fué consecuencia del accidente. Las reclamaciones que sobre el particular

interpongan las partes interesadas se regirán por los preceptos de este reglamento.

En caso de que el accidente haya producido la muerte, se remitirá, por el jefe de quien dependa, a la Caja Nacional, el oportuno parte, acompañado de las certificaciones, facultativa y del Registro civil, de la defunción de la víctima. Procurará remitir también los documentos que justifiquen el derecho de los de-rechahabientes. La Caja Nacional de seguros determinará la indemnización que haya de concedérseles.

Subsección III.—Del pago de las indemnizaciones en el ramo de Guerra.

Art. 276. El pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo se efectuará, en lo sucesivo, en la forma siguiente:

En lo referente a inutilidades permanentes y muerte, las indemnizaciones serán con cargo a la Caja Nacional de seguro, y las incapacidades temporales serán cargo al capítulo y artículo que se designe, siendo los encargados de abonarles las tres cuartas partes del jornal diario, así como también los gastos ocasionados por asistencia facultativa, los pagadores respectivos de las obras y servicios.

Art. 277. Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente se ingresará en la Caja Nacional de seguro de accidentes del trabajo la cantidad a que asciendan las primas del seguro concertado, con cargo al crédito que deberá incluirse en el presupuesto de Guerra.

Igualmente se incluirá en presupuesto la cantidad que se considere necesaria para satisfacer las incapacidades temporales.

Subsección IV.—De las reclamaciones en el ramo de Guerra.

Art. 278. El obrero lesionado, en caso de incapacidad temporal, podrá re-

clamar, mediante instancia dirigida al comandante militar de la plaza, el cual ordenará a la autoridad a quien corresponda que proceda con la mayor urgencia a cumplir las disposiciones reglamentarias.

A la instancia acompañarán los documentos precisos para acreditar el fundamento de la reclamación.

Art. 279. La instancia a que se refiere el artículo anterior se hará en papel común y por duplicado, recogiendo el reclamante uno de los ejemplares con el "recibi" de la persona que lo reciba y el sello de la dependencia ante la cual se presente.

Art. 280. Las partes interesadas podrán acudir en queja, según la autoridad por que se vieren desatendidas, ante la inmediata superior jerárquica que corresponda.

Art. 281. Los hechos que se relacionen con incumplimiento de la ley, que constituyan diferencias de apreciación entre la autoridad que resuelve el expediente y la parte interesada, serán objeto de la correspondiente demanda ante el Tribunal industrial.

En caso de incapacidad permanente o muerte, dictada la resolución por la Caja Nacional, los interesados podrán dirigirse al Tribunal industrial emplazando a la Caja Nacional.

Subsección V.—De las intervenciones en el ramo de Guerra.

Art. 282. Cada uno de los expedientes instruidos con motivo de accidentes del trabajo se pondrá en la carpeta con las siguientes titulaciones:

- a) Numeración del expediente;
- b) Inicial del primer apellido de la víctima del accidente;
- c) Nombre y apellido del operario;
- d) Clase de industria o trabajo;
- e) Clave de registro.

Art. 283. Cancelados los expedientes, lo cual no se acordará hasta que se hayan cumplido en todos sus efectos las disposiciones fundamentales, se remiti-

rán, para su archivo, a la división o comandancia respectiva.

Los expedientes que originen los accidentes del trabajo en las comandancias de Ingenieros se seguirán archivando, como todos los demás, debiendo sacarse testimonio de las actuaciones que se consideren precisas para unirlo al expediente de la obra.

Art. 284. En cada división o comandancia militar se llevará un libro registro de accidentes del trabajo.

Art. 285. Siempre que se conceda una indemnización con motivo de accidente del trabajo se comunicará al ministerio de la Guerra y a la Caja Nacional de seguro.

Subsección VI.—De la relaciones del ramo de Guerra con la Caja Nacional de seguro.

Art. 286. Los jefes de establecimientos y directores de las obras, antes de dar principio a las mismas, deberán remitir a la Caja Nacional de seguro relación de los obreros que habrán de trabajar, consignando en esta relación cuantos datos se requieran en el libro de matrícula y nota de la cantidad a que asciende en el proyecto el importe de lo presupuestado para jornales.

Art. 287. Periódicamente, al pagar a los obreros, remitirán a la misma Caja las altas y bajas que haya habido en la nómina de jornales.

Art. 288. Cuando existan obras efectuadas a destajo, en que la responsabilidad sea del Estado, los destajistas entregarán en la jefatura de obras, semanalmente o por quincenas, según la forma de pago, relación de jornales para que esta oficina pueda comunicarlo a la Caja.

Art. 289. Los destajistas tendrán especial obligación de atender a los lesionados en los primeros momentos y dar cuenta del accidente inmediatamente al jefe para que éste disponga lo conveniente.

Art. 290. También serán objeto de

relación de altas y bajas los obreros fijos que no figuran en plantilla y cobran sus jornales por el establecimiento.

Art. 291. Cuando los obreros del Estado a los que afecten las disposiciones sobre accidentes del trabajo sean fijos, figurando su número en las plantillas de los presupuestos o en las de organismos, no será preciso comunicar altas ni bajas, pues las consignaciones respectivas servirán de base para el seguro y liquidación de primas, limitándose a dar los partes reglamentarios y tramitar los expedientes en casos de accidentes. De esta plantilla de los organismos especiales se enviarán copias a la Caja Nacional de seguro, tanto de los actuales como de los que en lo sucesivo se aprueben por los jefes de servicios.

Servicios de obras contratadas o destajadas.

Art. 292. A los obreros que empleen los contratistas de obras y servicios de Guerra, en virtud de los contratos que al efecto celebren con el Estado, se les aplicarán las disposiciones reglamentarias generales. En el caso de que la víctima del accidente sea un individuo de tropa o asimilado que, por hallarse rebajado del servicio activo u otras causas, trabaje por cuenta de un contratista, ingresará en el hospital militar, siendo de cuenta de aquél el pago de las estancias y demás indemnizaciones que puedan corresponderle.

Art. 293. Cuando el obrero lesionado no perciba en metálico y en mano todo su salario, sino que se considere comprendido en él manutención, indumentaria y otros gastos como a los individuos de tropa en servicio activo, se regulará el salario por el haber íntegro que le abone el Estado, más el plus o gratificación que perciba por el trabajo que ejecute.

Art. 294. Los contratistas de obras y servicios de Guerra, al firmar sus respectivas contratas, presentarán los re-

cibos de haber satisfecho la última prima de seguro en condiciones legales.

Art. 295. En el curso de las obras, no podrá hacer efectiva cantidad alguna sin justificar hallarse al corriente en el pago de las primas por la Caja Nacional de seguros, y a la terminación, no se abonará el saldo de la liquidación definitiva, ni se devolverá la fianza, si estuviese pendiente de pago algún recibo u obligación de las impuestas por la ley y reglamento.

Art. 296. Los que se hallen encargados del trabajo o de obreros adoptarán, de momento, las medidas necesarias para atender al obrero lesionado y darán cuenta inmediatamente a sus superiores del accidente, debiendo los adjudicatarios poner en conocimiento de la jefatura de que las obras dependan, todo cuanto en ellas ocurra, dentro del plazo de veinticuatro horas.

Art. 297. Por los negociados correspondientes del ministerio de la Guerra se procederá, con la diligencia precisa, a enviar a la Caja Nacional de seguro cuantos datos en ellos existan y puedan interesar para la formación del registro central de inválidos.

SECCIÓN 5.ª — Disposiciones reglamentarias especiales del ramo de Marina.

Subsección I. — Disposiciones generales en el ramo de Marina.

Art. 298. Entiéndese por patrono, para la aplicación de estas disposiciones reglamentarias, la administración de Marina, en lo que se refiere a los trabajos de los arsenales, talleres y establecimientos a su cargo, y a los operarios admitidos o contratados directamente por las autoridades o jefes de Marina para la ejecución de las obras y servicios del ramo y de los que deban realizarse por gestión de las juntas de fondos económicos.

Será de aplicación este artículo en el caso de que los trabajos se efectúen por administración.

Art. 299. Se considerará como obre-

ros a los operarios admitidos o contratados directamente por las autoridades o jefes de Marina para la ejecución de las obras y servicios del ramo.

No corresponde dicha condición a los individuos que pertenecen a las dos secciones de auxiliares de servicios técnicos de arsenales.

Art. 300. Los jefes de las bases navales principales, el almirante jefe de la escuadra y el contraalmirante jefe de la jurisdicción gubernativa de Madrid, contratarán directamente con la Caja Nacional de seguros de accidentes del trabajo, el correspondiente al riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los operarios comprendidos en el artículo anterior que trabajen en las obras o servicios que se realicen en establecimientos o unidades afectos a sus respectivas jurisdicciones.

Art. 301. Los contratistas y concesionarios de obras y servicios del ministerio de Marina, al firmar sus respectivas contratas, prestarán fianza suficiente para garantizar la asistencia médico-farmacéutica y el pago de las indemnizaciones correspondientes a las incapacidades temporales por accidentes del trabajo de que puedan ser víctimas los obreros por ellos empleados, a menos que justifiquen estar asegurados en forma legal contra este riesgo.

También acreditarán haber realizado en la Caja Nacional el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes, o muerte, de sus operarios, debidas a accidentes del trabajo.

Art. 302. Las disposiciones de la ley de accidentes del trabajo en la industria y las del reglamento para su ejecución, se observarán en el ramo de Marina en cuanto no resulten modificadas en los siguientes artículos.

Subsección II.—De las obligaciones en el ramo de Marina.

Art. 303. Siempre que en un arsenal, o en trabajos dependientes del mismo, ocurran accidentes que produzcan inca-

pacidad para el trabajo, el facultativo que preste al lesionado los primeros auxilios dará, sin demora, parte por escrito al jefe militar del establecimiento, en el que describirá sucintamente las lesiones, expresará su opinión sobre las causas que las hayan producido y manifestará si, a su juicio, hay o no motivos racionales para temer que el lesionado quede, en definitiva, inútil para el trabajo o incapacitado para el mismo por espacio de más de un año.

Art. 304. La persona de quien inmediatamente dependa el operario víctima de cualquier accidente dará, sin demora, parte por escrito del hecho al jefe militar del arsenal, expresando la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron y el nombre de la víctima.

Art. 305. Recibidos por el jefe militar los partes a que se refieren los dos artículos anteriores, dará traslado al vicealmirante jefe de la base naval y al delegado de Trabajo de la provincia, y ordenará que se abone al lesionado las tres cuartas partes de su jornal diario hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o se le dé de alta por incapacidad permanente, o fallezca a consecuencia del accidente, a menos que éste fuera debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produjera, sobre cuyo punto practicará urgentemente el jefe militar del arsenal las informaciones necesarias, cuando existan indicios racionales de que hayan podido tener este origen, dando cuenta de su resultado a las precitadas autoridades.

Art. 306. Respecto a la forma en que ha de prestarse la asistencia facultativa a los obreros que por accidentes del trabajo resulten lesionados en los establecimientos o unidades de Marina, se observarán las siguientes reglas:

1.º El lesionado ingresará, lo antes posible, en un hospital de Marina, y permanecerá en él mientras su estado lo requiera.

2.º El médico encargado del servicio sanitario en uno o más establecimientos

del ramo de Marina se presentará en éstos para prestar, sin demora, el socorro facultativo que, en caso de accidente, necesiten los obreros de ambos sexos que resulten lesionados.

3.ª Si el lesionado solicitara que se le permita atender a su curación fuera del establecimiento, se le podrá conceder, si el médico que le asiste no encontrase en ello inconveniente.

4.ª Cuando la índole del accidente no exija el ingreso en el hospital, los interesados de ambos sexos serán asistidos, si fuera necesario, en sus domicilios, por el médico de la Armada o militar correspondiente.

5.ª Las obreras que para la curación de las lesiones deban ingresar en el hospital, lo harán en los civiles, siendo visitadas periódicamente por los médicos de la Armada, para que puedan informar en los casos que marca este reglamento.

6.ª Lo mismo cuando la asistencia se preste en el hospital, que cuando tenga lugar fuera de él, la farmacia de dicho establecimiento facilitará los medicamentos, y la asistencia del lesionado será bajo la dirección de un médico de la Armada, o militar, en su defecto.

7.ª Las estancias causadas en los hospitales civiles por las obreras lesionadas serán cargo al capítulo del presupuesto de Marina en que se autorice el crédito para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los accidentes del trabajo.

8.ª El suministro de medicamentos a los lesionados que atiendan su curación fuera de los hospitales de Marina se efectuará por las farmacias de estos establecimientos, previa receta del médico de la Armada, del Ejército o encargado de dirigir la asistencia facultativa.

9.ª En los casos de no hospitalización, el lesionado podrá ejercitar el derecho de intervención en la asistencia médica que le reconoce el art. 25 de la ley.

Art. 307. El obrero que se niegue a ser asistido bajo la dirección de los mé-

dicos a quienes corresponda hacerlo, según las prescripciones reglamentarias, perderá todo derecho a indemnización.

También lo perderá el que, debiendo ser asistido en el hospital de Marina, se niegue a ingresar en él o le abandone sin haber sido dado de alta ni hallarse en las condiciones que determina el párrafo 3.º del artículo anterior.

Art. 308. El médico encargado de la asistencia del lesionado dará parte, por escrito, de su estado, a la jefatura militar del arsenal, con las fechas o plazos que se señalen.

Cuando el lesionado se encuentre con aptitud de volver al trabajo, cuando surjan motivos racionales para temer que quede definitivamente inútil, o que su incapacidad para el trabajo ha de prolongarse por más de un año, y cuando se presente cualquier otra particularidad de importancia en el curso de su curación, el médico dará inmediatamente parte de ello al jefe militar respectivo.

Si se formase el expediente de que trata el artículo siguiente, el médico dirigirá al instructor las partes que prescriben los párrafos anteriores.

Art. 309. Cuando el médico que haya practicado la primera cura, o el que asista al lesionado, manifieste que hay motivos racionales para temer que la inutilidad física del obrero sea permanente o haya de prolongarse por más de un año, el jefe militar del arsenal dispondrá que se forme expediente sobre el hecho por uno de los oficiales que presten servicio a sus órdenes, y actúe como secretario un individuo de marinería o tropa. De la incoación de este expediente se dará cuenta a la Caja Nacional.

En el expediente, al que se unirán las partes que prescriben los artículos 5.º y 6.º, se harán constar el curso y el resultado definitivo de la curación del lesionado; se recibirá declaración a éste y a los testigos presenciales del suceso, y se practicarán las averiguaciones necesarias para determinar con precisión

si el accidente ocurrió con ocasión o por consecuencia del trabajo, o fué producido por causa de fuerza mayor extraña a éste.

Art. 310. Si a raíz del accidente no se instruyesen diligencias, por cualquier motivo y no se lograra después acreditar cumplidamente la forma y circunstancias en que se produjo, se entenderá que ocurrió en el ejercicio del trabajo a que se dedicaba el obrero.

Art. 311. Cuando el médico de asistencia diese parte de que el lesionado se halla en condiciones de volver al trabajo, se requerirá al interesado para que preste su conformidad, haciéndolo constar al pie del parte.

Si el operario no se encontrase en aptitud de volver a sus faenas, será sometido a un reconocimiento, que practicarán los médicos de la Armada, o, en su defecto, del Ejército, que no hayan intervenido en la curación y asistencia del obrero, o dos facultativos de las clases indicadas, u otros dos, de libre designación del interesado, si éste lo solicitase.

Art. 312. Cuando el obrero se conforme con la opinión del médico de asistencia respecto a su aptitud para volver al trabajo, y cuando, en otro caso, lo considerasen curado y útil total todos los médicos que practiquen el reconocimiento dispuesto en el artículo anterior, el jefe militar respectivo decretará el archivo del expediente y, si se hubiese formado, dará noticia al vicealmirante jefe de la base naval principal y al delegado provincial de Trabajo.

Art. 313. Cuando no hubiere conformidad entre los médicos que practiquen el reconocimiento dispuesto en el art. 310, sometido el obrero al reconocimiento general reglamentario de enfermos o inútiles, y según lo que del mismo resulte, el jefe militar del Arsenal dará por terminado el asunto en la forma que prescribe el artículo anterior u ordenará que continúe la curación del interesado.

Art. 314. Cuando el médico de asistencia diere parte de que el obrero se halla afectado de incapacidad permanente para el trabajo, o cuando la incapacidad se prolongase por más de un año, el instructor del expediente hará que dicho médico, en unión de otros dos de la Armada, o del Ejército, en su defecto, reconozcan al interesado y declaren si se encuentra afectado de una incapacidad permanente, parcial, total o absoluta.

Unida al expediente copia del acta de reconocimiento, el instructor lo elevará, por conducto del jefe militar del Arsenal, al vicealmirante jefe de la base naval, cuya autoridad comunicará su resultado a la Caja Nacional del seguro contra accidentes del trabajo, para que ésta resuelva lo que corresponda.

Art. 315. La Caja Nacional podrá recabar del jefe de la base naval que el lesionado sea sometido a nuevas observaciones o reconocimientos facultativos.

Art. 316. En caso de defunción, originada por accidente del trabajo, el vicealmirante jefe de la base naval, previas las informaciones verbales que pueda estimar necesarias para comprobar y aclarar el hecho, dispondrá que se entregue, con toda urgencia, a la familia del finado, la cantidad determinada en el art. 30 del reglamento, que será reintegrada por la Caja Nacional; si la víctima no hubiese dejado familia, o estuviese ausente, o se negase a disponer del entierro, se nombrará un oficial que se encargue de hacer todas las gestiones necesarias para efectuarlo, sin que los gastos puedan exceder de la cantidad expresada.

Art. 317. Por su parte, el jefe militar del Arsenal, al recibir la noticia de defunción ocasionada por accidente del trabajo, dispondrá que uno de los oficiales que presten servicios a sus órdenes instruya sobre el hecho, asistido de un individuo de marinería o tropa como secretario.

En el expediente se practicarán todas las averiguaciones necesarias para determinar si el acto ocurrió con ocasión del trabajo que ejecutaba la víctima o fué producido por fuerza mayor extraña al mismo trabajo.

El instructor solicitará de la autoridad judicial que conozca del sumario instruido sobre el suceso testimonio de la diligencia de autopsia, y lo unirá al expediente.

Una vez terminada la instrucción de éste, el instructor lo elevará, por conducto del jefe militar del Arsenal, al vicealmirante jefe de la base naval. Si esta autoridad encuentra deficientes las diligencias practicadas, dispondrá que se amplíen con todas las que estime necesarias para determinar con precisión las causas y circunstancias del accidente.

Cuando el jefe de la base naval principal, oyendo al auditor, juzgue acreditados estos extremos, dará por terminado el expediente y comunicará su resultado a la Caja Nacional, para que ésta resuelva sobre la procedencia y cuantía de la pensión.

Art. 318. Si el fallecimiento del obrero ocurre a causa de un accidente, hecho que haya motivado la instrucción de expediente, se continuará y terminará éste en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 319. Cuando el accidente ocurra fuera del Arsenal, y en trabajos que no dependan del mismo, se observarán, en lo posible, las anteriores disposiciones, con las modificaciones que establecen las reglas siguientes:

1.ª El comandante del buque a bordo del cual o para cuyo servicio se ejecutase la obra origen del accidente, el jefe de quien dependa directamente ésta, o la autoridad local de Marina, según los casos, ejercerán las funciones que los anteriores artículos confieren al jefe militar del Arsenal, y cuando el hecho ocurra fuera de la residencia del vicealmirante jefe de la base naval, las que el art. 18 encomienda a esta autoridad.

2.ª Si en la localidad no existiese

hospital de Marina, la autoridad que entienda en el asunto dictará las órdenes y practicará las gestiones convenientes para que el obrero lesionado ingrese en un hospital militar, si lo hubiere, y, en todo caso, para que tenga asistencia médica y farmacéutica por cuenta del Estado.

3.ª Si no hubiese en la localidad personal suficiente de los cuerpos de sanidad de la Armada y del Ejército, para la asistencia del lesionado, y, en su caso, para practicar los correspondientes reconocimientos, se encomendarán estos servicios a médicos civiles de reconocida pericia.

Art. 320. Aunque se instruya causa por un accidente del trabajo, por hechos relacionados con él, no se diferirán los trámites establecidos en los artículos anteriores para determinar sus causas y si existe derecho a indemnización, pudiendo el instructor del expediente pedir que, con arreglo a la causa, se le faciliten cuantos datos crea necesarios o convenientes.

Art. 321. Por los diversos servicios del ministerio de Marina, se procederá, con la mayor diligencia, a enviar a la Caja Nacional cuantos datos existan en ellos y sean útiles para la formación del registro central de inválidos.

Subsección III.—De las reclamaciones en el ramo de Marina.

Art. 322. El obrero lesionado podrá formular cuantas peticiones estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de esta reglamentación, ante el jefe militar del Arsenal o ante la autoridad que deba entender en el asunto, según lo dispuesto en el art. 22.

Podrá también, cuando sean desatendidos sus derechos, acudir en alzada ante el vicealmirante jefe de la base naval, y en queja ante el ministerio de Marina.

Estas peticiones y recursos se extenderán en papel común, y el interesado

podrá presentarlas por duplicado y exigir que se le devuelva uno de los ejemplares, con el "recibi" del funcionario que se haga cargo del otro, y el sello de la dependencia donde lo entregue.

Art. 323. Cuando el accidente del trabajo sea, por sus consecuencias, origen de algún derecho—como haber de inválido, pensión, etc.—distinto de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, los interesados podrán optar por el que más les convenga, y esta opción implica la renuncia de todos los demás.

Una vez declarada la inutilidad del obrero lesionado, se le requerirá, por el instructor del expediente, a que manifieste si se acoge a los beneficios de dicha legislación o si se dispone a ejercitar otros derechos, y si en los tres días siguientes al requerimiento no expresa su opinión, se considerará acogido a la legislación de accidentes del trabajo. Si el obrero hubiese perdido la razón, se practicarán estas diligencias con la persona que lo tenga a su cargo.

Art. 324. Las resoluciones definitivas que dicten los vicealmirantes jefes de las bases navales en los casos previstos en los artículos anteriores, se notificarán a los interesados, en la forma prescrita en los arts. 54, 55, 60 y 61 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, y podrán ser recurridas; las que dicte la Caja Nacional se notificarán también a los interesados, los cuales, si no están conformes, podrán reclamar ante los tribunales industriales, o, en su defecto, ante los juzgados de primera instancia, demandando a la Caja Nacional.

Subsección IV.—De la previsión de accidentes del trabajo y de las intervenciones en el ramo de Marina.

Art. 325. En materia de previsión de accidentes del trabajo se estará a lo

dispuesto en los arts. 44 y siguientes del reglamento.

Art. 326. Las responsabilidades penales y administrativas sobre previsión y accidentes se exigirán y harán efectivas con entera independencia de la obligación del Estado de aumentar, en su caso, la indemnización.

Art. 327. En cada jefatura de base naval y principal, y en las de la jurisdicción gubernativa de Madrid, se llevará un libro registro de los accidentes del trabajo.

Art. 328. Los jefes de sanidad de los arsenales remitirán al Centro de Estadística del ministerio un parte, con sujeción a modelo, por cada operario lesionado.

Disposición transitoria.

El seguro de indemnización por incapacidad permanente o muerte, debida a accidentes del trabajo, de los operarios dependientes de los ministerios, corporaciones públicas y servicios que de ellos dependan, con excepción de los contratados o concedidos, se entiende hecho, para todos los efectos, desde el 1.º de abril de 1933.

En consecuencia, la Caja Nacional constituirá las rentas correspondientes a los siniestros que hayan ocurrido desde dicha fecha, y los ministerios, corporaciones o servicios satisfarán a dicha Caja las primas correspondientes.

En el caso de que no exista crédito suficiente en los respectivos presupuestos, se arbitrará por los medios legales, y, si no fuera posible, se consignará el crédito necesario en los próximos presupuestos.

Madrid, 26 de julio de 1934.—Aprobado por S. E.—*José Estadella.*